



Recomendaciones del

# Sistema Universal de Derechos Humanos al Estado salvadoreño



# Índice

<b>I. Acrónimos</b>	7
<b>II. Introducción</b>	9
<b>III. Antecedentes</b>	10
<b>IV. Metodología</b>	17
<b>V. Recomendaciones emitidas por el SUDH y análisis de competencias</b>	18
5.1 Ratificación de tratados pendientes y adecuación del marco normativo nacional	18
5.2 Convenciones y protocolos pendientes de ratificar	18
5.2.1 Aprobación de leyes para la protección de determinadas personas o grupos	19
5.2.1.1 Igualdad y no discriminación	19
5.2.1.2 Derechos de las personas LGBTI	20
5.2.1.3 Derechos de las mujeres	20
5.2.1.4 Derechos de las niñas, los niños y adolescentes	20
5.2.1.5 Derechos a la verdad, justicia y garantías de no repetición	20
5.2.1.6 Desplazamiento forzado	21
5.2.1.7 Personas defensoras de derechos humanos	21
5.2.1.8 Personas con discapacidad	21
5.2.1.9 Trabajo forzado	21
5.3 Necesidades de adecuación normativa (reformas y derogatorias) por temas y derechos	21
5.3.1 Derecho a la vida	21
5.3.2 Uso de la fuerza	22
5.3.3 Judicatura	22
5.3.4 Derecho a la verdad, justicia y garantías de no repetición	22
5.3.5 Derecho al trabajo	22
5.3.6 Agua y saneamiento	23
5.3.7 Derechos de las personas con discapacidad	23
5.3.8 Derechos de las mujeres	25
5.3.9 Derechos de las niñas, niños y adolescentes	27
5.3.10 Derechos de las personas privadas de libertad	28
5.3.11 Derechos de las personas migrantes, refugiadas y víctimas de desplazamiento interno	28
5.3.12 Minorías y pueblos indígenas	28
5.3.13 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas	29
5.4 Marco nacional de protección de los derechos humanos	30

5.4.1 Fortalecimiento del mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y del Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) .....	30
5.4.2 Presupuestos públicos con enfoque de derechos humanos .....	32
5.4.3 Formación del funcionariado público.....	33
5.4.4 Sanción de violaciones a derechos humanos.....	35
5.4.5 Cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos.....	37
5.4.5.1 Mecanismo institucional para la presentación de informes y colaboraciones.....	37
5.4.5.2 Implementación de recomendaciones y requerimientos para próximos informes.....	38
5.5 Cumplimiento de principios transversales.....	39
5.5.1 Igualdad y no discriminación.....	39
5.5.1.1 Mujeres.....	39
5.5.1.2 Personas con discapacidad.....	40
5.5.1.3 Minorías.....	40
5.5.2 Enfoque de género.....	41
5.5.3 Interés superior del niño y la niña.....	41
5.6 Recomendaciones vinculadas al cumplimiento de los derechos civiles y políticos.....	42
5.6.1 Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas .....	42
5.6.1.1 Prevención y atención de la violencia.....	42
5.6.1.2 Investigación del delito.....	44
5.6.1.3 Prevención e investigación de abusos policiales.....	45
5.6.1.4 Vida libre de violencia para las mujeres y los grupos en mayor condición de vulnerabilidad.....	45
5.6.2 Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes .....	46
5.6.3 Prohibición de la esclavitud y trata de personas.....	46
5.6.4 Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y Estado de derecho.....	48
5.6.4.1 Atención a víctimas.....	48
5.7 Recomendaciones vinculadas al cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.....	51
5.7.1 Derecho a un nivel de vida adecuado.....	51
5.7.2 Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias .....	51
5.7.3 Derecho a la salud.....	52
5.7.4 Derecho a la educación.....	53
5.7.5 Derecho al agua.....	54
5.7.6 Derecho al medio ambiente.....	56
5.8 Recomendaciones vinculadas a derechos de determinadas personas o grupos específicos.....	58

5.8.1 Mujeres.....	58
5.8.1.1 Vida libre de violencia.....	59
5.8.1.2 Derechos sexuales y reproductivos.....	61
5.8.1.3 Derecho a la salud.....	62
5.8.1.4 Derecho al trabajo y empoderamiento económico .....	63
5.8.1.5 Trabajo reproductivo.....	64
5.8.1.6 Derechos políticos y participación.....	64
5.8.1.7 Derecho a la educación.....	64
5.8.2 Niños, niñas y adolescentes.....	66
5.8.2.1 Sistema de Protección.....	66
5.8.2.2 Sistema de información.....	67
5.8.2.3 Protección contra la violencia.....	68
5.8.2.4 Protección contra la trata.....	71
5.8.2.5 Niñas, niños y adolescentes privados de libertad .....	72
5.8.2.6 Adopciones.....	73
5.8.2.7 Protección contra el matrimonio precoz .....	73
5.8.2.8 Protección contra el trabajo infantil.....	73
5.8.2.9 Derecho a la educación.....	74
5.8.2.10 Actividades de difusión y concienciación.....	76
5.8.2.11 Niñas, niños y adolescentes migrantes.....	76
5.8.2.12 Participación.....	77
5.8.2.13 Identidad.....	77
5.8.2.14 Asociación y reunión.....	77
5.8.2.15 Honor y reputación.....	78
5.8.2.16 Protección en internet.....	78
5.8.2.17 Embarazo adolescente y salud sexual y reproductiva.....	78
5.8.2.18 Derecho a la salud.....	79
5.8.2.19 Pobreza.....	80
5.8.2.20 Niñez con discapacidad.....	80
5.8.2.21 Seguridad alimentaria y nutrición.....	80
5.8.3 Personas con discapacidad.....	83
5.8.3.1 Fortalecimiento institucional.....	83
5.8.3.2 Mujeres y NNA con discapacidad.....	84
5.8.3.3 Formación y sensibilización.....	85
5.8.3.4 Accesibilidad.....	85

5.8.3.5 Derecho a la vida.....	85
5.8.3.6 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	86
5.8.3.7 Acceso a la justicia.....	86
5.8.3.8 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	86
5.8.3.9 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	87
5.8.3.10 Salud.....	88
5.8.3.11 Trabajo e ingresos.....	88
5.8.3.12 Derechos políticos.....	89
5.8.4 Pueblos indígenas y afrodescendientes.....	91
5.8.4.1 Fortalecimiento institucional.....	91
5.8.4.2 Sistema de información y censos.....	92
5.8.4.3 Formación y sensibilización.....	93
5.8.4.4 Nivel de vida digna.....	93
5.8.4.5 Revitalización del idioma.....	93
5.8.4.6 Mujeres indígenas.....	94
5.8.4.7 Tierras ancestrales.....	94
5.8.4.8 Participación, consulta previa libre e informada.....	95
5.8.4.9 Derecho al agua.....	95
5.8.4.10 Acceso a la justicia.....	96
5.8.4.11 Migración y desplazamiento interno.....	96
5.8.5 LGBTI.....	97
5.8.5.1 Fortalecimiento institucional.....	97
5.8.5.2 Protección contra la violencia y delitos de odio.....	98
5.8.5.3 Acceso a la justicia.....	98
5.8.6 Población migrante, refugiada, solicitante de asilo y desplazada internamente.....	99
5.8.6.1 Fortalecimiento institucional.....	99
5.8.6.2 Sistema de información.....	100
5.8.6.3 Asistencia de protección adecuada contra la violencia y otros abusos.....	100
5.8.6.4 Libertad personal.....	102
5.8.6.5 Protección de mujeres y niñas.....	102
5.8.6.6 Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).....	103
5.8.6.7 Acceso a la justicia.....	103
5.8.7 Personas privadas de libertad.....	105
5.8.7.1 Hacinamiento y condiciones de reclusión.....	105
5.8.7.2 Reintegración social.....	106

5.8.7.3 Mujeres privadas de libertad.....	106
5.8.7.4 Internamiento psiquiátrico.....	106
5.8.7.5 Protección contra la violencia y otros abusos, investigación y acceso a la justicia.....	107
5.8.8 Víctimas del conflicto armado.....	108
5.8.8.1 Fortalecimiento institucional.....	108
5.8.8.2 Archivos militares y derecho a la Verdad.....	109
5.8.8.3 Investigación y acceso a la justicia.....	110
5.8.8.4 Reparación y garantías de no repetición.....	111
5.8.9 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas.....	113
5.8.9.1 Protección contra la violencia y otros abusos.....	113
5.8.9.2 Acceso a la justicia.....	114
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>116</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>118</b>



## I. Acrónimos

<b>ACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ANSP</b>	Academia Nacional de Seguridad Pública
<b>CAT</b>	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<b>CDH</b>	Comité de Derechos Humanos
<b>CED</b>	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CNJ</b>	Consejo Nacional de la Judicatura
<b>CONAIPD</b>	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad
<b>CONNA</b>	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
<b>CRC</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>CRPD</b>	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>DGME</b>	Dirección General de Migración y Extranjería
<b>ECOSOC</b>	Consejo Económico y Social
<b>ENAFOP</b>	Escuela Nacional de Formación Pública
<b>EPU</b>	Examen Periódico Universal
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>GPS</b>	Sistema de Posicionamiento Global
<b>ICERD</b>	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
<b>ICESCR</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>ICRMW</b>	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
<b>IGSP</b>	Inspectoría General de Seguridad Pública
<b>ISDEMU</b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
<b>ISNA</b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
<b>LDPS</b>	Ley de Desarrollo y Protección Social
<b>LEIV</b>	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
<b>LEPINA</b>	Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia
<b>LGBTI</b>	Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales
<b>LIE</b>	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

<b>MINEC</b>	Ministerio de Economía
<b>MINED</b>	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
<b>MINSAL</b>	Ministerio de Salud
<b>MJSP</b>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>PNPNA</b>	Política Nacional de Protección para la Niñez y la Adolescencia
<b>RIOE</b>	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo
<b>MRREE</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>SUDH</b>	Sistema Universal de Derechos Humanos
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



## II. Introducción

El marco internacional de protección de los derechos humanos configura la responsabilidad estatal de respetar y proteger los derechos de las personas que se encuentran en su circunscripción territorial. En virtud de esa responsabilidad es que los Estados crean organizaciones y sistemas de promoción y protección de derechos humanos, con el único propósito de permitir que la comunidad internacional supervise sus actuaciones y evalúe el estado de cumplimiento de sus obligaciones supranacionales contenidas en los tratados internacionales que los mismos Estados han ratificado.

Uno de los mecanismos internacionales de protección existente es el Sistema Universal de Derechos Humanos (en adelante, “SUDH” o “Sistema Universal”), que tiene como objetivo principal promover y proteger las normas fundamentales de derechos humanos dentro de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU” o “la Organización”). El Salvador, como miembro de la ONU desde 1945, ha sido objeto de verificación en su papel de garante del cumplimiento y respeto a los derechos humanos de su población y, como resultado, los mecanismos de protección de derechos humanos han emitido una serie de recomendaciones y exhortos al Estado salvadoreño para que se tomen las medidas necesarias en diferentes materias de derechos humanos, que incluyen enfoques transversales, para la adopción de medidas que protejan a las personas y, especialmente, a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Las recomendaciones emitidas al Estado salvadoreño incluyen medidas orientadas a la definición de un ordenamiento jurídico garantista de los derechos humanos a través de la adopción de convenciones y protocolos facultativos del Sistema y/o de la armonización de la legislación interna de acuerdo con las convenciones ratificadas por El Salvador. Por otra parte, también se han emitido medidas específicas que permiten: a) el fortalecimiento de instituciones garantes de derechos humanos, y b) la actuación articulada de las diferentes instituciones del Estado para la promoción y protección de los derechos humanos.

Esporelloque,entresusmúltipleslabores,elObservatorioUniversitariodeDerechosHumanos (OUDH) ha desarrollado una revisión y sistematización de todas las recomendaciones que han emitido los mecanismos del SUDH al Estado salvadoreño en los últimos cinco años y, con ello, identifica cuáles son las instituciones responsables de su implementación. Este es, pues, un documento de consulta para las instituciones gubernamentales, las personas defensoras de derechos humanos y la población en general.



### III. Antecedentes

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) opera en el marco de la ONU y está formado por un conjunto de tratados e instrumentos internacionales, así como de organismos con alcance internacional, cuyo fin es la promoción y la protección de los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos (Botero Marino y Guzmán Rodríguez, 2008).

El SUDH está integrado por el Sistema de Tratados y el Sistema de Órganos. Por una parte, el Sistema de Tratados se encarga de vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos y han sido creados mediante tratados internacionales que, además de establecer las obligaciones, definen los Órganos de supervisión.

En esa medida, son Órganos cuya competencia, funciones y alcance están determinados por dichos tratados. Estos Órganos de supervisión son comités de expertos independientes que se encargan de revisar informes que los Estados Parte remiten periódicamente o las medidas que se hayan tomado para aplicar las disposiciones del tratado, luego de lo cual emiten observaciones finales con recomendaciones encaminadas a la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008).

Actualmente, existen nueve tratados internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> que establecen comités de expertos; es imperativo mencionar que algunos de estos tratados se complementan con protocolos facultativos,<sup>2</sup> los cuales otorgan más derechos sustantivos o incluyen más procedimientos de vigilancia (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008). Los Estados, al ratificar un tratado, asumen la obligación de aplicar las disposiciones contenidas en dicho instrumento; tal es el caso de la presentación de informes periódicos a los comités respectivos en relación con las medidas internas que se hayan tomado para cumplir con la aplicación de un determinado tratado. Entre otras de las funciones que cumplen los órganos convencionales se encuentran la recepción de casos

1. Los tratados a los que se hace referencia son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aprobado en 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), aprobado en 1966; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), aprobada en 1965; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), aprobada en 1984; Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), aprobada en 1989; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), aprobada en 1990; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), aprobada en 2006; y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED), aprobada en 2006.

2. Los protocolos facultativos son ocho: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

relacionados con la violación de derechos humanos, la emisión de listas de preguntas para conocer información adicional a la establecida en los informes, y/o las visitas a los Estados Parte. Dependiendo del caso, se emiten informes, resoluciones o recomendaciones al Estado Parte que revelan detalles acerca de un tema o la situación de un país, considerando la obligación del Estado de velar, respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos para cada uno de sus atributos (Unión Interparlamentaria, 2016).

El cuadro que se presenta a continuación provee información acerca de los tratados internacionales ratificados por El Salvador y de sus respectivos protocolos facultativos, así como de aquellos que se encuentran pendientes de ratificación.

<b>SISTEMA DE ÓRGANOS ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS</b>			
<b>Tratado constitutivo</b>	<b>Protocolo facultativo del Tratado</b>	<b>Ratificación por El Salvador</b>	<b>Órgano Convencional</b>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que posibilita las denuncias de los particulares	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado el 30 de noviembre de 1979	Comité de Derechos Humanos, establecido en 1977
	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1989, relativo a la abolición de la pena de muerte	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que posibilita las denuncias de los particulares, aprobado en 1995	
		Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte, ratificado el 8 de abril de 2014	

<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) de 1966</p>	<p>El Consejo de Derechos Humanos aprobó, en junio de 2008, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General lo aprobó a fin de que este Protocolo posibilite las denuncias de particulares, tras su entrada en vigor</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), ratificado el 30 de noviembre de 1979</p> <p>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en 2011</p>	<p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instituido en 1985</p>
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), aprobada en 1965</p>	<p>Sin protocolo facultativo</p>	<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), ratificada el 30 de noviembre de 1979</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, instituido en 1970</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979</p>	<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que posibilita las denuncias de los particulares y las indagaciones, aprobado en 1999</p>	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada el 19 de agosto de 1981</p>	<p>Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, instituido en 1982</p>
<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), aprobada en 1984</p>	<p>Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que instituye los mecanismos nacionales e internacionales de vigilancia, aprobado en 2002</p>	<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), ratificada el 17 de junio 1996</p>	<p>Comité contra la Tortura, instituido en 1987</p>

		Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), sin ratificar	Subcomité para la Prevención de la Tortura, instituido en 2006
Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), aprobada en 1989	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado en 2000	Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), ratificada el 10 de julio de 1990	Comité de los Derechos del Niño, instituido en 1991
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado en 2000	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado el 18 de abril de 2002	
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en virtud de su resolución 17/18 del 17 de junio de 2011	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 17 de mayo de 2004	
		Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, ratificado en 2015	

<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), aprobada en 1990</p>	<p>Sin protocolo facultativo</p>	<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), ratificada el 14 de marzo de 2003</p>	<p>Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, instituido en 2004</p>
<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), aprobada en 2006</p>	<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que posibilita la presentación de denuncias de particulares (CRPD-OP), aprobado en 2006</p>	<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada el 14 de diciembre de 2007</p>	<p>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instituido en 2008</p>
		<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado en 2007</p>	
<p>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED), aprobada en 2006, y su entrada en vigor en diciembre de 2010</p>	<p>Sin protocolo facultativo</p>	<p>Sin ratificar</p>	<p>Comité contra la Desaparición Forzada (CED)</p>

Por otra parte, el Sistema de Órganos o Sistema Extraconvencional consta de todos aquellos instrumentos que no han sido creados en virtud de tratados internacionales, pero sí en la Carta de la ONU o en las decisiones de sus órganos principales. Tal es el caso de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o aquellos que han sido autorizados por alguno de estos cuerpos, a saber, la Subcomisión de Protección y Promoción de Derechos Humanos, y los procedimientos especiales como los relatores especiales<sup>3</sup> y los grupos de trabajo.<sup>4</sup>

El Salvador ha ratificado la mayoría de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos con la excepción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pese a la exhortación recurrente de varios mecanismos de protección de derechos humanos y de peticiones de la sociedad civil organizada.

Es insoslayable manifestar que, si bien resulta un avance positivo que el Estado salvadoreño haya ratificado la mayoría de instrumentos internacionales y se haya sometido a extensas revisiones por parte de los órganos (convencionales y extraconvencionales) del SUDH, la reiteración de recomendaciones de diferentes órganos de protección de derechos humanos en ciertos temas constituye un indicador que refleja la necesidad de atención urgente por parte del Estado a la adopción de medidas que permitan superar los obstáculos que impiden el pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales contenidas en los tratados de derechos humanos ratificados.

Desde 2015 a 2020, El Salvador ha recibido las siguientes visitas de relatorías especiales que, a través de sus informes finales y preliminares, también han realizado recomendaciones detalladas para promover y garantizar la protección de los derechos humanos de la población salvadoreña.

---

<sup>3</sup> Los relatores especiales son expertos independientes que reciben un mandato específico de la ONU con el fin de avanzar en la protección de los derechos frente a las limitaciones que tienen los órganos convencionales en este sentido. Existen dos tipos de mandato: geográfico y temático. En virtud de los mandatos geográficos se nombran expertos para estudiar la situación de derechos humanos en una región específica. En cuanto a los mandatos temáticos, estos se establecen para el estudio de derechos concretos contenidos en los pactos.

<sup>4</sup> De acuerdo con su carácter y complejidad, el mandato puede ser entregado a una persona, en cuyo caso se le denomina Relator(a) Especial, o a una pluralidad de expertos, en cuyo caso se le denomina Grupo de Trabajo.

A continuación, se presenta un cuadro que recoge las diferentes visitas de las relatorías especiales a El Salvador:<sup>5</sup>

<b>Nombre de la relatoría especial</b>	<b>Período de visita a El Salvador</b>	<b>Emisión de observaciones finales y/o preliminares</b>
Sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud	Del 18 al 29 de abril de 2016	3 de agosto de 2016 (Observaciones finales)
Sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento	Del 11 al 18 de mayo de 2016	3 de agosto de 2016 (Observaciones finales)
Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Ilegales y Arbitrarias	Del 25 de enero al 5 de febrero de 2018	7 de diciembre de 2018 (Observaciones finales)
Para la Promoción de la Justicia, Verdad y Garantías de No Repetición	Del 23 de abril al 23 de mayo de 2019	3 de mayo de 2019 (Observaciones preliminares)
Sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos	Del 14 de junio al 18 de agosto de 2017	23 de abril de 2018 (Observaciones finales)

Fuente: elaboración propia a partir de datos publicados en la página de la ONU.

<sup>5</sup> Cuadro de elaboración propia a partir de los informes publicados sobre visitas a El Salvador en el marco de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, contenidos en la página web <https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=SLV&Lang=sp>



## IV. Metodología

La metodología aplicada a la presente investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, orientado a identificar y sistematizar las recomendaciones realizadas al Estado salvadoreño por el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos a través de sus mecanismos especializados, convencionales y extraconvencionales, con el objetivo de realizar un análisis de la legislación salvadoreña para determinar las competencias de las instituciones responsables de dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

La selección de las fuentes primarias y secundarias utilizada fue diversa, pero se priorizaron los informes provenientes de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tratados y protocolos facultativos ratificados por El Salvador, así como la Constitución, leyes, jurisprudencia y reglamentos salvadoreños.

Para el desarrollo de la búsqueda y el análisis de la información, se utilizó la técnica documental, y se dividió de la siguiente manera:

- Identificación de los tratados internacionales de derechos humanos que El Salvador ha ratificado y aquellos que aún se encuentran sin ratificar.
- Especificación de los Órganos de Tratados que brindaron recomendaciones al Estado salvadoreño con base en los tratados ratificados en los que el país ha asumido competencia.
- Identificación y recopilación de las recomendaciones que han emitido los mecanismos convencionales y extraconvencionales del Sistema Universal a El Salvador.
- Identificación de las instituciones estatales responsables del cumplimiento de las recomendaciones con base en el análisis de la legislación que regula sus facultades y competencias, así como en el análisis de sentencias que hayan impuesto mandatos a estas instituciones en temas relacionados con la protección de derechos humanos.



## V. Recomendaciones emitidas por el SUDH y análisis de competencias

### 5.1 Ratificación de tratados pendientes y adecuación del marco normativo nacional

En los últimos cinco años, diversos mecanismos (convencionales y extraconvencionales) del Sistema Universal<sup>6</sup> han recomendado reiteradamente al Estado salvadoreño la ratificación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>7</sup> o la complementación de otros a través de la aprobación de protocolos facultativos relacionados con temáticas específicas. Asimismo, estos mecanismos han realizado llamados para adecuar la normativa interna a los parámetros contenidos en dichos tratados<sup>8</sup> y la creación de nuevas leyes para la protección de determinadas personas o grupos.<sup>9</sup>

Dichas recomendaciones se basan en la obligación general de adoptar medidas para la adecuación del derecho interno a los postulados del derecho internacional convencional de los derechos humanos y hacer realmente efectivos sus estándares específicos. Esto implica la supresión de las normas, prácticas e interpretaciones que entrañen violaciones a derechos humanos, y el establecimiento de mecanismos de sanción y reparación adecuados en caso de que sucedan vulneraciones.

En tal sentido, las recomendaciones vinculadas a esta obligación son las siguientes:

### 5.2 Convenciones y protocolos pendientes de ratificar

Instrumentos
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas <sup>10</sup>
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas <sup>11</sup>
Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad <sup>12</sup>

6 Tales como el Comité de Derechos Humanos (CDH) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); y, por parte de los mecanismos extraconvencionales, a través de la relatora especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias y del relator especial para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición. Dichas recomendaciones también fueron retomadas en el marco del Examen Periódico Universal de Derechos Humanos (EPU).

7 A/HRC/45/45/Add.2c76 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición); A/HRC/38/44/Add.2-103a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias); CRC/C/SLV/CO/5-61858 (Comité de los Derechos del Niño)

8 A/HRC/43/5-103.21 (EPU: Azerbaiyán); A/HRC/43/5-103.41 (EPU: Lituania); A/HRC/38/44/Add.2-108g (Consejo de Derechos Humanos)

9 A/HRC/43/5-103.23 EPU (Azerbaiyán); A/HRC/43/5-103.30 (Federación Rusa); A/HRC/43/5-103.187 (EPU: China)

10 A/HRC/45/45/Add.2c76 (REDHAPS); A/HRC/38/44/Add.2-103a (REEISA), CRC/C/SLV/CO/5-6-C18c (Comité de Derechos Humanos), A/HRC/43/5-103.1 (EPU: Brasil, Costa Rica, Honduras, Iraq, Lituania, Senegal, Ucrania); A/HRC/43/5-103.2 (EPU, Ecuador); A/HRC/43/5-103.3 (EPU: Italia); CRC/C/SLV/CO/5-61857 (Comité de los Derechos del Niño)

11 A/HRC/45/45/Add.2c76 (REDHAPS)

12 A/HRC/45/45/Add.2c76 (REDHAPS)

Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud <sup>13</sup>
Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer <sup>14</sup>
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes <sup>15</sup>
Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT <sup>16</sup>
Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT <sup>17</sup>
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia <sup>18</sup>
Ratificar la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Parte y refrendada por la Asamblea General en su resolución 47/111 <sup>19</sup>

## 5.2.1 Aprobación de leyes para la protección de determinadas personas o grupos

### 5.2.1.1 Igualdad y no discriminación

- Adoptar una legislación exhaustiva que prohíba la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo la discriminación directa e indirecta, tanto en el sector público como en el privado.<sup>20</sup>
- Aprobar una ley específica para luchar contra la discriminación racial.<sup>21</sup>
- Promulgar legislación que prohíba la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.<sup>22</sup>
- Armonizar las actuales disposiciones sobre discriminación racial con la definición establecida en el artículo 1 de la ICERD, mediante la adopción de una ley primaria para luchar contra la discriminación racial.<sup>23</sup>
- Seguir consolidando los logros alcanzados en la promoción de los derechos, la igualdad y el bienestar de las mujeres y las niñas.<sup>24</sup>

<sup>13</sup> A/HRC/33/46/Add.1-61C. (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

<sup>14</sup> A/HRC/38/44/Add.2-103a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias), CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D9 (Comité CEDAW) A/HRC/45/45/Add.2c76 (REDHAPS); A/HRC/43/5-103.8 (EPU: Georgia, Chipre); A/HRC/43/5-103.9 (EPU: España, Lituania, Ucrania); A/HRC/43/5-103.10 (EPU: Alemania); A/HRC/43/5-103.11 (EPU: Costa Rica); CRC/C/SLV/CO/5-61857 (Comité de los Derechos del Niño).

<sup>15</sup> A/HRC/38/44/Add.2-103a (REEISA); CRC/C/SLV/CO/5-6-C24d (Comité de Derechos Humanos) A/HRC/43/5-103.4 (EPU, Georgia); A/HRC/43/5-103.5 (EPU: Chile, Túnez); A/HRC/43/5-103.6 (EPU: España, Dinamarca, Lituania, Luxemburgo, Ucrania); A/HRC/43/5-103.7 (EPU: Italia); CRC/C/SLV/CO/5-61857 (Comité de los Derechos del Niño).

<sup>16</sup> A/HRC/43/5-103.12 (EPU: Honduras, Paraguay); CRC/C/SLV/CO/5-6-C42 (Comité de Derechos Humanos); CERD/C/SLV/CO/18-19-C19a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

<sup>17</sup> A/HRC/33/46/Add.1-61B y A/HRC/33/46/Add.1-68C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud);

<sup>18</sup> CERD/C/SLV/CO/18-19-D36 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

<sup>19</sup> CERD/C/SLV/CO/18-19-D37 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

<sup>20</sup> CRC/C/SLV/CO/5-6-C10a (Comité de Derechos Humanos)

<sup>21</sup> CERD/C/SLV/CO/18-19-C9a

<sup>22</sup> A/HRC/43/5-103.31 (EPU: Canadá)

<sup>23</sup> CERD/C/SLV/CO/18-19-C9a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

<sup>24</sup> A/HRC/43/5-103.185 (EPU: República Dominicana)

### 5.2.1.2 Derechos de las personas LGBTI

- Aprobar el proyecto de Ley de Identidad de Género para permitir que las personas transexuales tengan acceso a documentos de identidad acordes con su identidad y expresión de género.<sup>25</sup>
- Proteger el derecho a la identidad y los derechos civiles y políticos de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales mediante la aprobación de las medidas legislativas o administrativas que sean necesarias para garantizar los derechos de las personas con orientación sexual o identidad de género diversas.<sup>26</sup>

### 5.2.1.3 Derechos de las mujeres

- Agilizar la aprobación del proyecto de ley sobre salud sexual y reproductiva.<sup>27</sup>
- Aprobar leyes sobre el aborto que estén en consonancia con las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta indicadores como los riesgos médicos, la violación y el incesto, y garantizar un mayor acceso a métodos anticonceptivos adecuados y a la educación sexual integral.<sup>28</sup>

### 5.2.1.4 Derechos de las niñas, los niños y adolescentes

- Aprobar sin demora una ley que prohíba los castigos corporales en todos los entornos.<sup>29</sup>

### 5.2.1.5 Derechos a la verdad, justicia y garantías de no repetición

- Adoptar una ley integral de justicia transicional que incluya la reparación y cumpla con los requisitos estipulados en la sentencia de 2016 de la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General y con los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el enfoque de género, siguiendo un proceso de consulta abierto, participativo y transparente que incluya a las víctimas y la sociedad civil.<sup>30</sup>
- Adoptar una ley que otorgue un marco legal sustentable, autonomía institucional y presupuestaria, y los recursos financieros necesarios a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos Durante el Conflicto Armado. Dicha ley debe incluir la búsqueda de todas las personas desaparecidas durante el conflicto armado, ya sea a manos del Estado o de la exguerrilla.<sup>31</sup>

25 A/HRC/38/44/Add.2-109c REEISA; A/HRC/43/5-103.27 (EPU: Islandia); A/HRC/43/5-103.33 (EPU: Uruguay)

26 A/HRC/43/5-103.32 (EPU: Colombia)

27 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D37a)

28 A/HRC/43/5-103.153 (EPU: Alemania)

29 CRC/C/SLV/CO/5-61825a

30 A/HRC/45/45/Add.2c77 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición); A/HRC/45/45/Add.2c83; A/HRC/43/5-103.63 (EPU: Perú); A/HRC/43/5-103.68 (EPU: Argentina); A/HRC/43/5-103.70 (EPU: Costa Rica); A/HRC/43/5-103.72 (EPU: Países Bajos); CERD/C/SLV/CO/18-19-C33; A/HRC/45/45/Add.2c83 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

31 A/HRC/45/45/Add.2c78 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

- Adoptar una ley que declare el 30 de agosto como “Día Nacional de las Víctimas de Desaparición Forzada”.<sup>32</sup>
- Crear, por ley, un banco nacional de datos genéticos.<sup>33</sup>

### 5.2.1.6 Desplazamiento forzado

- Elaborar un marco jurídico para ayudar y proteger a las víctimas de los desplazamientos internos que incluya, en particular, mecanismos de registro y supervisión.<sup>34</sup>
- Aprobar un marco jurídico y político nacional para prevenir el desplazamiento interno y darle respuesta con arreglo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.<sup>35</sup>
- Tipificar el desplazamiento forzoso como delito específico en el Código Penal.<sup>36</sup>

### 5.2.1.7 Personas defensoras de derechos humanos

- Aprobar una ley sobre el reconocimiento y la protección de los defensores de los derechos humanos y establecer un mecanismo para su protección.<sup>37</sup>
- Aprobar leyes que reconozcan y protejan de manera efectiva a todos los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores LGBTI.<sup>38</sup>

### 5.2.1.8 Personas con discapacidad

- Acelerar la aprobación de la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, velando por que refleje el modelo de derechos humanos de la discapacidad.<sup>39</sup>

### 5.2.1.9 Trabajo forzado

- Elaborar una iniciativa con múltiples interesados similar a la que se estableció en la esfera de la trata, o ampliar el ámbito de aplicación de las iniciativas nacionales de lucha contra la trata a fin de incorporar en ellas las formas contemporáneas de la esclavitud.<sup>40</sup>

## 5.3 Necesidades de adecuación normativa (reformas y derogatorias) por temas y derechos

### 5.3.1 Derecho a la vida

- Modificar el Código Penal y tipificar la ejecución extrajudicial como delito específico, de

32 A/HRC/45/45/Add.2c80 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

33 A/HRC/45/45/Add.2c81 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

34 A/HRC/38/44/Add.2-110b REESA

35 A/HRC/38/39/Add.1-74c (REDI); A/HRC/43/5-103.207 (EPU: Austria)

36 A/HRC/38/39/Add.1-74a (Relatoría Desplazados Internos)

37 A/HRC/43/5-103.78 (EPU: México); A/HRC/38/44/Add.2-111a REESA

38 A/HRC/43/5-103.76 (EPU: Francia)

39 CRPD/C/SLV/CO/2-3c195b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

40 A/HRC/33/46/Add.1-61-A (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

conformidad con el derecho y las normas internacionales.<sup>41</sup>

- Abolir la pena de muerte para todos los delitos, teniendo presente que El Salvador ha abolido la pena de muerte para los delitos comunes.<sup>42</sup>

### 5.3.2 Uso de la fuerza

- Garantizar que la legislación interna sobre el uso de la fuerza y su aplicación estén en completa concordancia con los estándares internacionales, incluidos el Pacto y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.<sup>43</sup>

### 5.3.3 Judicatura

- Asegurar que el régimen de medidas disciplinarias para jueces y magistrados se ajuste plenamente al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.<sup>44</sup>

### 5.3.4 Derecho a la verdad, justicia y garantías de no repetición

- Cerciorarse de que los proyectos de ley de reconciliación nacional no menoscaben los derechos de las víctimas y velar por que no contemplen amnistías para determinadas categorías de delitos, no limiten el enjuiciamiento a una única lista no revisable y no incluyan un principio basado en límites de edad que permita evitar la pena de prisión para la mayoría de las causas.<sup>45</sup>
- Establecer lineamientos tendientes a armonizar la aplicación de los códigos procesales penales y códigos penales, antiguos y revisados, a los casos de delitos cometidos durante el conflicto armado a fin de evitar inconsistencias en su aplicación que puedan generar estrategias dilatorias.<sup>46</sup>
- Revisar la tipificación y la pena del delito de desaparición forzada en el Código Penal de acuerdo con lo recomendado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Asimismo, deben establecerse mecanismos legales para regular las exhumaciones realizadas en el marco de investigaciones sobre desapariciones forzadas.<sup>47</sup>

### 5.3.5 Derecho al trabajo

- Incrementar la severidad de las sanciones administrativas y penales por trabajo forzoso previstas en el Código de Trabajo.<sup>48</sup>

41 REEISA A/HRC/38/44/Add.2-103b (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

42 A/HRC/43/5-103.51 (EPU: Australia)

43 CRC/C/SLV/CO/5-6-C24c (Comité de Derechos Humanos)

44 CRC/C/SLV/CO/5-6-C36 (Comité de Derechos Humanos)

45 A/HRC/43/5-103.58 (EPU: Francia)

46 A/HRC/45/45/Add.2c96 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

47 A/HRC/45/45/Add.2c82 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

48 A/HRC/33/46/Add.1-61D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

- Velar por que la propuesta de enmienda legislativa relativa a la aplicación del Código de Trabajo, incluidas las disposiciones sobre el fortalecimiento de la Dirección General de Inspección de Trabajo y el aumento de la protección de los trabajadores domésticos en el mercado de trabajo, se apruebe en el Parlamento.<sup>49</sup>
- Introducir en el Código de Trabajo todas las enmiendas adicionales necesarias para garantizar su plena compatibilidad con el derecho internacional.<sup>50</sup>

### 5.3.6 Agua y saneamiento

- Incorporar el derecho al agua y al saneamiento en su ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional y de la aprobación de una ley de aguas que privilegie las necesidades de los que viven en situaciones más vulnerables y, en este sentido, ratificar la reforma del artículo 69 de la Constitución, siendo fundamental que el texto final incluya explícitamente la expresión “derechos humanos al agua y al saneamiento”, ausente en la actual propuesta en consideración.<sup>51</sup>
- Garantizar que la Ley General de Aguas, actualmente en discusión, otorgue prioridad a los derechos humanos al agua y al saneamiento y los coloque en el centro de toda la gestión, y afirme claramente que el uso prioritario del agua debe ser para el consumo humano.<sup>52</sup>
- Establecer un ente rector de la política hídrica creada por esta Ley, con carácter transparente y participativo, en el que el Estado cumpla un rol protagónico en la gestión de las aguas, con una participación de los actores relevantes del sector y que priorice la participación de la sociedad civil y de los grupos más desfavorecidos en el acceso al agua.<sup>53</sup>
- Aprobar con urgencia una ley marco para el subsector de agua y saneamiento enfocada en la realización de los derechos humanos, que dé lineamientos a la institucionalidad del sector y garantice la regulación apropiada de los servicios.<sup>54</sup>

### 5.3.7 Derechos de las personas con discapacidad

- Revisar y modificar todas las leyes, particularmente la Constitución, el Código de Familia y el Código Penal para eliminar el concepto de “declaratoria de incapacidad”, a fin de reconocer y respetar plenamente todos los derechos de las personas con discapacidad.<sup>55</sup>
- Garantizar la eliminación del lenguaje peyorativo que se emplea en la legislación para referirse a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual.<sup>56</sup>

49 A/HRC/33/46/Add.1-61E (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

50 A/HRC/33/46/Add.1-61F (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

51 A/HRC/33/49/Add.1-96-bi (REDHAPS)

52 A/HRC/33/49/Add.1-96-bii (Relator Agua y Saneamiento)

53 A/HRC/33/49/Add.1-96-biii (Relator Agua y Saneamiento)

54 A/HRC/33/49/Add.1-96-biv (Relator Agua y Saneamiento)

55 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1925 y CRPD/C/SLV/CO/2-3c195a (CDPD)

56 CRPD/C/SLV/CO/2-3c195c (CDPD)

- Reconocer en la legislación que la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación por motivos de discapacidad.<sup>57</sup>
- Establecer un mecanismo de supervisión exhaustivo para garantizar la aplicación estricta de las normas de accesibilidad, y que se endurezcan y apliquen las sanciones por incumplimiento.<sup>58</sup>
- Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.<sup>59</sup>
- Derogar toda legislación que genere barreras para las personas con discapacidad en relación con el acceso a la justicia, y que establezca las salvaguardias necesarias para garantizar la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales, en igualdad de condiciones con las demás, en particular en lo que respecta al género y la edad, y los ajustes individualizados, por ejemplo, los modos y formatos de comunicación accesibles como el braille, la lectura fácil, el subtítulo, los dispositivos alternativos de comunicación y la interpretación profesional en lengua de señas, entre otros.<sup>60</sup>
- Adoptar inmediatamente medidas para derogar o revisar todas las disposiciones legales a fin de prohibir los tratamientos médicos y los internamientos forzados por considerar que las personas con discapacidad “no son aptas para comparecer ante los tribunales”.<sup>61</sup>
- Modificar la Ley de Salud Mental y las políticas de salud mental para prohibir los castigos corporales, el aislamiento, las medidas de contención y las terapias anticonvulsivas, y poner fin a todo trato cruel, inhumano o degradante de las personas con discapacidad.<sup>62</sup>
- Derogar el párrafo 3 del artículo 147 del Código Penal y eliminar la práctica de la esterilización forzada de las mujeres y niñas con discapacidad, y velar por que las decisiones relativas a los procedimientos médicos se adopten con el consentimiento libre e informado de la persona con discapacidad y no siguiendo las opiniones emitidas por la Procuraduría General de la República.<sup>63</sup>
- Revisar y reformar la legislación sobre migración para eliminar las restricciones discriminatorias y garantizar que todas las personas con discapacidad que deseen salir del país, o entrar en él, tengan acceso a los procedimientos en igualdad de condiciones con las demás.<sup>64</sup>
- Revisar y derogar toda legislación, en particular en el Código de Familia y el Código Civil, que restrinja los derechos de las personas con discapacidad al matrimonio, a formar una familia y a ser padres, incluida la adopción en igualdad de condiciones con las demás

57 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1992 (CDPD)

58 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1919 (CDPD)

59 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1919b (CDPD)

60 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1927 (CDPD)

61 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1929a (CDPD)

62 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1931a

63 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1935a (CDPD)

64 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1937 (CDPD)

personas.<sup>65</sup>

- Revisar y modificar la legislación laboral para garantizar que la denegación de ajustes razonables en el lugar de trabajo se considere discriminación por motivos de discapacidad.<sup>66</sup>
- Derogar las disposiciones del Código Electoral y del Código Civil que restringen los derechos de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y de las personas con deficiencias auditivas a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, a presentarse a las elecciones y a ocupar cargos públicos.<sup>67</sup>

### 5.3.8 Derechos de las mujeres

- Revisar de manera urgente la legislación con respecto al aborto para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto, o cuando no sea viable.<sup>68</sup>
- Realizar las reformas constitucionales y legislativas necesarias para despenalizar el aborto y eliminar su prohibición.<sup>69</sup>
- Despenalizar el aborto y adoptar medidas para evitar el encarcelamiento de las mujeres como resultado de emergencias obstétricas y abortos espontáneos.<sup>70</sup>
- Promover un diálogo abierto e inclusivo en torno al aborto con miras a conciliar las diferentes posturas y a levantar la prohibición absoluta del aborto, a fin de proteger los derechos de las mujeres a la vida, la salud, la autonomía y el bienestar.<sup>71</sup>
- Modificar la legislación antiaborto a fin de eliminar las disposiciones que obligan a los profesionales de la salud y los funcionarios públicos a denunciar a mujeres ante la policía cuando sospechen que se han sometido a un aborto.<sup>72</sup>
- Promover las medidas necesarias para que las autoridades judiciales respeten, en este ámbito, el principio de la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.<sup>73</sup>
- Introducir una moratoria sobre la aplicación de la legislación actual y revisar la necesidad de encarcelar a las mujeres por delitos relacionados con el aborto, con miras a asegurar

65 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1945 (Comité Derechos Personas con Discapacidad)

66 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1951a (Comité Derechos Personas con Discapacidad)

67 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1955 (Comité Derechos Personas con Discapacidad)

68 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D39; A/HRC/43/5-103.159 (EPU: Países Bajos); A/HRC/43/5-103.155 (EPU: Suecia); A/HRC/43/5-103.160 (EPU: Nueva Zelanda) A/HRC/43/5-103.158 (EPU: México); A/HRC/43/5-103.162 (EPU: Eslovenia); A/HRC/43/5-103.163 (EPU: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

69 A/HRC/43/5-103.165 (EPU: Australia) A/HRC/43/5-103.168 (EPU: Colombia)

70 A/HRC/43/5-103.156 (EPU: Islandia); A/HRC/43/5-103.171 (EPU: Chile)

71 A/HRC/43/5-103.157 (EPU: Lituania)

72 A/HRC/43/5-103.161 (EPU: Nueva Zelanda)

73 A/HRC/43/5-103.164 (EPU: España)

su puesta en libertad y respetar la presunción de inocencia y las debidas garantías procesales en los procedimientos relacionados con el aborto.<sup>74</sup>

- Eliminar las disposiciones que obligan a los profesionales de la salud y a los funcionarios públicos a denunciar a mujeres ante la policía cuando sospechen que se han sometido a un aborto, y suspender las investigaciones penales sobre presuntos abortos que se basen en estas denuncias.<sup>75</sup>
- Rechazar los llamamientos a liberalizar más las leyes relativas al aborto sin dejar de reafirmar y aplicar leyes y programas sociales que promuevan la vida familiar, apoyen a las madres solas y protejan el derecho a la vida del nonato en todas las circunstancias.<sup>76</sup>
- Considerar la posibilidad de aprobar una ley para la atención, protección y reparación integrales de las víctimas de la violencia de género.<sup>77</sup>
- Aplicar plenamente la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) de 2016.<sup>78</sup>
- Colmar las lagunas legales relativas a los feminicidios cometidos por pandilleros y por parejas no masculinas.<sup>79</sup>
- Armonizar sistemáticamente la legislación nacional con la CEDAW y asegurar la coordinación institucional para su ejecución entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.<sup>80</sup>
- Armonizar sistemáticamente toda la legislación con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y con la CEDAW.<sup>81</sup>
- Acelerar la aprobación de leyes que fortalezcan el papel directivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.<sup>82</sup>
- Asegurar que las condiciones de vida de las mujeres en los centros de detención se ajusten a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).<sup>83</sup>
- Velar por que las consideraciones de género se incorporen en todas las leyes, políticas y programas de El Salvador, prestando particular atención a las que guardan relación con la prevención y erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud.<sup>84</sup>

74 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D39a) (Comité CEDAW)

75 A/HRC/43/5-103.169 (EPU: Dinamarca)

76 A/HRC/43/5-103.154 (EPU: Santa Sede)

77 A/HRC/43/5-103.172 (EPU: Ecuador)

78 A/HRC/43/5-103.182 (EPU: Bulgaria)

79 A/HRC/38/44/Add.2-103f (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

80 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D11 (Comité CEDAW)

81 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D13c)

82 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D19a)

83 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D49b)

84 A/HRC/33/46/Add.1-63C A/HRC/33/46/Add.1-63C

- Revisar las disposiciones legales relacionadas con las visitas conyugales en las cárceles para garantizar una protección adecuada de los derechos de la mujer y prevenir las prácticas análogas a la esclavitud, y velar por la aplicación plena y efectiva de esas disposiciones.<sup>85</sup>

### 5.3.9 Derechos de las niñas, niños y adolescentes

- Preservar la familia como unidad principal para el desarrollo de la sociedad.<sup>86</sup>
- Reformar el Código de Familia en el sentido de derogar las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio y, por tanto, armonizarlo con el artículo 16, párrafo 2 de la CEDAW.<sup>87</sup>
- Velar por que todas las disposiciones legales sobre el matrimonio infantil sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos y brinden protección contra el matrimonio forzado, entre otros medios, considerando la posibilidad de eliminar toda excepción a la edad mínima legal para contraer matrimonio, establecida en 18 años.<sup>88</sup>
- Revisar el artículo 215 del Código de Familia, el artículo 204 del Código Penal y el artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para tipificar como delito los castigos corporales, sin excepciones.<sup>89</sup>
- Crear un mecanismo adecuado para recibir las denuncias de los niños y revisar las medidas de internamiento; mejorar los programas de acogida en hogares de guarda para apoyar la reintegración de los niños en el entorno familiar; y actualizar el marco jurídico relativo a la supervisión de los proveedores de modalidades alternativas de cuidado.<sup>90</sup>
- Revisar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con miras a garantizar la plena inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad.<sup>91</sup>
- Endurecer las normas de venta de alcohol y tabaco.<sup>92</sup>
- Revisar la Ley Especial contra la Trata de Personas para incluir una definición de trata de personas y de niños compatible con el derecho internacional, y modificar la Política Nacional y el mandato del Consejo Nacional contra la Trata de Personas para que incluya a los niños menores de 18 años.<sup>93</sup>
- Velar por que ninguna ley nacional contenga disposiciones que den lugar a un nivel de protección inferior para los niños, como la edad de responsabilidad penal, y revisar los artículos 52, 53 y 54 enmendados de la Ley Penal Juvenil que permiten a la Fiscalía General de la República detener a los niños con una orden administrativa, con miras a garantizar

85 A/HRC/33/46/Add.1-62B RECFCECC

86 A/HRC/43/5-103.196 (EPU: Egipto)

87 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D51

88 A/HRC/33/46/Add.1-61H (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

89 CRC/C/SLV/CO/5-61825b

90 CRC/C/SLV/CO/5-61831

91 CRC/C/SLV/CO/5-61833a

92 CRC/C/SLV/CO/5-61837b

93 CRC/C/SLV/CO/5-61850a

la obligatoriedad de que medie una decisión judicial para detener a cualquier niño.<sup>94</sup>

- Definir y tipificar como delito la venta de niños de conformidad con el Protocolo Facultativo<sup>95</sup> y revisar la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos de 2016 para incluir todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.<sup>96</sup>
- Prohibir por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas o los grupos armados y su participación directa en hostilidades,<sup>97</sup> y abolir por ley el reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años, a fin de reflejar la situación real. Seguir solicitando asistencia técnica de UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otros organismos.<sup>98</sup>

### 5.3.10 Derechos de las personas privadas de libertad

- Revisar la legislación relativa al período inicial de detención (detención administrativa) para hacerla compatible con las disposiciones del PIDCP y asegurar que dicha detención no exceda las 48 horas; que siempre se consideren medidas alternativas a la detención, y que la duración total de la detención provisional no sea excesiva.<sup>99</sup>
- Revisar de manera exhaustiva las medidas extraordinarias de seguridad y asegurar que las condiciones de reclusión en todas las prisiones del país se ajusten a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).<sup>100</sup>

### 5.3.11 Derechos de las personas migrantes, refugiadas y víctimas de desplazamiento interno

- Asegurar que la legislación nacional con respecto a inmigración, incluidas la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y la Ley de Migración y Extranjería, estén en concordancia con el PIDCP y otros estándares internacionales.<sup>101</sup>

### 5.3.12 Minorías y pueblos indígenas

- Armonizar las actuales disposiciones relativas al delito de discriminación racial, especialmente los artículos 30 de la Ley de Cultura y 292 del Código Penal, con lo establecido en el artículo 4 de la ICERD.<sup>102</sup>
- Adoptar de manera expedita la reforma constitucional para el reconocimiento de la existencia de la población afrodescendiente.<sup>103</sup>

94 CRC/C/SLV/CO/5-61851d

95 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

96 CRC/C/SLV/CO/5-61853a

97 CRC/C/SLV/CO/5-61854a

98 CRC/C/SLV/CO/5-61854b

99 CRC/C/SLV/CO/5-6-C28 (Comité de Derechos Humanos)

100 CRC/C/SLV/CO/5-6-30b (Comité de Derechos Humanos)

101 CRC/C/SLV/CO/5-6-32a (Comité de Derechos Humanos)

102 CERD/C/SLV/CO/18-19-C11

103 CERD/C/SLV/CO/18-19-C17a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

- Redoblar los esfuerzos para poner las disposiciones jurídicas en materia de discriminación racial en consonancia con la ICERD e intensificar las gestiones encaminadas a eliminar la discriminación contra las niñas, particularmente en lo que respecta a su acceso a la educación.<sup>104</sup>

### 5.3.13 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

- Revisar la legislación penal vigente y adoptar medidas legislativas especiales para proteger a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas.<sup>105</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a la adecuación del marco normativo</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
1	<b>Órgano Ejecutivo y Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Presidencia de la República puede celebrar tratados y convenios internacionales, así como someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa; en consecuencia, a esta última corresponde su ratificación (artículos 131 ord. 7° y 168 ord. 4° de la Constitución de la República).</li> <li>El órgano Legislativo es la autoridad competente para “Decretar, reformar y derogar las leyes secundarias” (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República). Los diputados y diputadas, la Presidencia de la República (a través de los Ministerios) y la Corte Suprema de Justicia (en materia judicial) tienen iniciativa de ley (artículo 133 de la Constitución de la República).</li> <li>El Ministerio de Relaciones Exteriores atiende y canaliza solicitudes de organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional (artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo [RIOE]).</li> </ul>
2	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Le corresponde promover anteproyectos de ley y reformas que mejoren la situación legal de las mujeres, y también le corresponde proponer la adecuación de la legislación nacional a las convenciones internacionales ratificadas por El Salvador (artículo 4 lit. f) y g) de la Ley del ISDEMU).</li> </ul>
3	<b>Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionadas con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que, conforme al ordenamiento jurídico, sean necesarios. Además, está facultado para proponer a la Presidencia de la República el ejercicio de su iniciativa para crear, reformar o derogar las leyes de manera que se facilite la adecuación de la normativa nacional frente a las obligaciones internacionales vigentes para El Salvador en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (artículo 4 del Decreto de Creación del CONAIPD).</li> </ul>
4	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tiene la facultad de promover reformas ante los órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos, además de emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten su ejercicio (artículo 194 rom. I, ord. 8° y 9° de la Constitución de la República). También está habilitada para promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos (artículo 11, num. 5 de la Ley de la PDDH).</li> </ul>

104 A/HRC/43/5-103.20 EPU (Estado de Palestina)

105 A/HRC/43/5-103.83 (EPU: Maldivas)

## 5.4 Marco nacional de protección de los derechos humanos

### 5.4.1 Fortalecimiento del mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y del Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

- Garantizar la implementación de las resoluciones de la PDDH y asegurar que disponga de recursos (humanos y financieros) suficientes para garantizar la independencia y autonomía necesarias para cumplir su mandato en plena conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París).<sup>106</sup>
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que pueda cumplir su mandato con eficacia e independencia; además, protegerla de toda injerencia o presión externa indebida y asegurar que el mandato conferido a esta institución sea respetado por todas las instituciones gubernamentales.<sup>107</sup>
- Asegurar que la Procuraduría Adjunta para los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, que es parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, esté facultada para recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños teniendo en cuenta sus necesidades.<sup>108</sup>
- Velar por que la Procuraduría Adjunta lleve a cabo actividades de supervisión, seguimiento y verificación, entre otros lugares, en todos los centros donde haya niños privados de libertad, y que el procedimiento de denuncia garantice la intimidad y la protección de los niños víctimas.<sup>109</sup>
- Instar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a reconsiderar su posición respecto a la cuestión del aborto con miras a respaldar la promoción de los derechos de la mujer en materia de salud sexual y reproductiva.<sup>110</sup>
- Acelerar la aprobación de leyes que refuercen el destacado papel del ISDEMU y afianzar el programa Ciudad Mujer para combatir de manera efectiva la violencia sexual y de género contra las niñas.<sup>111</sup>
- Seguir fortaleciendo al ISDEMU mediante los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para asegurar la coordinación y la aplicación eficaz de las políticas públicas a favor del adelanto de la mujer y, en particular, para cumplir su mandato en la esfera de la recopilación de datos.<sup>112</sup>
- Seguir fortaleciendo los marcos jurídicos e institucionales para la promoción y protección

106 CRC/C/SLV/CO/5-6-C8; CERD/C/SLV/CO/18-19-C13b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial); A/HRC/43/5-103.18 (EPU: Colombia)

107 CRC/C/SLV/CO/5-6-C8 (Comité Derechos Humanos)

108 CRC/C/SLV/CO/5-61810a (Comité de los Derechos del Niño)

109 CRC/C/SLV/CO/5-61810b (Comité de los Derechos del Niño)

110 A/HRC/38/44/Add.2-108a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias)

111 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D19a (Comité CEDAW); A/HRC/43/5-103.139 (EPU: Luxemburgo)

112 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D19c (Comité CEDAW)

de los derechos humanos.<sup>113</sup>

- Adoptar las medidas necesarias para combatir la discriminación a todos los niveles y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas de minorías étnicas, las personas con discapacidad, los migrantes, los desplazados internos y otros grupos vulnerables alineados con una perspectiva de género.<sup>114</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas al fortalecimiento de la PDDH e ISDEMU</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Órgano Ejecutivo y Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al Consejo de Ministros elaborar el proyecto de Presupuesto de las instituciones públicas y presentarlo a la Asamblea Legislativa; y a esta última corresponde decretarlo (artículos 131 ord. 8° y 167 ord. 3° de la Constitución de la República).</li> <li>- La Asamblea Legislativa está facultada para reformar las leyes (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República).</li> </ul>
<b>2</b>	<b>Presidencia de la República</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene la atribución de cumplir con la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales; está obligada, en consecuencia, a establecer medidas de cualquier índole para asegurar la vigencia de los derechos humanos de la población, idea que se reafirma con su obligación de procurar la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad (artículo 168 ord. 1° y 3°).</li> </ul>
<b>3</b>	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene facultad para el acceso libre e inmediato a todos los centros donde se encuentren personas privadas de libertad, a fin de garantizar el respeto de sus derechos humanos (artículo 40, Ley de la PDDH).</li> </ul>
<b>4</b>	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Está facultado para formular, dirigir y ejecutar los programas y proyectos vinculados con la promoción de los derechos humanos de las mujeres (artículo 4, Ley del ISDEMU).</li> <li>- Propicia, además, la efectiva participación de las organizaciones de mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil en la prevención y la solución de los problemas que afrontan las mujeres.</li> </ul>

113 A/HRC/43/5-103.17 (EPU: Nigeria)

114 A/HRC/43/5-103.24 (EPU: Ecuador)

## 5.4.2 Presupuestos públicos con enfoque de derechos humanos

- Asegurarse de la elaboración de presupuestos con perspectiva de género en los órganos gubernamentales.<sup>115</sup>
- Establecer un proceso de elaboración de presupuestos que incorpore la perspectiva de los derechos del niño, debiendo, en particular, aumentar significativamente las asignaciones presupuestarias para la salud y la educación con miras a alcanzar, lo antes posible, los niveles mínimos aceptados internacionalmente.<sup>116</sup>
- Adoptar rápidamente un presupuesto por programas (centrado en los resultados) para el financiamiento de las políticas públicas de más de un año de duración.<sup>117</sup>
- Aplicar un sistema que permita realizar un seguimiento de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto.<sup>118</sup>
- Definir partidas presupuestarias para los niños desfavorecidos o en situación de vulnerabilidad, sobre todo en situaciones de pobreza, violencia o migración.<sup>119</sup>
- Garantizar que el proceso presupuestario sea transparente y participativo gracias a un diálogo con la ciudadanía, incluidos los niños, a fin de que haya una adecuada rendición de cuentas de las autoridades locales.<sup>120</sup>
- Reforzar las capacidades institucionales a fin de detectar, investigar y enjuiciar de manera eficaz los casos de corrupción, teniendo en cuenta la meta 16.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas).<sup>121</sup>

115 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D19b) (Comité CEDAW)

116 CRC/C/SLV/CO/5-6188a (Comité de los Derechos del Niño)

117 CRC/C/SLV/CO/5-6188b (Comité de los Derechos del Niño)

118 CRC/C/SLV/CO/5-6188c (Comité de los Derechos del Niño)

119 CRC/C/SLV/CO/5-6188d (Comité de los Derechos del Niño)

120 CRC/C/SLV/CO/5-6188e (Comité de los Derechos del Niño)

121 CRC/C/SLV/CO/5-6188f (Comité de los Derechos del Niño)

Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas al presupuesto		
No.	Institución	Atribuciones
1	<b>Órgano Ejecutivo y Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al Consejo de Ministros elaborar el proyecto de presupuesto de las instituciones públicas y presentarlo a la Asamblea Legislativa; y a esta última, corresponde decretarlo (artículos 131 ord. 8° y 167 ord. 3° de la Constitución de la República).</li> <li>- Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General (artículo 36 del RIOE). Además, debe garantizar la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación para cada año, a cada una de las instituciones públicas con facultades de ejecución de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) (artículos 34 de la LEIV y 13 de la LIE).</li> </ul>
2	<b>Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elabora anualmente su presupuesto de funcionamiento, en el que incluye el financiamiento de los Comités Locales y las Juntas de Protección, el cual será sometido, a través de las autoridades correspondientes, a la respectiva aprobación de la Asamblea Legislativa (artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia [LEPINA]).</li> <li>- Además, está facultado para evaluar anualmente la inversión social y las prioridades de inversión en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, y emitir las recomendaciones necesarias que señalen pautas y buenas prácticas para el efectivo cumplimiento y pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 135 num. 9 de la LEPINA).</li> </ul>

### 5.4.3 Formación del funcionariado público

- Seguir creando programas de fomento de la capacidad para sensibilizar dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones para garantizar la seguridad pública, y también en colaboración con otros Estados.<sup>122</sup>
- Fortalecer los programas de formación de funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y fuerzas armadas en derechos humanos y memoria histórica, incluyendo el estudio de las responsabilidades de las instituciones del Estado en las violaciones graves de derechos humanos y derecho humanitario durante el conflicto armado.<sup>123</sup>
- Garantizar la implementación de programas de formación para el personal de las instituciones judiciales, de la policía y de medicina forense, incluyendo programas destinados a eliminar los estereotipos de género, y solicitar asistencia a los organismos especializados.<sup>124</sup>

<sup>122</sup> A/HRC/43/5-103.40 (EPU: Indonesia)

<sup>123</sup> A/HRC/45/45/Add.2c108 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

<sup>124</sup> CRC/C/SLV/CO/5-6-C14d (Comité de Derechos Humanos); A/HRC/38/44/Add.2-108c (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

- Supervisar la aplicación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y aumentar la conciencia de los jueces, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acerca del marco de la igualdad entre los géneros, en particular, el significado y el alcance de la discriminación directa e indirecta.<sup>125</sup>
- Fortalecer la capacidad de jueces, abogados y agentes del orden para aplicar estrictamente la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y las correspondientes directrices de aplicación.<sup>126</sup>
- Asegurar la implementación de programas de formación sobre el PIDCP, estándares internacionales de asilo y refugio y derechos humanos para el personal de las instituciones migratorias y de las fronteras.<sup>127</sup>
- Seguir realizando actividades periódicas de capacitación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, y que se imparta también a la policía, los fiscales, los jueces y los funcionarios de fronteras.<sup>128</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a la formación del funcionariado público</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Escuela Nacional de Formación Pública (ENAFOP)</b>	- Tiene competencia para identificar las necesidades de formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos, además de diseñar e implementar, en coordinación con todas las instituciones del órgano Ejecutivo, planes de carrera y estrategias de formación y capacitación, entre otras (Decreto Ejecutivo número 13, artículo 3, creación de la ENAFOP).
<b>2</b>	<b>Escuela de Capacitación Judicial</b>	- Asegura el mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, así como la capacitación al personal del órgano Judicial, extendiéndola a funcionarios y empleados del ministerio público y demás sectores vinculados con el sistema de administración de justicia (artículos 7, 39, y del 40 al 44 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura).
<b>3</b>	<b>Escuela de Capacitación Fiscal</b>	- Es el organismo técnico encargado de la dirección y desarrollo de los cursos de capacitación dirigidos a quienes accedan por primera vez a la carrera fiscal, así como de los de formación continuada, actualización y especialización de los funcionarios, agentes auxiliares y empleados administrativos integrados en la carrera fiscal (artículo 1, Reglamento de la Escuela de Capacitación Fiscal).

125 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D13d (Comité CEDAW)

126 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25d (Comité CEDAW)

127 CRC/C/SLV/CO/5-6-32e (Comité de Derechos Humanos)

128 CRC/C/SLV/CO/5-618 (Comité de los Derechos del Niño)

4	<b>Escuela Migratoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elabora y ejecuta el plan de formación con sus respectivos programas para el personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, el personal de las misiones diplomáticas o consulares en el exterior que ejercen funciones migratorias, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) (artículo 321 de la Ley Especial de Migración y Extranjería).</li> <li>- Por mandato legal, los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y Adolescencia deben ser capacitados en materia de atención y protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes, especialmente en condiciones de vulnerabilidad (artículo 18 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería).</li> </ul>
5	<b>Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determina el programa anual de capacitación profesional de la Policía Nacional Civil (PNC) que cubre ascensos, nivelación profesional, especialización y actualización (artículo 47 de la Ley Orgánica de la PNC).</li> </ul>
6	<b>Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva del ISDEMU</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene como objetivo contribuir a la reducción de la desigualdad de género y la discriminación por medio de la institucionalización de una política de formación profesional para el funcionariado público que fortalezca la capacidad de respuesta de las instituciones del Estado salvadoreño relacionada con sus obligaciones de respeto, protección, y garantía de los derechos de las mujeres y en el avance de la igualdad sustantiva.</li> </ul>
7	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene competencia para difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de los NNA, así como los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. También promueve y ejecuta estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos en las áreas de atención, protección y tratamiento de los NNA, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia (artículos 179 y 180 de la LEPINA).</li> </ul>

#### 5.4.4 Sanción de violaciones a derechos humanos

- Adoptar medidas para velar por que las políticas y medidas nacionales en materia de seguridad respeten los derechos humanos, lo que incluye el establecimiento de mecanismos para enjuiciar las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad.<sup>129</sup>
- Seguir reformando las instituciones del Poder Judicial y la seguridad pública para prevenir la comisión de violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad.<sup>130</sup>
- Proseguir con la reforma de las instituciones de justicia y de seguridad pública a fin de ofrecer una mejor prevención y protección en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos.<sup>131</sup>

129 A/HRC/43/5-103.50 (EPU: Australia); A/HRC/43/5-103.46 (EPU: Estados Unidos)

130 A/HRC/43/5-103.64 (EPU: Serbia)

131 A/HRC/43/5-103.67 (EPU: Angola)

- El Estado Parte debe asegurar que los casos de discriminación y violencia cometidos por particulares o agentes del Estado sean investigados sistemáticamente, que los responsables sean sancionados con penas adecuadas, y que las víctimas obtengan una reparación integral.<sup>132</sup>
- Mejorar la Unidad de Asuntos Internos de la PNC para que realice investigaciones de todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, y que se fortalezca la capacidad de investigar las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura mediante el incremento de los recursos y la cooperación internacional.<sup>133</sup>
- Fortalecer el rol de la PNC en sus funciones de mantenimiento del orden público y facilitar que asuma las funciones de mantenimiento del orden público que ejercen las Fuerzas Armadas. Se debe asegurar que se investiguen todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que se busque a las personas desaparecidas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas reciban una reparación integral.<sup>134</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a la sanción de violaciones a derechos humanos</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)</b>	Tiene a su cargo la política de seguridad pública con la obligación de incorporar la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincencial, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes (artículo 35 num. 1 del RIOE).
<b>2</b>	<b>Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP)</b>	Su competencia es el control y fiscalización de las actuaciones de los servicios operativos y de gestión de la PNC y ANSP, con especial observancia del respeto a los derechos humanos (artículos 3, 5 y 22 de la Ley Orgánica de la IGSP).
<b>3</b>	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).
<b>4</b>	<b>Órgano Judicial</b>	Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).
<b>5</b>	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	Su competencia central es velar por el respeto y garantía de los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).

132 CRC/SLV/CO/5-6-C10d (Comité de Derechos Humanos)

133 A/HRC/38/44/Add.2-104a (Relatora de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias)

134 CRC/SLV/CO/5-6-C22 (Comité de Derechos Humanos)

## 5.4.5 Cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos

### 5.4.5.1 Mecanismo institucional para la presentación de informes y colaboraciones

- Reforzar el Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en Materia de Derechos Humanos.<sup>135</sup>
- Seguir reforzando las medidas encaminadas a aplicar y vigilar las recomendaciones recibidas y aceptadas en el Examen Periódico Universal (EPU) por medio del Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en Materia de Derechos Humanos, y lograr su instauración para establecer una vinculación con la Agenda 2030.<sup>136</sup>
- Adoptar medidas para informar y educar al público sobre el PISCP y su Protocolo Facultativo, entre ellas, a través de campañas de concienciación y de capacitación de abogados, jueces y fiscales, así como difundir ambos documentos ampliamente. Se debe también asegurar la creación de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento efectivo para coordinar el proceso de preparación de informes, seguimiento e implementación de las observaciones finales del Comité, el cual asegure una consulta amplia y abierta con la sociedad civil, incluyendo a los representantes de grupos indígenas y minoritarios durante el proceso.<sup>137</sup>
- Continuar celebrando consultas y ampliando el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular, las que se dedican a la lucha contra la discriminación racial en relación con la preparación del próximo informe periódico del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el seguimiento de las observaciones finales.<sup>138</sup>
- Tener plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para lograr la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>139</sup>
- Responder de forma positiva al pedido del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de realizar una visita oficial al país.<sup>140</sup>
- Establecer unos plazos claros para la elaboración del plan nacional de acción para aplicar la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer, la paz y la seguridad, en cooperación con las organizaciones de mujeres.<sup>141</sup>
- El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para recabar la asistencia técnica del ACNUDH y del UNICEF, entre otros organismos.<sup>142</sup>

135 A/HRC/43/5-103.15 (EPU: Paraguay)

136 A/HRC/43/5-103.16 (EPU: República Dominicana)

137 CRC/C/SLV/CO/5-6-C6 (Comité de Derechos Humanos)

138 CERD/C/SLV/CO/18-19-D40 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

139 A/HRC/43/5-103.13 (EPU: Austria)

140 A/HRC/45/45/Add.2c110 (Relator para la Promoción de la Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición)

141 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D15b (Comité CEDAW)

142 CRC/C/SLV/CO/5-61810c (Comité de los Derechos del Niño)

- Instaurar un procedimiento abierto y basado en méritos para seleccionar a las candidaturas nacionales para las elecciones a los órganos de tratados de las Naciones Unidas.<sup>143</sup>

#### 5.4.5.2 Implementación de recomendaciones y requerimientos para próximos informes

- Empezar un proceso inclusivo con una amplia gama de representantes de la sociedad civil al implementar las recomendaciones del Examen Periódico Universal.<sup>144</sup>
- Al aplicar la ICERD en su ordenamiento jurídico interno, hacer efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, e incluir información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para su aplicación en su próximo informe periódico.<sup>145</sup>
- Incluir información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó los años 2015-2024 como Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, para lo que se debe preparar y aplicar un programa adecuado de medidas y políticas en colaboración con las organizaciones y la población afrodescendiente, incluyendo información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en ese marco.<sup>146</sup>
- Poner a disposición y al alcance del público las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y de todos los órganos del Estado encargados de la aplicación de la ICERD, incluidos los municipios, y publicarlas también en el sitio web del MRREE en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.<sup>147</sup>
- Presentar los informes periódicos 20° a 22° combinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a más tardar el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las directrices relativas a la presentación de informes aprobadas por el mismo y abordar, en dicho documento, todas las cuestiones planteadas en las observaciones finales.<sup>148</sup>
- En su próximo informe periódico al Comité CEDAW, facilitar datos sobre la trata, la explotación y la prostitución de mujeres y niñas, el número de enjuiciamientos y condenas en relación con casos de trata y explotación sexual, y los efectos de las medidas adoptadas para luchar contra estos problemas,<sup>149</sup> además de información y datos estadísticos amplios sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales,<sup>150</sup> y un análisis amplio sobre el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y los métodos anticonceptivos, incluyendo información sobre los efectos de los programas elaborados para limitar y prevenir el embarazo entre las adolescentes.<sup>151</sup>
- Velar por que los datos pertinentes al Protocolo Facultativo de la CRC, desglosados por edad, sexo, nacionalidad, grupo étnico, origen socioeconómico y zona geográfica, se

143 A/HRC/43/5-103.14 (EPU: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

144 A/HRC/43/5-103.19 (EPU: Noruega)

145 CERD/C/SLV/CO/18-19-D38 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

146 CERD/C/SLV/CO/18-19-D39 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

147 CERD/C/SLV/CO/18-19-D41 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

148 CERD/C/SLV/CO/18-19-D44 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

149 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D27c (Comité CEDAW)

150 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D43b) (Comité CEDAW)

151 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D27c (Comité CEDAW)

recopilen y analicen periódicamente de manera que sirvan de base para el diseño, la aplicación y el examen de las políticas.<sup>152</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a la cooperación con mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)</b>	El MRREE atiende y canaliza solicitudes de organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional (artículo 32 del RIOE).
<b>2</b>	<b>Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en Materia de Derechos Humanos</b>	Instancia gubernamental responsable del diseño y ejecución de las estrategias para establecer y continuar el diálogo entre el Estado salvadoreño y los órganos de tratados y procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos. También es responsable de impulsar las acciones destinadas a la incorporación de dichos compromisos en la planificación y en las políticas públicas a implementarse desde el órgano Ejecutivo (Decreto 62 de Creación).
<b>3</b>	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	Tiene la facultad de crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, sean estos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, y con los diversos sectores de la vida nacional (artículo 11 de la Ley de la PDDH).

## 5.5 Cumplimiento de principios transversales

De manera general, las recomendaciones relativas al cumplimiento de los principios transversales de los derechos humanos se refieren a la adopción de medidas necesarias para garantizar la plena protección de las personas y grupos en mayor condición de vulnerabilidad, ya sea a través de mecanismos específicos, programas de formación y sensibilización o de la participación plena en la vida política nacional.<sup>153</sup> Particularmente, estas medidas se refieren a la implementación de los principios tanto en la ley como en la práctica, y al derecho a la igualdad y no discriminación, el enfoque de género y el interés superior del niño.<sup>154</sup>

### 5.5.1 Igualdad y no discriminación

#### 5.5.1.1 Mujeres

- Intensificar las gestiones encaminadas a eliminar la discriminación contra las niñas, particularmente en lo que respecta a su acceso a la educación y a servicios de salud sexual y reproductiva.<sup>155</sup>
- Proseguir con los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres por medio de la aplicación efectiva del Plan Nacional de Igualdad de 2016.<sup>156</sup>

152 CRC/C/SLV/CO/5-61853b (Comité de los Derechos del Niño)

153 CRC/C/SLV/CO/5-6-C10bc (Comité de Derechos Humanos)

154 CRC/C/SLV/CO/5-61849 (Comité de los Derechos del Niño)

155 A/HRC/43/5-103.179 (EPU: Timor Leste); A/HRC/43/5-103.180 (EPU: Túnez)

156 A/HRC/43/5-103.184 (EPU: Cuba)

### 5.5.1.2 Personas con discapacidad

- Adoptar medidas jurídicas y de política eficaces, entre ellas, la prohibición de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, particularmente por motivos de discapacidad, sexo, edad, etnia e identidad de género.<sup>157</sup>
- Designar un mecanismo independiente e imparcial para recibir las denuncias de discriminación contra personas con discapacidad y dotarse de un sistema para reunir datos desglosados, en especial por edad, sexo y motivo de la denuncia.<sup>158</sup>

### 5.5.1.3 Minorías

- Continuar con la elaboración de políticas nacionales para prevenir la violencia y la discriminación por razón de género, y seguir avanzando en el fortalecimiento de las disposiciones dirigidas a luchar contra todas las formas de discriminación racial.<sup>159</sup>
- Proseguir con los esfuerzos encaminados a combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres, las niñas y las minorías étnicas.<sup>160</sup>
- Tomar medidas para establecer una entidad pública a cargo de la lucha contra la discriminación racial, con competencias para recibir denuncias de discriminación racial y con recursos financieros adecuados y personal idóneo.<sup>161</sup>
- Continuar adoptando medidas concretas, incluyendo medidas especiales de carácter temporal, y fijar objetivos y plazos concretos para acelerar el aumento de la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones a nivel local y en los altos niveles del servicio diplomático. Debe prestarse particular atención a la participación de las mujeres indígenas.<sup>162</sup>
- Elaborar, en colaboración con una amplia gama de interesados, incluidas las organizaciones de mujeres, una estrategia integral y diversificada en todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios.<sup>163</sup>
- Redoblar esfuerzos para eliminar la discriminación contra las niñas, particularmente en lo que respecta a su acceso a la educación y a los servicios de salud sexual y reproductiva, y en relación con la violencia sexual, las uniones civiles y los embarazos en la adolescencia; contra los niños varones, a causa de los estereotipos relacionados con la delincuencia, la violencia y los conflictos con la ley; y contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños y niñas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales.<sup>164</sup>

157 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1991 (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

158 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1911 (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

159 A/HRC/43/5-103.143 (EPU: Trinidad y Tobago)

160 A/HRC/43/5-103.178 (EPU: Senegal)

161 CERD/C/SLV/CO/18-19-C13a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

162 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D21 (Comité CEDAW)

163 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D23a (Comité CEDAW)

164 CRC/C/SLV/CO/5-61813 (Comité de los Derechos del Niño)

## 5.5.2 Enfoque de género

- Velar por que las consideraciones de género se incorporen en todas las leyes, políticas y programas de El Salvador, prestando particular atención a las que guardan relación con la prevención y erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud.<sup>165</sup>

## 5.5.3 Interés superior del niño y la niña

- Garantizar que el interés superior del niño se interprete y aplique de manera coherente en todas las actuaciones judiciales que conciernen a niños.<sup>166</sup>
- Establecer procedimientos y criterios para orientar a las fuerzas del orden sobre el modo de determinar el interés superior del niño y sobre la forma de darle la debida importancia como consideración primordial.<sup>167</sup>
- Intensificar esfuerzos para garantizar que el interés superior del niño se integre debidamente en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes y que afecten a los niños, particularmente en las esferas de la seguridad pública y la migración.<sup>168</sup>

Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los principios transversales		
No.	Institución	Atribuciones
1	Presidencia de la República	La Ley de Desarrollo y Protección Social (LDPS) establece la obligación de combatir toda forma de discriminación y exclusión social, a la vez que promueve la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona humana y garantiza a la población una protección social amplia, segura y suficiente desde una perspectiva de derechos. Esta Ley crea el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social que debe ser elaborado en el primer semestre de cada período presidencial (artículo 3 de la LDPS).
2	Ministerio de Salud	Encargado de orientar la política gubernamental en materia de salud pública y de desarrollar programas de atención integral de la salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes (artículo 41 del Código de Salud; artículo 25 de la LEPINA).
3	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología	Le corresponde impulsar una Política de Equidad de Género, que debe incluir medidas específicas con el objetivo de eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre los alumnos y las alumnas, y de la no admisión de desigualdades entre alumnos y alumnas sustentadas en prejuicios o prácticas discriminatorias basadas en una distribución estereotipada de papeles entre los sexos. También debe garantizar el uso no sexista del lenguaje en los centros escolares (artículo 5 de la Ley General de Educación).

165 A/HRC/33/46/Add.1-63C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

166 CRC/C/SLV/CO/5-61814a (Comité de los Derechos del Niño)

167 CRC/C/SLV/CO/5-61814b (Comité de los Derechos del Niño)

168 CRC/C/SLV/CO/5-61814c (Comité de los Derechos del Niño)

4	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	La Subsecretaría de Inclusión Social es la dependencia encargada de propiciar un enfoque de derechos humanos en la formulación de las políticas públicas de cara a la erradicación de la discriminación y de toda forma de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, posibilitando la implementación, en caso de ser necesario, de acciones afirmativas (artículo 53 del RIOE).
5	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	Tiene la atribución de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer y la normativa específica vinculada a los derechos de las mujeres (LIE y LEIV) y, de manera específica, de la transversalidad del enfoque de género, de forma progresiva y coordinada, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas (artículo 4 de la Ley del ISDEMU; artículos 10 y 11 de la LIE).
6	<b>Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD)</b>	Debe velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionadas con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que, conforme al ordenamiento jurídico, sean necesarios (artículo 4 del Decreto de Creación del CONAIPD).
7	<b>Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)</b>	Puesto que es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de los NNA, tiene a su cargo el diseño, consulta, aprobación, modificación y difusión de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, así como de las omisiones en que hubiesen incurrido los servicios públicos, y emitir las recomendaciones pertinentes (artículo 135 de la LEPINA).
8	<b>Procuraduría General de la República (PGR)</b>	Le corresponde promover y atender, con equidad de género, la defensa de la familia y, particularmente, de los intereses de los niños, niñas y adolescentes (artículo 194, rom. II de la Constitución de la República; artículos 3, 12 y 27 de la Ley Orgánica de la PGR).

## 5.6 Recomendaciones vinculadas al cumplimiento de los derechos civiles y políticos

En este apartado, se compilan las diversas recomendaciones de los organismos internacionales vinculadas al cumplimiento de los derechos civiles y las temáticas que constituyen obstáculos para su realización efectiva: la violencia y la protección frente a determinadas situaciones como la tortura o la trata de personas, las necesidades de fortalecimiento de las competencias institucionales para la protección de las víctimas, entre otras.

### 5.6.1 Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas

#### 5.6.1.1 Prevención y atención de la violencia

- Poner fin a la desaparición forzada de personas, tipificar las ejecuciones extrajudiciales, enjuiciar y sancionar a los responsables de esos delitos, otorgar una reparación adecuada a las víctimas y aumentar la capacidad y los recursos de las instituciones para investigar y sancionar esos actos.<sup>169</sup>
- Identificar y aplicar políticas que aumenten la confianza en las fuerzas del orden.<sup>170</sup>

169 A/HRC/43/5-103.49 (EPU: Argentina); A/HRC/43/5-103.48 (EPU: República Bolivariana de Venezuela)

170 A/HRC/43/5-103.22 (EPU: Chipre)

- Intensificar esfuerzos para combatir los altos índices de violencia y asegurar la protección de las víctimas.<sup>171</sup>
- Garantizar que el Plan El Salvador Seguro y, en particular, sus medidas de prevención y rehabilitación, incluyendo programas de educación y protección para niños y jóvenes que rechacen integrarse a maras o pandillas, sean implementados en su totalidad y mantengan un enfoque integral y de derechos humanos. Se debe también asegurar que las medidas adoptadas para combatir la violencia sean conformes al PIDCP, que se respeten las garantías de debido proceso y se evite la estigmatización de jóvenes y adolescentes. Asimismo, se debe garantizar que se investiguen todos los crímenes violentos y otros delitos graves de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los responsables sean enjuiciados y sancionados, y garantizar que las víctimas reciban una reparación integral.<sup>172</sup>
- Revisar las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras para adoptar medidas más eficaces que prevengan los asesinatos y desapariciones de niños, y su reclutamiento por grupos delictivos.<sup>173</sup>
- Garantizar que las personas y los grupos que participen en la reintegración y la rehabilitación de los pandilleros no sean objeto de persecución penal y puedan trabajar sin temor y sin ser estigmatizados.<sup>174</sup>
- Intensificar las gestiones encaminadas a ejecutar el Plan El Salvador Seguro, particularmente sus aspectos relativos a la prevención y la rehabilitación.<sup>175</sup>
- Intensificar los esfuerzos para reforzar la seguridad y la protección de los ciudadanos mediante la asignación de recursos y la aplicación efectiva de las leyes vigentes, priorizando la prevención por medio de políticas de carácter intersectorial a medio y largo plazo.<sup>176</sup>
- Proseguir con los esfuerzos para aumentar la capacidad del país para prevenir la violencia y hacer frente a los persistentes desafíos para el orden público y la seguridad humana.<sup>177</sup>
- Seguir intensificando las medidas de prevención y rehabilitación para luchar contra la delincuencia, particularmente por medio de campañas dirigidas a los jóvenes y mediante la reintegración de los antiguos miembros de las maras.<sup>178</sup>
- Velar por la ejecución efectiva del Plan El Salvador Seguro a fin de lograr una reducción a gran escala de la violencia de las maras y asegurar que dicho Plan se ejecute respetando plenamente todas las normas internacionales de derechos humanos.<sup>179</sup>

171 A/HRC/43/5-103.54 (EPU: Timor-Leste)

172 CRC/C/SLV/CO/5-6-C20 (Comité de Derechos Humanos)

173 A/HRC/43/5-103.52 (EPU: Bulgaria)

174 A/HRC/38/44/Add.2-111b (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

175 A/HRC/43/5-103.42 (EPU: Montenegro)

176 A/HRC/43/5-103.43 (EPU: España)

177 A/HRC/43/5-103.44 (EPU: Turquía)

178 A/HRC/43/5-103.57 (EPU: República de Corea)

179 A/HRC/33/46/Add.1-62E (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

### 5.6.1.2 Investigación del delito

- Mejorar la seguridad pública a través de diversas medidas como el aumento de la capacidad de investigación de la FGR, a fin de garantizar la investigación y el enjuiciamiento adecuados de las causas penales.<sup>180</sup>
- Eliminar la impunidad, entre otras cosas, por delitos relacionados con la corrupción y las maras, y aumentar el presupuesto con el que cuenta la FGR para las unidades de las fuerzas de seguridad que se ocupan de esos delitos.<sup>181</sup>
- Establecer dependencias especializadas en la PGR y en la PNC que se ocupen de coordinar la búsqueda de las personas desaparecidas.<sup>182</sup>
- Fortalecer la capacidad de investigar las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura y, para ello, incrementar los recursos y la cooperación internacional, y elaborar y aplicar protocolos que regulen las investigaciones penales.<sup>183</sup>
- Identificar las causas del elevado índice de sobreseimientos, particularmente de los que se dictan en las 72 horas subsiguientes al hecho; evaluar la función que desempeñan los jueces de paz y los límites de la investigación preliminar, y dar con respuestas correctivas efectivas que aseguren la investigación adecuada, independiente y profesional de las denuncias por agentes de policía.<sup>184</sup>
- Priorizar la asignación de recursos al Instituto de Medicina Legal (IML) para aumentar su capacidad técnica, su coordinación con la PGR, sus instalaciones, su infraestructura y la capacidad para desplazar a sus miembros.<sup>185</sup>
- Crear una base de datos genética que permita, con arreglo a las normas y las mejores prácticas internacionales, buscar a las personas desaparecidas.<sup>186</sup>
- Dar prioridad a la investigación de los delitos más graves, sobre todo el asesinato, la violación y el desplazamiento forzoso, considerando a las víctimas como el centro del proceso.<sup>187</sup>
- Considerar la posibilidad de elaborar marcos jurídicos y normativos, así como de establecer equipos de investigación sobre los derechos humanos, que se ocupen prioritariamente de los casos más graves e investiguen las violaciones de esos derechos cometidas por pandilleros, a título individual o colectivo.<sup>188</sup>

180 A/HRC/43/5-103.56 (EPU: Japón)

181 A/HRC/43/5-103.65 (EPU: Estados Unidos)

182 A/HRC/38/44/Add.2-110d (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

183 A/HRC/38/44/Add.2-104d (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

184 A/HRC/38/44/Add.2-104e (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

185 A/HRC/38/44/Add.2-104k (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

186 A/HRC/38/44/Add.2-110c (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

187 A/HRC/38/44/Add.2-106a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

188 A/HRC/38/44/Add.2-106b (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

### 5.6.1.3 Prevención e investigación de abusos policiales

- Revisar y, posiblemente, modificar las políticas existentes, de modo que las ejecuciones extrajudiciales puedan ser investigadas efectivamente en cumplimiento pleno del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.<sup>189</sup>
- Fortalecer la planificación eficaz de las operaciones de seguridad para reducir al mínimo el uso de la fuerza letal, y asegurar que todas las investigaciones sobre el uso de la fuerza letal abarquen las decisiones y planificación iniciales.<sup>190</sup>
- Considerar la posibilidad de que se adscriban asesores de derechos humanos independientes a los cuerpos de seguridad y a los municipios en los que el uso letal de la fuerza sea particularmente elevado.<sup>191</sup>
- Equipar las patrullas, las unidades y a los efectivos de seguridad, comenzando por los que registren índices particularmente elevados de uso letal de la fuerza, con dispositivos GPS, cámaras portátiles y dispositivos de grabación de video.<sup>192</sup>
- Investigar con mayor ahínco la naturaleza sistémica de los abusos policiales.<sup>193</sup>
- Fortalecer los controles externos, en particular mediante la coordinación entre la PGR, la PDDH, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil.<sup>194</sup>
- Reforzar los controles internos en la PNC.<sup>195</sup>
- Reducir de forma gradual y, finalmente, suprimir la participación de la Fuerza Armada en las tareas de seguridad pública.<sup>196</sup>

### 5.6.1.4 Vida libre de violencia para las mujeres y los grupos en mayor condición de vulnerabilidad

- Asignar recursos específicos a la labor orientada a erradicar la violencia de las maras para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y los niños, y asegurarse de que sus derechos, necesidades y vulnerabilidades específicas se tengan en cuenta y se incorporen en todas las políticas y prácticas relacionadas con la seguridad.<sup>197</sup>
- Seguir trabajando para combatir la violencia contra las mujeres y los niños, adoptar medidas para proteger a las víctimas de violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género, y asignar los recursos adecuados a los programas que garanticen el pleno disfrute de los derechos de las mujeres, los niños y las personas lesbianas, gais,

189 A/HRC/38/44/Add.2-104b (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

190 A/HRC/38/44/Add.2-104f (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

191 A/HRC/38/44/Add.2-104g (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

192 A/HRC/38/44/Add.2-104h (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

193 A/HRC/38/44/Add.2-104i (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

194 A/HRC/38/44/Add.2-104j (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

195 A/HRC/38/44/Add.2-104l (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

196 A/HRC/38/44/Add.2-104c (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

197 A/HRC/33/46/Add.1-62F (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

bisexuales, transgénero e intersexuales.<sup>198</sup>

- Destinar recursos humanos y financieros suficientes a las instituciones encargadas de prevenir la violencia de género, a fin de llevar a más autores de esos actos ante la justicia y prestar asistencia a más víctimas.<sup>199</sup>
- Reforzar las políticas destinadas a combatir la violencia doméstica y sexual, los feminicidios y la discriminación contra la comunidad LGBTI.<sup>200</sup>
- Desarrollar un mecanismo de protección integral para las víctimas de la violencia, incluidos los desplazados y los deportados.<sup>201</sup>
- Redoblar esfuerzos para crear en las comunidades más lugares públicos seguros para que los niños puedan realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de recreo.<sup>202</sup>

### 5.6.2 Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

- Establecer un mecanismo nacional eficaz de prevención de la tortura.<sup>203</sup>
- Asegurar que se investiguen de manera rápida, imparcial y exhaustiva todas las alegaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con penas adecuadas, y que las víctimas reciban una reparación integral.<sup>204</sup>
- Reforzar la capacidad de investigación e independencia de la Fiscalía General de la República para la adecuada investigación y judicialización de los casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, de acuerdo con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).<sup>205</sup>

### 5.6.3 Prohibición de la esclavitud y trata de personas

- Mantener las iniciativas encaminadas a combatir la trata de personas,<sup>206</sup> especialmente de niños.<sup>207</sup>
- Seguir esforzándose por prevenir la trata y elaborar una estrategia y un plan de acción integral para prevenir la trata de personas y la explotación sexual de mujeres y niñas,<sup>208</sup>

198 A/HRC/43/5-103.145 (EPU: Australia)

199 A/HRC/43/5-103.149 (EPU: Canadá)

200 A/HRC/43/5-103.150 (EPU: Chipre)

201 A/HRC/38/44/Add.2-103e (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

202 CRC/C/SLV/CO/5-61845 (Comité de los Derechos del niño)

203 A/HRC/43/5-103.45 (EPU: Ucrania); CRC/C/SLV/CO/5-6-C24b (Comité de Derechos Humanos)

204 CRC/C/SLV/CO/5-6-C24a (Comité de Derechos Humanos)

205 CRC/C/SLV/CO/5-6-C24b (Comité de Derechos Humanos)

206 A/HRC/43/5-103.87 (EPU: Nigeria)

207 A/HRC/43/5-103.91 (EPU: Túnez)

208 A/HRC/43/5-103.90 (EPU: Estado de Palestina)

prestando especial atención a las víctimas de la violencia de las maras.<sup>209</sup>

- Supervisar y evaluar periódicamente la eficacia de todas las acciones orientadas a prevenir y erradicar las formas contemporáneas de esclavitud.<sup>210</sup>
- Aumentar la capacidad institucional para la identificación y el apoyo a las víctimas,<sup>211</sup> incluyendo una estrategia de programas de prevención y de protección que contenga medidas para la rehabilitación e integración social de las víctimas de la trata.<sup>212</sup>
- Velar por que las personas victimizadas por las maras puedan acceder a la justicia y no sean penalizadas por cualquier acción realizada durante su sometimiento a situaciones de servidumbre.<sup>213</sup>
- Intensificar los esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, y asegurar que las medidas adoptadas sean implementadas eficazmente. Garantizar que los delitos de trata de personas sean investigados, los responsables procesados y sancionados, y que las víctimas tengan acceso a medidas de protección y asistencia adecuadas. También se deben intensificar los esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil, incluyendo sus peores formas, y el trabajo forzoso, especialmente en la industria maquiladora y los sectores pesquero, doméstico y agrícola. Se debe garantizar el establecimiento de la protección jurídica y el cumplimiento de la legislación laboral, incluso a través de una formación adecuada, inspecciones eficaces y la imposición de sanciones a los empleadores.<sup>214</sup>
- Consultar con todas las partes interesadas y, en el marco de la ejecución del Plan El Salvador Seguro, elaborar una amplia gama de medidas específicas para poner fin a las situaciones de explotación sexual en condiciones análogas a la esclavitud y al reclutamiento forzado de niños y otras personas a las que recurren actualmente las maras.<sup>215</sup>
- Formular medidas destinadas a poner fin a las prácticas análogas a la esclavitud y a mejorar las inspecciones laborales con el fin de garantizar el respeto de las normas jurídicas que prohíben el trabajo forzoso.<sup>216</sup>
- Recopilar información desglosada sobre la prevalencia de todas las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>217</sup> y las modalidades del matrimonio precoz en El Salvador con el fin de detectar eficazmente cualquier práctica que pueda ser constitutiva de matrimonio forzado,<sup>218</sup> incluyendo factores tales como la edad, el género, la situación migratoria y las circunstancias socioeconómicas que crean situaciones de vulnerabilidad ante las formas contemporáneas de la esclavitud.<sup>219</sup>

209 A/HRC/43/5-103.92 (EPU: Ucrania); CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D27a (Comité CEDAW)

210 A/HRC/33/46/Add.1-70D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

211 A/HRC/43/5-103.93 (EPU: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

212 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D27b (Comité CEDAW)

213 A/HRC/33/46/Add.1-69D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

214 CRC/C/SLV/CO/5-6-C26 (Comité de los Derechos del Niño)

215 A/HRC/33/46/Add.1-62a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

216 A/HRC/43/5-103-88 (EPU: Senegal)

217 A/HRC/33/46/Add.1-70a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

218 A/HRC/33/46/Add.1-70B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

219 A/HRC/33/46/Add.1-70C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

- Elaborar una estrategia y un plan de acción integrales para prevenir y combatir la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas, prestando especial atención a las víctimas de la violencia de las maras.<sup>220</sup>
- Tomar las medidas necesarias para poner fin a la explotación sexual que sufren las mujeres y las niñas por parte de bandas criminales.<sup>221</sup>

#### 5.6.4 Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y Estado de derecho

- Garantizar que el proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados esté establecido por la ley y asegure su independencia, capacidad e integridad, así como la transparencia y el escrutinio público; y también velar por que el régimen de medidas disciplinarias para jueces y magistrados se ajuste plenamente al PIDCP y a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.<sup>222</sup>
- Proseguir con la reforma de las instituciones del Poder Judicial y de seguridad pública a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad.<sup>223</sup>
- Hacer frente a las causas profundas de la violencia y la delincuencia de manera integral, entre otras cosas, mediante la adopción de un enfoque de justicia restaurativa, investigando de forma exhaustiva todas las violaciones de los derechos humanos y velando por que los responsables comparezcan ante la justicia.<sup>224</sup>
- Reforzar el Estado de derecho y la lucha contra la impunidad al investigar los delitos violentos de manera pronta, exhaustiva e imparcial, a fin de que los responsables sean enjuiciados y sancionados y las víctimas reciban una reparación integral.<sup>225</sup>
- Velar por que la Comisión Internacional contra la Corrupción y la Impunidad en El Salvador sea políticamente independiente.<sup>226</sup>

##### 5.6.4.1 Atención a víctimas

- Prestar más atención a la protección de las víctimas en el marco del sistema judicial, entre otros aspectos, mediante la elaboración de protocolos específicos de protección de las mujeres y los niños.<sup>227</sup>
- Crear una red nacional integral de centros de acogida para las víctimas de actos de violencia relacionados con las formas contemporáneas de la esclavitud.<sup>228</sup>

220 A/HRC/43/5-103.89 (EPU: Serbia)

221 A/HRC/43/5-103.135 (EPU: Iraq)

222 CRC/C/SLV/CO/5-6-C36 (Comité de Derechos Humanos)

223 A/HRC/43/5-103.61 (EPU: Luxemburgo)

224 A/HRC/43/5-103.73 (EPU: Noruega)

225 A/HRC/43/5-103.69 (EPU: Bélgica)

226 A/HRC/43/5-103.71 (EPU: Haití)

227 A/HRC/33/46/Add.1-69C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

228 A/HRC/33/46/Add.1-61I (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

- Velar por que se establezcan programas de rehabilitación integrales para ayudar a reintegrarse en la sociedad salvadoreña a las personas que hayan sido sometidas a prácticas análogas a la esclavitud por las maras.<sup>229</sup>
- Establecer o apoyar la creación de centros comunitarios al servicio de las víctimas de la tortura, el trauma y la violencia.<sup>230</sup>
- Garantizar que las víctimas de los delitos y los atropellos cometidos por las pandillas tengan acceso a vías de recurso y a reparación.<sup>231</sup>
- Ampliar el programa de protección de testigos para incluir a las víctimas de los actos de violencia perpetrados por las pandillas.<sup>232</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos civiles</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Órgano Ejecutivo y Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde al Consejo de Ministros elaborar el proyecto de presupuesto de las instituciones públicas y presentarlo a la Asamblea Legislativa; y a esta última le corresponde decretarlo (artículos 131 ord. 8º, y 167 ord. 3º de la Constitución de la República).</li> <li>• Específicamente, compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General (artículo 36 del RIOE).</li> </ul>
<b>2</b>	<b>Presidencia de la República</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puede disponer de la Fuerza Armada excepcionalmente si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, en cuyo caso su actuación se limitará al tiempo y a la medida de lo estrictamente necesario para el restablecimiento del orden y cesará tan pronto se haya alcanzado ese cometido. Tiene obligación de mantener informada a la Asamblea Legislativa de tales actuaciones (artículo 168 de la Constitución de la República).</li> </ul>
<b>3</b>	<b>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene a su cargo la política de seguridad pública con la obligación de incorporar la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincuencia, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes (artículo 35 num. 1 del RIOE).</li> <li>• Asimismo, es el ente encargado de formular políticas de seguridad y de justicia orientadas al fortalecimiento del Estado de derecho, apoyar los programas de desarrollo comunitario para fortalecer la prevención de la delincuencia y violencia social, y establecer las prioridades en la asignación de recursos para fortalecer la coordinación de los sistemas de prevención, rehabilitación, combate del delito y control migratorio (Decreto Legislativo No. 256 sobre la creación del MJSP).</li> </ul>

229 A/HRC/33/46/Add.1-62G (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

230 A/HRC/38/44/Add.2-112 (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

231 A/HRC/38/44/Add.2-106c (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

232 A/HRC/38/44/Add.2-106d (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

4	<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Tiene a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural destinadas a garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.</li> <li>· El uso de la fuerza y armas de fuego está regulado por ley en el artículo 159 de la Constitución de la República y artículo 23 num. 1, 3, 4, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.</li> </ul>
5	<b>Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Su competencia es el control y fiscalización de las actuaciones de los servicios operativos y de gestión de la PNC y ANSP, con especial observancia del respeto de los derechos humanos (artículos 3, 5 y 22 de la Ley Orgánica IGSP).</li> </ul>
6	<b>Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Encargado de formular políticas y programas vinculados a la prevención de la violencia y garantía de la seguridad de la población joven mediante la práctica de una cultura de paz con valores, actitudes, costumbres y comportamientos individuales y colectivos de mediación, prevención de conflictos y la práctica del diálogo con respeto y tolerancia, la realización de programas especiales de combate a la violencia generada a partir de los medios de comunicación y de la utilización de nuevas tecnologías y redes sociales interactivas, entre otras (artículos 9 y 15 de la Ley General de Juventud).</li> </ul>
7	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
8	<b>Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Dirección General de Centros Penales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. Específicamente es atribución del Juez de Vigilancia Penitenciaria la de controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad (artículos 3 y 37 num. 1 de la Ley Penitenciaria).</li> <li>· La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria (artículos 19 y 21 de la Ley Penitenciaria).</li> </ul>
9	<b>Comisión Coordinadora del sector de la Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Es el ente coordinador del sector de Justicia encargado de definir políticas y estrategias para su desarrollo, y de decidir sobre los planes, programas y proyectos a través de la coordinación interinstitucional. Dirige, además, el Programa de Protección de Víctimas y Testigos (artículo 3 lit. a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, y artículos del 1 al 5 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos).</li> </ul>
10	<b>Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Institución encargada de proponer candidaturas para los cargos judiciales (artículo 187 de la Constitución de la República).</li> </ul>
11	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Como ente rector, está facultado para elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer (artículo 4 de la Ley del ISDEMU).</li> </ul>
12	<b>Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Ente que dirige al Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno y que establece acciones específicas para la protección de las víctimas (artículo 16 lit. a), b) y c) de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno).</li> </ul>

## 5.7 Recomendaciones vinculadas al cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

En este apartado se consignan las diversas recomendaciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales<sup>233</sup> en el marco de las obligaciones voluntariamente adquiridas por el Estado salvadoreño para garantizar condiciones de vida digna y sin discriminaciones de ningún tipo. Se destacan las medidas judiciales, legislativas y de política que deben ser adoptadas para asegurar el goce de los derechos al trabajo, la salud, la educación y el acceso al agua, entre otros.

### 5.7.1 Derecho a un nivel de vida adecuado

- Llevar adelante y reforzar los programas específicos de reducción de la pobreza y exclusión social.<sup>234</sup>
- Aplicar políticas de desarrollo económico y social con miras a eliminar la pobreza extrema.<sup>235</sup>
- Seguir promoviendo un desarrollo económico y social sostenible, aliviar la pobreza y seguir mejorando el nivel de vida de las personas.<sup>236</sup>
- Asignar fondos presupuestarios al mejoramiento del nivel de vida de las personas con discapacidad, particularmente de las mujeres con discapacidad, los migrantes con discapacidad, las personas indígenas con discapacidad, las personas afrodescendientes con discapacidad y las personas con discapacidad que viven en zonas rurales y remotas.<sup>237</sup>
- Seguir aplicando la Estrategia de Erradicación de la Pobreza y mejorando el Sistema de Protección Social Universal.<sup>238</sup>

### 5.7.2 Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias

- Acelerar las iniciativas actuales orientadas a aumentar el salario mínimo y velar por que la suma acordada constituya un salario mínimo vital para los ciudadanos de El Salvador.<sup>239</sup>
- Fomentar un entorno propicio para la actividad sindical en todos los sectores y que todos los derechos a la libertad de asociación y negociación colectiva se respeten universalmente.<sup>240</sup>
- Elaborar un plan en el que se prevea que todos los contratos de adquisición pública

233 A/HRC/43/5-103.107 (EPU: Federación de Rusia)

234 A/HRC/43/5-103.103 (EPU: Marruecos)

235 A/HRC/43/5-103.39 (EPU: Chipre)

236 A/HRC/43/5-103.38 (EPU: China)

237 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1953b (Comité Derechos Personas con Discapacidad)

238 A/HRC/43/5-103.100 (EPU: India); A/HRC/43/5-103.106 (EPU: Cuba)

239 A/HRC/33/46/Add.1-65B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

240 A/HRC/33/46/Add.1-65C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

contengan cláusulas por las que se garantice la ausencia del trabajo forzoso.<sup>241</sup>

- Aumentar la capacidad y los conocimientos especializados de la Dirección General de Inspección de Trabajo a fin de garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas por las que se prohíbe el trabajo forzoso;<sup>242</sup> además, ampliar su campo de acción de modo que queden incluidas todas las zonas del país, así como todas las esferas del sector informal<sup>243</sup> y las supervisiones de las labores realizadas en casas particulares.<sup>244</sup>
- Velar por que todos los casos pasados y actuales de violación de los derechos de las personas sometidas a formas contemporáneas de esclavitud se atiendan a través de medios de reparación eficaces y proporcionados.<sup>245</sup>
- Fomentar la capacidad del Poder Judicial para entender en casos de violación del Código del Trabajo.<sup>246</sup>
- Revisar el marco normativo en vigor referente a las prácticas laborales de las empresas que operan en El Salvador, ya sea directamente o a través de sus cadenas de suministro, para asegurarse de que proteja los derechos de las personas y sea acorde con las normas internacionales de derechos humanos, los convenios pertinentes de la OIT y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”.<sup>247</sup>

### 5.7.3 Derecho a la salud

- Mejorar el sistema sanitario y, en concreto, adoptar nuevas medidas relativas a la infraestructura y los recursos para la salud materna, incluida la capacitación de matronas, con especial hincapié en la atención sanitaria para las madres y los bebés durante el embarazo y el parto.<sup>248</sup>
- Elaborar programas de atención de salud que den prioridad a la prevención de los embarazos en la adolescencia, que contemplen el acceso a educación sexual integral y a métodos anticonceptivos, y que presten especial atención a las zonas de alta vulnerabilidad.<sup>249</sup>
- Aumentar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva dando prioridad a la educación sexual, la difusión y el acceso a métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, en zonas con altos índices de violencia sexual.<sup>250</sup>
- Aumentar el presupuesto de salud a fin de ofrecer una atención de calidad, reducir las

---

241 A/HRC/33/46/Add.1-66a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
242 A/HRC/33/46/Add.1-66B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
243 A/HRC/33/46/Add.1-66C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
244 A/HRC/33/46/Add.1-68B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
245 A/HRC/33/46/Add.1-69a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
246 A/HRC/33/46/Add.1-69B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
247 A/HRC/33/46/Add.1-66D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)  
248 A/HRC/43/5-103.108 (EPU: Santa Sede)  
249 A/HRC/43/5-103.109 (EPU: Islandia)  
250 A/HRC/43/5-103.110 (EPU: México)

desigualdades y mejorar la infraestructura y la coordinación de las instituciones públicas de salud.<sup>251, 252</sup>

- Llevar a cabo un análisis amplio del acceso a los servicios de salud reproductiva y a los métodos anticonceptivos, y poner en marcha una estrategia destinada a reducir los embarazos en la adolescencia.<sup>253</sup>
- Garantizar una educación sexual integral en todos los niveles, con información actualizada y desde una perspectiva de derechos humanos para la prevención de los embarazos en la adolescencia.<sup>254</sup>
- Mantener el fortalecimiento integral del sistema público de salud y seguir aumentando la cobertura de la atención primaria.<sup>255</sup>

#### 5.7.4 Derecho a la educación

- Aumentar el presupuesto que se destina a la educación, asignando más recursos a los programas para erradicar el analfabetismo y reducir las tasas de deserción escolar, particularmente en las comunidades en las que persisten altos índices de violencia.<sup>256</sup>
- Proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Educación.<sup>257</sup>
- Aumentar la calidad de la educación, asegurar una infraestructura adecuada, eliminar las brechas de género y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas,<sup>258</sup> erradicar las elevadas tasas de analfabetismo y combatir de manera más eficaz la deserción escolar.<sup>259</sup>
- Seguir promoviendo medidas para lograr la plena alfabetización y la prevención de la deserción escolar.<sup>260</sup>
- Garantizar que la cobertura de los servicios de educación sea suficiente para los niños en los niveles superiores de enseñanza, a fin de prevenir la elevada tasa de abandono causada por la limitada cobertura de dichos servicios.<sup>261</sup>
- Garantizar la debida calidad de la educación y la infraestructura, prestando especial atención a los grupos vulnerables y eliminando las brechas de género y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, a fin de erradicar el analfabetismo y prevenir la deserción escolar.<sup>262</sup>

251 A/HRC/43/5-103.114 (EPU: República Bolivariana de Venezuela)

252 A/HRC/43/5-103.115 (EPU: Argelia)

253 A/HRC/43/5-103.116 (EPU: Angola)

254 A/HRC/43/5-103.118 (EPU: Honduras)

255 A/HRC/43/5-103.120 (EPU: Cuba)

256 A/HRC/43/5-103.125 (EPU: Costa Rica)

257 A/HRC/43/5-103.128 (EPU: Serbia)

258 A/HRC/33/46/Add.1-64B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

259 A/HRC/43/5-103.129 (EPU: República Bolivariana de Venezuela)

260 A/HRC/43/5-103.130 (EPU: Chile)

261 A/HRC/33/46/Add.1-64C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

262 A/HRC/43/5-103.131 (EPU: Argelia)

- Garantizar que hombres y mujeres accedan a la educación en igualdad de condiciones y tengan las mismas oportunidades de trabajo decente como medio fundamental para prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud.<sup>263</sup>
- Garantizar el acceso de los niños y los jóvenes a todos los niveles de enseñanza en El Salvador como una medida fundamental para prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud; continuar y ampliar las iniciativas actuales encaminadas a garantizar el acceso de los niños a la educación.<sup>264</sup>
- Aumentar las medidas de seguridad en las escuelas a fin de protegerlas contra la violencia de las maras, y eliminar los elementos disuasorios relacionados con la inseguridad que actualmente contribuyen a las tasas de abandono escolar.<sup>265</sup>
- Asignar recursos específicos para invertir en la educación preescolar como un medio fundamental para prevenir la violencia y la explotación.<sup>266</sup>

### 5.7.5 Derecho al agua

- Reconocer el derecho al agua y al saneamiento en la legislación y adoptar medidas efectivas para mejorar la calidad y cantidad del agua, particularmente en las zonas fronterizas,<sup>267</sup> rurales,<sup>268</sup> y de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes<sup>269</sup> a través de soluciones adecuadas e integradas y de modelos de gestión sostenibles.<sup>270</sup>
- Garantizar que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se hagan efectivos, y adoptar medidas y políticas adecuadas y eficaces para mejorar la calidad y aumentar la cantidad del suministro de agua.<sup>271</sup>
- Seguir mejorando las instalaciones públicas, facilitar el acceso al agua limpia y a un medio ambiente saludable para una vida digna, y seguir incorporando un componente de infraestructura inclusivo y social en los proyectos de obra pública.<sup>272</sup>
- Elaborar el Plan Nacional de Agua y Saneamiento mediante un proceso participativo, incluyendo a otros prestadores de servicios como las juntas rurales de agua y representantes de la sociedad civil. El Plan deberá poner los principios y los contenidos normativos de los derechos humanos en el centro de todas sus evaluaciones, planes y recomendaciones, y prever medidas concretas para asegurar el acceso a los servicios a toda la población del país, conforme a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible firmados por El Salvador.<sup>273</sup>

263 A/HRC/33/46/Add.1-63a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

264 A/HRC/33/46/Add.1-64a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

265 A/HRC/33/46/Add.1-64D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

266 A/HRC/33/46/Add.1-64E Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

267 A/HRC/43/5-103.102 (EPU: México)

268 A/HRC/43/5-103.105 (EPU: Bahamas)

269 CERD/C/SLV/CO/18-19-C21d y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

270 A/HRC/33/49/Add.1-96ei (Relator Agua y Saneamiento); A/HRC/33/49/Add.1-96n (Relator Agua y Saneamiento)

271 A/HRC/43/5-103.98 (EPU: Alemania); A/HRC/43/5-103-99 (EPU: Santa Sede)

272 A/HRC/43/5-103.101 (EPU: Indonesia)

273 A/HRC/33/49/Add.1-96c (Relator Agua y Saneamiento)

- Establecer un regulador independiente con competencia para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos de los proveedores. Un organismo de estas características deberá asegurar una auténtica participación pública en la toma de decisiones a través de la divulgación de información adecuada, y deberá garantizar que el agua y el saneamiento sean asequibles para todas las personas.<sup>274</sup>
- Revisar la prohibición de implementar servicios de agua y saneamiento en asentamientos no legalizados por parte del proveedor nacional de servicios, para proporcionar a esas poblaciones el usufructo de sus derechos a los servicios.<sup>275</sup>
- Poner instalaciones gratuitas para el acceso a agua y a baños a disposición de las personas que viven en situación de calle.<sup>276</sup>
- Mejorar el acceso al agua, el saneamiento y la higiene en las escuelas a través de una política que garantice el acceso en todos los centros educativos, tanto en el área rural como en el área urbana.<sup>277</sup>
- Implementar políticas para asegurar la seguridad hídrica y el acceso al agua de forma igualitaria, que garantice el suministro continuo de 24 horas por día y 7 días por semana. La proporción de fugas de casi el 50% debe ser drásticamente reducida para incrementar la disponibilidad del agua.<sup>278</sup>
- Invertir en el cumplimiento de los requisitos de potabilidad del agua en todo el país, y crear un mecanismo eficaz para el control y la vigilancia efectivos de la calidad del agua de consumo humano a través de un proceso transparente y participativo para los usuarios.<sup>279</sup>
- Efectuar una evaluación crítica del efecto de los contaminantes ambientales, como los agroquímicos, y de la intermitencia en el abastecimiento de agua, sobre la calidad del agua para consumo humano y los riesgos para la salud.<sup>280</sup> Tomar las medidas jurídicas y políticas para combatir la contaminación de los recursos hídricos, entre otros, en el contexto de la minería.<sup>281</sup>
- Asegurar que los procesos de revisión de tarifas se desarrollen de una forma transparente y participativa, y que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados lleve a cabo investigaciones para evaluar si el modelo de tarifas progresivas por bloques de consumo está efectivamente garantizando el subsidio cruzado con transferencia financiera desde las personas con mayores capacidades económicas hacia las personas con menores recursos.<sup>282</sup>

---

274 A/HRC/33/49/Add.1-96d (Relator Agua y Saneamiento)  
 275 A/HRC/33/49/Add.1-96eii (Relator Agua y Saneamiento)  
 276 A/HRC/33/49/Add.1-96-eiii (Relator Agua y Saneamiento)  
 277 A/HRC/33/49/Add.1-96f (Relator Agua y Saneamiento)  
 278 A/HRC/33/49/Add.1-96g (Relator Agua y Saneamiento)  
 279 A/HRC/33/49/Add.1-96h (Relator Agua y Saneamiento)  
 280 A/HRC/33/49/Add.1-96i (Relator Agua y Saneamiento)  
 281 A/HRC/43/5-103.104 (EPU: Portugal)  
 282 A/HRC/33/49/Add.1-96j (Relator Agua y Saneamiento)

- Establecer programas específicos para atenuar el impacto financiero del gasto por abastecimiento de agua y saneamiento de las personas sin acceso a sistemas colectivos, creando medidas de protección social para garantizar asequibilidad del agua.<sup>283</sup>
- Crear políticas nacionales claras para la racionalización del uso agrícola del agua y así ampliar su disponibilidad para consumo humano, especialmente en regiones de mayor escasez hídrica y más susceptibles al efecto del cambio climático, como el Corredor Seco.<sup>284</sup>
- Asegurar un servicio continuo de agua de calidad y condiciones adecuadas de saneamiento para las personas privadas de libertad en los centros penales y en las bartolinas del país, para así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a los derechos humanos al agua y al saneamiento.<sup>285</sup>

### 5.7.6 Derecho al medio ambiente

- Velar por que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las organizaciones de los pueblos indígenas<sup>286</sup> puedan participar de manera plena y efectiva en la ejecución del Plan Nacional de Cambio Climático en todos los niveles de aplicación y toma de decisiones.<sup>287</sup>
- Reforzar la Estrategia Nacional de Cambio Climático, entre otras cosas, mediante el establecimiento de un mecanismo para hacer frente a futuras sequías.<sup>288</sup>
- Fortalecer la Estrategia Nacional para hacer frente al cambio climático e incluir la creación de un mecanismo eficaz para responder de una forma oportuna a futuras sequías y a sus efectos en la población más vulnerable, incluyendo la población rural.<sup>289</sup>

Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales		
No.	Institución	Atribuciones
1	Órgano Ejecutivo y Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde al Consejo de Ministros elaborar el proyecto de Presupuesto de las instituciones públicas y presentarlo a la Asamblea Legislativa; y a esta última le corresponde decretarlo (artículo 131 ord. 8º, y 167 ord. 3º de la Constitución de la República).</li> <li>• Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General (artículo 36 del RIOE).</li> <li>• También corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias (artículos 121 y 131 num. 5 de la Constitución de la República).</li> </ul>

283 A/HRC/33/49/Add.1-96k (Relator Agua y Saneamiento)

284 A/HRC/33/49/Add.1-96l (Relator Agua y Saneamiento)

285 A/HRC/33/49/Add.1-96m (Relator Agua y Saneamiento)

286 CERD/C/SLV/CO/18-19-C21c y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

287 A/HRC/43/5-103.35 (EPU)

288 A/HRC/43/5-103.37 (EPU: Bahamas)

289 A/HRC/33/49/Add.1-96a (Relator Agua y Saneamiento); A/HRC/43/5-103.36 (EPU: Timor-Leste)

2	<b>Presidencia de la República</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La Ley de Desarrollo y Protección Social establece la obligación de combatir toda forma de discriminación y exclusión social, promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona humana y garantizar a la población una protección social amplia, segura y suficiente, desde una perspectiva de derechos. Esta instancia crea el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, que debe ser elaborado en el primer semestre de cada período presidencial. Dicha ley también garantiza el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población y establece la obligación de contribuir a una mejor distribución del ingreso nacional, a una disminución de la desigualdad y a la reducción sostenida de la pobreza y la reducción de brechas de desigualdad entre las zonas rural y urbana (artículos 2 y 3 de la Ley de Desarrollo y Protección Social).</li> </ul>
3	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Ente encargado de diseñar y promover programas para el desarrollo local que ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, que posibiliten el combate a la pobreza, la desigualdad y la marginación, que velen por generar mejores condiciones de vida para la población y cumplan con las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos de la antigua Secretaría de Inclusión Social (artículo 45-E num. 3 y 5 del RIOE).</li> </ul>
4	<b>Ministerio de Economía (MINEC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Institución con competencia para procurar el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país; de igual manera, garantiza precios justos a los productores, comerciantes y consumidores (artículo 31 num. 1 del RIOE).</li> </ul>
5	<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Autoridad encargada de formular y ejecutar la política laboral y de previsión social, en coordinación con la política general del Estado, mediante planes y programas adecuados. Entre otras atribuciones, vigila el cumplimiento de las normas laborales y promueve la adopción de medidas para la protección de los derechos de las personas trabajadoras (artículo 40 del RIOE).</li> <li>· Además, administra los procedimientos de inspección del trabajo con el objetivo de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo (artículo 8 de la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo).</li> </ul>
6	<b>Ministerio de Salud (MINSAL)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Autoridad responsable de garantizar la no discriminación de las mujeres en el acceso a los servicios de salud, y de que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia sobre las usuarias ni anteponga sus creencias o prejuicios durante la prestación de los servicios (artículo 23 lit. d) de la LEIV).</li> <li>· Encargado de orientar la política gubernamental en materia de salud pública y de desarrollar programas de atención integral de la salud sexual y reproductiva de las niñas, niños y adolescentes (artículos 41 del Código de Salud y 25 de la LEPINA).</li> <li>· También tiene competencia para exigir el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizada para el consumo humano (artículo 63 del Código de Salud).</li> </ul>
7	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa las diversas actividades del sistema educativo nacional (artículo 38 del RIOE).</li> <li>· Estudia a fondo los fenómenos del absentismo, repitencia y deserción escolar, y toma las medidas pertinentes para su reducción (artículo 14 de la Ley General de Educación).</li> </ul>

8	<b>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Responsable de supervisar la disponibilidad y la calidad del agua, está llamado a crear un comité interinstitucional de planificación, gestión y uso sostenible de las cuencas hidrográficas y de promover la integración de autoridades locales de las mismas en dicho comité.</li> <li>· Tiene competencia para incorporar la adaptación al cambio climático a la Política Nacional del Medio Ambiente como eje transversal y de especial atención (artículos 2 y 64-B de la Ley de Medio Ambiente).</li> <li>· Por mandato legal se crea el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio, que será su coordinador, las unidades ambientales en cada ministerio y las instituciones autónomas y municipales. Este sistema se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado (artículo 6 de la Ley de Medio Ambiente).</li> <li>· También existen responsabilidades determinadas en la Política Nacional del Medio Ambiente y en la Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático.</li> </ul>
9	<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Regula la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieren (artículo 4 de la Ley de Riego y Avenamiento y 2 de su Reglamento).</li> </ul>
10	<b>Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Tiene por objeto proveer la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras para el agua potable (artículo 2 de la Ley ANDA).</li> </ul>
11	<b>Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Promover el empleo juvenil (artículo 9 de la Ley General de Juventud).</li> </ul>
12	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Vela por el respeto y la garantía de los derechos humanos y promueve reformas ante los órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos (artículo 194 rom. I ord. 1º y 8º).</li> </ul>

## 5.8 Recomendaciones vinculadas a derechos de determinadas personas o grupos específicos

Las recomendaciones recopiladas en este apartado se encuentran vinculadas a las obligaciones reforzadas para garantizar los derechos de las mujeres y los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, partiendo de la idea fundamental de la superación de los obstáculos que impiden su ejercicio pleno y sin discriminación. De esta forma, reiteradamente se recomienda al Estado salvadoreño la adopción de medidas específicas para abordar la violencia y determinados tipos de abuso, fortalecer el marco institucional y generar las condiciones para una vida digna sin exclusiones de ningún tipo.

## 5.8.1 Mujeres

### 5.8.1.1 Vida libre de violencia

- Asegurar que todos los crímenes sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean procesados y sancionados, y que las víctimas obtengan una reparación integral.<sup>290</sup> Asimismo, abordar las causas fundamentales de la violencia contra las mujeres y niñas.<sup>291</sup>
- Crear un plan nacional para adoptar medidas conjuntas con el objetivo de investigar, enjuiciar y erradicar los altos índices de impunidad en casos de violencia de género.<sup>292</sup>
- Reforzar la capacidad de la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República y el Instituto de Medicina Legal para poner en práctica los protocolos y supervisar su aplicación.<sup>293</sup>
- Mejorar los conocimientos técnicos para promover la aplicación práctica y consistente en todos los niveles (Policía, Procuraduría y Medicina Legal), incluso a nivel departamental y municipal, del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio).<sup>294</sup>
- Acelerar la elaboración de protocolos para la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), de conformidad con el artículo 56 de la Ley, que garanticen la aplicación de un enfoque orientado a las víctimas y del principio de la diligencia debida.<sup>295</sup>
- Asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación de la política nacional y los planes de acción para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para supervisar su aplicación (véase CEDAW/C/SLV/CO/7, párrafo 24).<sup>296</sup>
- El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para garantizar que todas las víctimas tengan acceso a asistencia y protección, y debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia al acceso a la justicia, incluyendo las zonas rurales.<sup>297</sup>
- Prohibir cualquier trato discriminatorio de las mujeres por las fuerzas del orden locales en los municipios.<sup>298</sup>
- Asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que la recientemente

290 CRC/C/SLV/CO/5-6-C14b (Comité de Derechos Humanos); A/HRC/43/5-103.59 (EPU: Honduras); A/HRC/43/5-103.132 (EPU: República de Corea); A/HRC/43/5-103.136 (EPU: Iraq); A/HRC/43/5-103.138 (EPU: Italia); A/HRC/43/5-103.140 (EPU: Myanmar); A/HRC/43/5-103.144 (EPU: República Bolivariana de Venezuela); A/HRC/43/5-103.146 (EPU: Austria); A/HRC/43/5-103.148 (EPU: Burkina Faso); A/HRC/43/5-103.181 (EPU: Ucrania)

291 A/HRC/43/5-103.142 (EPU: Filipinas)

292 A/HRC/43/5-103.60 (EPU: Islandia)

293 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D13b (Comité CEDAW)

294 A/HRC/38/44/Add.2-108d y A/HRC/38/44/Add.2-108f (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

295 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25c (Comité CEDAW)

296 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25a (Comité CEDAW)

297 CRC/C/SLV/CO/5-6-C14c (Comité de Derechos Humanos)

298 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D29a (Comité CEDAW)

creada Jurisdicción Especial para los Delitos contra la Mujer pueda funcionar de manera efectiva.<sup>299</sup>

- Asegurar que los homicidios de mujeres sean clasificados, por defecto, como feminicidio por las autoridades competentes.<sup>300</sup>
- Aumentar los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y los feminicidios dirigidos especialmente a las mujeres en situaciones más vulnerables, y para sensibilizar y ofrecer orientación a quienes intervienen en la atención de las víctimas,<sup>301</sup> y a la población en general.<sup>302</sup> Velar por que las instituciones y programas destinados a este fin dispongan de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes.<sup>303</sup>
- Seguir aplicando un enfoque amplio en los servicios de apoyo a mujeres y niños víctimas de violencia y malos tratos.<sup>304</sup>
- Continuar con el enfoque del Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan Violencia.<sup>305</sup>
- Diseñar protocolos interinstitucionales especializados para la atención de niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual.<sup>306</sup>
- Proseguir los esfuerzos para aplicar las políticas y programas nacionales destinados a seguir promoviendo la igualdad de género, tanto en el sector público como en el privado, asignando los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.<sup>307</sup>
- Adoptar todas las medidas apropiadas para fomentar la concienciación, particularmente en los medios de comunicación y el sector de la publicidad, dirigida a eliminar los estereotipos de género y fomentar la difusión de imágenes objetivas de mujeres que participan activamente en la vida social, económica y política.<sup>308</sup>
- Reunir datos sobre la tramitación de los casos de violencia doméstica desde el momento de la denuncia hasta la sentencia definitiva, y estudiar los efectos y la eficacia de los mecanismos existentes para abordar esos casos.<sup>309</sup>
- Establecer mecanismos, procedimientos y orientaciones para asegurar la obligatoriedad de restringir los casos de abusos y explotación sexuales de niñas, y de cauces para denunciar esas vulneraciones que sean accesibles, confidenciales y adaptados a las

299 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D13a (Comité CEDAW)

300 A/HRC/38/44/Add.2-108e (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

301 A/HRC/43/5-103.133 (EPU: España)

302 A/HRC/43/5-103.134 (EPU: Indonesia)

303 A/HRC/43/5-103.137 (EPU: Irlanda); A/HRC/43/5-103.147 (EPU: Bélgica)

304 A/HRC/43/5-103.141 (EPU: Myanmar)

305 A/HRC/43/5-103.173 (EPU: República Democrática Popular Lao); CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25e (Comité CEDAW)

306 A/HRC/43/5-103.174 (EPU: Perú)

307 A/HRC/43/5-103.176 (EPU: República Democrática Popular Lao); A/HRC/43/5-103.177 (EPU: Nepal); CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25a (Comité CEDAW)

308 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D23b (Comité CEDAW)

309 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25b (Comité CEDAW)

necesidades del niño,<sup>310</sup> además de garantizar que reciban el apoyo necesario para su atención y rehabilitación física y psicosocial.<sup>311</sup>

- Fortalecer el programa “Ciudad Mujer Joven” para combatir eficazmente la violencia sexual y de género contra las niñas.<sup>312</sup>
- Proporcionar capacitación periódica y sustantiva a jueces, abogados, fiscales y policías sobre la manera de aplicar procedimientos normalizados y sensibles al género y a la edad para tratar a las niñas víctimas, y formación sobre la manera en que los estereotipos de género en el poder judicial afectan negativamente a la aplicación de la ley.<sup>313</sup>
- El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer, incluidos los cometidos por miembros de maras y pandillas, y asegurar que las instituciones y programas destinados a este fin dispongan de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados.<sup>314</sup>
- Proporcionar recursos financieros al enfoque integral para combatir la violencia contra las mujeres, a fin de dar seguimiento a las 67 recomendaciones formuladas a El Salvador en relación con los derechos de las mujeres en los dos primeros ciclos de examen.<sup>315</sup>

### 5.8.1.2 Derechos sexuales y reproductivos

- Tomar medidas concretas para garantizar el pleno disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres y niñas,<sup>316</sup> particularmente en las zonas con altos índices de violencia sexual, lo que incluye la educación sexual integral y el acceso a métodos anticonceptivos seguros y eficaces.<sup>317</sup>
- Declarar una moratoria de la aplicación del artículo 133 del Código Penal y establecer con urgencia un mecanismo que revise todas las causas en que se encarceló a mujeres por emergencias obstétricas o delitos relacionados con el aborto, con miras a que sean puestas en libertad sin demora.<sup>318</sup>
- Adoptar un protocolo de actuación médica para atender los casos de mujeres que sufren emergencias obstétricas que incluya la cláusula de secreto profesional, dando seguridad al personal de la salud para practicar todos los procedimientos médicos necesarios para proteger la vida y la salud de las mujeres.<sup>319</sup>
- Proseguir con las gestiones iniciadas en 2018 para despenalizar el aborto en los casos de

310 CRC/C/SLV/CO/5-61828a (Comité de los Derechos del Niño)

311 CRC/C/SLV/CO/5-61828b (Comité de los Derechos del Niño)

312 CRC/C/SLV/CO/5-61828c (Comité de los Derechos del Niño)

313 CRC/C/SLV/CO/5-61828d (Comité de los Derechos del Niño)

314 CRC/C/SLV/CO/5-6-C14a (Comité de Derechos Humanos)

315 A/HRC/43/5-103.151 (EPU: Haití)

316 A/HRC/43/5-103.112 (EPU: Suecia)

317 A/HRC/43/5-103.119 (EPU: Nueva Zelanda)

318 A/HRC/38/44/Add.2-108b Relatora ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; A/HRC/43/5-103.166 (EPU: Suecia); A/HRC/43/5-103.166 (EPU: Suecia); A/HRC/43/5-103.167 (EPU: Bélgica); A/HRC/43/5-103.170 (EPU: Panamá); A/HRC/33/46/Add.1-62C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

319 A/HRC/43/5-103.113 (EPU: Uruguay)

violación o trata de personas, abuso sexual de una menor, riesgo para la salud o la vida de la mujer embarazada o diagnóstico de anomalía fetal mortal, y mejorar la igualdad de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente entre los adolescentes.<sup>320</sup>

- Organizar un debate transparente sobre el aborto en el que participen, principalmente, asociaciones de mujeres, y que se adopte un protocolo de actuación médica que incluya la cláusula del secreto profesional para dar seguridad al personal de salud en la práctica del aborto terapéutico, sin temor a ser perseguidos penalmente.<sup>321</sup>
- Asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de la esterilización. Al respecto, el Estado Parte debe proveer formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada.<sup>322</sup>
- Reforzar las medidas encaminadas a asegurar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres, incluidas las que viven en zonas rurales, a unos servicios adecuados de salud sexual y reproductiva que abarquen los métodos anticonceptivos modernos y la planificación familiar, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y los abortos practicados en condiciones de riesgo, y a la educación sobre los derechos de salud sexual y reproductiva y el comportamiento sexual responsable.<sup>323</sup>
- Establecer un mecanismo de supervisión de la legislación recientemente aprobada en virtud de la cual se prohíbe y castiga la discriminación de las niñas embarazadas y el acoso y los abusos sexuales de las niñas en la escuela. Difundir información entre estudiantes y padres sobre el derecho a permanecer en la escuela y a reincorporarse a ella durante o después del embarazo.<sup>324</sup>

### 5.8.1.3 Derecho a la salud

- Fomentar las medidas para mejorar el acceso de las mujeres de zonas pobres o rurales a la atención de la salud.<sup>325</sup>
- Elaborar un protocolo de servicios de salud que asegure el trato no discriminatorio para todas las mujeres y vigilar adecuadamente su aplicación.<sup>326</sup>
- Fomentar la sensibilización en las redes de servicios de salud sobre la necesidad de eliminar la estigmatización de las mujeres que tratan de obtener servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente las mujeres que ejercen la prostitución y las mujeres que viven con el VIH/sida.<sup>327</sup>

320 A/HRC/43/5-103.94 (EPU: Canadá); A/HRC/43/5-103.152 (EPU: Francia); A/HRC/38/44/Add.2-108h (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

321 A/HRC/43/5-103.111 (EPU: Noruega)

322 CRC/C/SLV/CO/5-6-C16 Comité de Derechos Humanos

323 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D37b) (Comité CEDAW)

324 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D33a (Comité CEDAW)

325 A/HRC/43/5-103.117 (EPU: Brasil); A/HRC/43/5-103.183 (EPU: Burkina Faso)

326 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D29b) (Comité CEDAW)

327 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D37d) (Comité CEDAW)

#### 5.8.1.4 Derecho al trabajo y empoderamiento económico

- Intensificar esfuerzos para combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres, y para la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su representación en el sector público y privado, especialmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluyendo la adopción –de ser necesarias– de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno efecto a las disposiciones del PIDCP.<sup>328</sup>
- Seguir reforzando la aplicación de los proyectos de empoderamiento económico a fin de dar respuesta a la exclusión financiera de las mujeres.<sup>329</sup>
- Introducir medidas específicas para crear oportunidades de empleo formal para las mujeres y vigilar de manera eficaz la aplicación de las leyes que garantizan la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la Recomendación General número 13 (1989) sobre Igual remuneración por trabajo de igual valor.<sup>330</sup>
- Intensificar los esfuerzos para inscribir a las trabajadoras domésticas, reforzar y ampliar las inspecciones de los lugares de trabajo y realizar estudios sobre las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos laborales de las mujeres en la industria maquiladora.<sup>331</sup>
- Intensificar los esfuerzos para inscribir a las trabajadoras domésticas y acelerar la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.<sup>332</sup>
- Vigilar la aplicación de las leyes que prohíben solicitar las pruebas del VIH/sida y de embarazo como condición para el empleo.<sup>333</sup>
- Estudiar la asignación de fondos a través del fondo financiero del Ministerio de Economía y el programa Banca Mujer, y reforzar esos mecanismos a fin de apoyar más sólidamente el empoderamiento económico de la mujer.<sup>334</sup>
- Introducir medidas especiales de carácter temporal para la selección de las mujeres beneficiarias de los préstamos en condiciones favorables, a fin de reforzar la contribución de esos préstamos al empoderamiento económico de las mujeres de las zonas rurales.<sup>335</sup>
- Acelerar la aprobación de un plan nacional integral para las mujeres de las zonas rurales que se ocupe de los problemas estructurales que siguen padeciendo las mujeres del medio rural.<sup>336</sup>
- Seguir aplicando medidas para la promoción efectiva de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres, en particular de la discriminación

328 CRC/C/SLV/CO/5-6-C12 (Comité de Derechos Humanos)

329 A/HRC/43/5-103.186 (EPU: Filipinas)

330 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D35a) (Comité CEDAW)

331 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D35c) (Comité CEDAW)

332 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D35b) (Comité CEDAW)

333 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D35d) (Comité CEDAW)

334 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D41a) (Comité CEDAW)

335 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D43c) (Comité CEDAW)

336 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D43a) (Comité CEDAW)

salarial por motivos de género.<sup>337</sup>

### 5.8.1.5 Trabajo reproductivo

- Sensibilizar acerca de la igualdad de responsabilidades familiares; alentar a los hombres a que participen por igual en la crianza de los hijos y en las responsabilidades del hogar, e introducir horarios de trabajo flexibles para hombres y mujeres en los sectores público y privado.<sup>338</sup>
- Proporcionar instalaciones para el cuidado de los hijos.<sup>339</sup>

### 5.8.1.6 Derechos políticos y participación

- Garantizar la representación de la mujer en todas las esferas del gobierno y en todas las entidades decisorias del Estado.<sup>340</sup>
- Proseguir con los esfuerzos para lograr la paridad en todas las instituciones, incluso mediante la ampliación del uso de las medidas especiales necesarias para promover la representación de la mujer en los gobiernos locales, el Poder Ejecutivo, el parlamento y el servicio diplomático. A ese respecto, debe prestarse especial atención a las mujeres que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación.<sup>341</sup>

### 5.8.1.7 Derecho a la educación

- Intensificar los esfuerzos por erradicar el analfabetismo, particularmente entre las mujeres y las niñas de las zonas rurales.<sup>342</sup>
- Asegurar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres jóvenes a todos los niveles de enseñanza, y redoblar esfuerzos para diversificar sus opciones académicas y de formación profesional.<sup>343</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de las mujeres</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y decretar el Presupuesto.</li></ul>

337 A/HRC/43/5-103.175 (EPU: India); A/HRC/43/5-103.185 (EPU: República Dominicana)

338 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D41b) (Comité CEDAW)

339 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D41c) (Comité CEDAW)

340 A/HRC/33/46/Add.1-63B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

341 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D31 (Comité CEDAW)

342 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D33d) (Comité CEDAW)

343 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D33e) (Comité CEDAW)

2	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General (artículo 36 del RIOE). Además, debe garantizar la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación, para cada año, a cada una de las instituciones públicas con facultades de ejecución de la LEIV y la LIE (artículos 34 de la LEIV y 13 de la LIE).</li> </ul>
3	<b>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Responsable de manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, que debe coordinar con la Dirección General de Estadísticas y Censos. Dicha Dirección es la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres (artículo 30 de la LEIV).</li> </ul>
4	<b>Ministerio de Salud (MINSAL)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Garantiza la protección de los derechos a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención en los servicios correspondientes (artículos 6 y 26 de la LIE).</li> </ul>
5	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Facultado para considerar en los programas de becas de estudios básicos, medios, superiores o técnicos, o en otros programas de apoyo formativo, a las niñas y adolescentes que han interrumpido su proceso educativo por embarazo (artículo 17 de la LIE).</li> <li>· La alfabetización se considera, por ley, un proceso de interés social, de utilidad pública y carácter preferente en el sistema educativo (artículo 15 de la Ley General de Educación).</li> </ul>
6	<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Autoridad encargada de formular y ejecutar la política laboral y de previsión social, en coordinación con la política general del Estado, mediante planes y programas adecuados; de vigilar el cumplimiento de las normas laborales y promover la adopción de medidas para la protección de los derechos de las personas trabajadoras, entre otras atribuciones (artículo 40 del RIOE).</li> <li>· Además, administra los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo (artículo 8 de la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo).</li> <li>· La LIE también establece lineamientos para las políticas de empleo y acciones de inserción laboral (artículo 25).</li> </ul>
7	<b>Ministerio de Economía (MINEC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Órgano rector que, en coordinación con la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), diseña y define las políticas nacionales para el fomento y desarrollo de la competitividad de las MYPE, así como las políticas sectoriales que incluyan el enfoque de género y los programas para el desarrollo sostenible de estas (artículos 1 y 7 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa).</li> </ul>

8	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Como ente rector, tiene la facultad de proponer que se adecúe la legislación nacional a las convenciones internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales, y promover anteproyectos de ley y reformas a la legislación que mejoren la situación legal de la mujer.</li> <li>Formula, dirige, ejecuta y da seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer (artículo 4 de la Ley del ISDEMU).</li> <li>Es, además, la institución que asegura, vigila y garantiza el cumplimiento de la LEIV (artículo 12) y la LIE (artículo 7) mediante la formulación de políticas públicas y propuestas a las demás instituciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la construcción y consolidación de una cultura social y política de erradicación de la discriminación de género, y a favor de la igualdad y equidad.</li> </ul>
9	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> </ul>
10	<b>Corte Suprema de Justicia (CSJ)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En cumplimiento con la nueva Jurisdicción Especializada, tiene facultades para crear nuevos Juzgados y Cámaras Especializadas en los territorios que considere convenientes y de contratar, de manera permanente o temporal, los servicios de peritajes especializados y otras especialidades que sean necesarias y requeridas por la autoridad judicial (artículo 14 del Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres).</li> </ul>
11	<b>Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegura la mejora de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, así como de la capacitación al personal del órgano Judicial, extendiéndola a funcionarios y empleados del ministerio público y demás sectores vinculados con el sistema de administración de justicia (artículos 7, 39, y del 40 al 44 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura).</li> </ul>
12	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
13	<b>Procuraduría General de la República (PGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Da asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y las representa judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales (artículo 12 de la Ley Orgánica de la PGR).</li> </ul>

## 5.8.2 Niños, niñas y adolescentes

### 5.8.2.1 Sistema de Protección

- Seguir perfeccionando el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y velar por que tenga la capacidad suficiente para proteger a los niños en situación de riesgo.<sup>344</sup>
- Velar por la aplicación plena del Plan Nacional para la Protección de la Niñez y la

344 A/HRC/43/5-103.191. (EPU: Maldivas); A/HRC/33/46/Add.1-61G (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

Adolescencia.<sup>345</sup>

- Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación del Sistema Nacional de Protección, y revisar las disposiciones sobre los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar el acceso de los niños a los servicios de protección y a la justicia.<sup>346</sup>
- Adoptar las medidas necesarias para aprobar planes de acción actualizados a fin de aplicar la Política Nacional de Protección a nivel local, con el apoyo de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.<sup>347</sup>
- Definir claramente el mandato y la función del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) con el fin de que la colaboración y cooperación entre ambos sea eficaz, particularmente en lo que respecta a sus sistemas de gestión y sus bases de datos para registrar y supervisar a los proveedores de servicios.<sup>348</sup>
- Redoblar esfuerzos para descentralizar la red de servicios de guardería y que se coordine con los comités locales de derechos de niñez y adolescencia, en cooperación con las autoridades locales.<sup>349</sup>
- Con referencia a su observación general número 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico que figura en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulado Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación.<sup>350</sup>
- Con referencia a su observación general número 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.<sup>351</sup>
- Redoblar esfuerzos para fomentar la participación sistemática de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones infantiles, en la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con los derechos del niño.<sup>352</sup>

### 5.8.2.2 Sistema de información

- Velar por que los múltiples sistemas de reunión de datos sobre los derechos del niño estén integrados para evitar la duplicación, y facilitar que la información sobre la situación de

345 A/HRC/43/5-103.193 (EPU: Filipinas)

346 CRC/C/SLV/CO/5-6185 (Comité de los Derechos del Niño)

347 CRC/C/SLV/CO/5-6186 (Comité de los Derechos del Niño)

348 CRC/C/SLV/CO/5-6187a (Comité de los Derechos del Niño)

349 CRC/C/SLV/CO/5-6187b (Comité de los Derechos del Niño)

350 CRC/C/SLV/CO/5-6189d (Comité de los Derechos del Niño)

351 CRC/C/SLV/CO/5-6189e (Comité de los Derechos del Niño)

352 CRC/C/SLV/CO/5-61812 (Comité de los Derechos del Niño)

todos los niños se recopile y analice de forma puntual y periódica.<sup>353</sup>

- Asegurar que los datos e indicadores se difundan entre los ministerios y organismos pertinentes y se utilicen para formular, supervisar y evaluar las políticas, programas y proyectos orientados a aplicar de manera efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>354</sup>
- Crear un sistema único de registro y seguimiento de todas las organizaciones que prestan servicios de atención a los niños y garantizar la coordinación efectiva en esta materia entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.<sup>355</sup>

### 5.8.2.3 Protección contra la violencia

- Revisar las políticas y los programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras con miras a adoptar medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de niños y su reclutamiento por grupos delictivos, y abordar las causas fundamentales de la violencia, como la pobreza y la discriminación.<sup>356</sup>
- Intensificar las medidas para combatir la explotación de los niños, particularmente en los casos en que tengan como fin la realización de actividades delictivas y la trata de personas.<sup>357</sup>
- Elaborar las medidas necesarias para prevenir el reclutamiento de menores de edad por las maras que aumenten las oportunidades para los niños y los jóvenes por medio de programas para mejorar la integración social, fortalecer a las familias y proporcionar educación.<sup>358</sup>
- Adoptar medidas prácticas, incluyendo medidas legislativas—cuando proceda—, para poner fin al castigo corporal en todos los contextos. También se deben establecer estándares legales conformes con el PIDCP que regulen la edad mínima de consentimiento de las relaciones sexuales. Asimismo, se deben redoblar esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en el territorio del Estado Parte sean registrados de forma sistemática, también a través de la eliminación de los obstáculos para obtener dicho registro, y la simplificación del proceso de inscripción.<sup>359</sup>
- Dar prioridad a las estrategias de prevención de la violencia y asignarles recursos públicos suficientes, particularmente a los programas de prevención dirigidos a los jóvenes.<sup>360</sup>
- Investigar, enjuiciar y sancionar rápidamente los casos de asesinatos de niños, y reforzar

353 CRC/C/SLV/CO/5-6189a (Comité de los Derechos del Niño)

354 CRC/C/SLV/CO/5-6189b (Comité de los Derechos del Niño)

355 CRC/C/SLV/CO/5-6189c (Comité de los Derechos del Niño)

356 A/HRC/43/5-103.52 (EPU)

357 A/HRC/43/5-103.86 (EPU: Myanmar)

358 A/HRC/43/5-103.194 (EPU: Ucrania)

359 CRC/C/SLV/CO/5-6-C40 (Comité de Derechos Humanos)

360 A/HRC/38/44/Add.2-103c (Relatora Ejecuciones extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

las medidas para supervisar la actuación de la Policía y las instituciones judiciales.<sup>361</sup>

- Estudiar más a fondo las causas fundamentales de los homicidios de niños y tomar medidas para prevenirlos.<sup>362</sup>
- Intensificar urgentemente los esfuerzos para eliminar el acceso a las armas, incluidas las armas pequeñas.<sup>363</sup>
- Tomar en consideración las recomendaciones incluidas en el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños titulado La protección de las niñas, los niños y los adolescentes afectados por la violencia armada en la comunidad.<sup>364</sup>
- Revisar las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras con miras a adoptar medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de niños y su reclutamiento por grupos delictivos; abordar las causas fundamentales de la violencia y el reclutamiento de niños como la pobreza y la discriminación, y tener en cuenta las necesidades particulares de los niños y niñas víctimas.<sup>365</sup>
- Reforzar la capacidad técnica y de investigación de la Policía y de la Fiscalía, y aumentar los recursos humanos y financieros de que disponen la Policía y el Poder Judicial para realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas de los delitos cometidos por las maras contra los niños, y llevar a los autores ante la justicia.<sup>366</sup>
- Reconocer oficialmente que la violencia es una de las causas fundamentales del desplazamiento interno, y tomar las medidas necesarias para implementar de manera efectiva la hoja de ruta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la coordinación interinstitucional de la atención integral y la protección de las víctimas.<sup>367</sup>
- Revisar el Plan El Salvador Seguro para asegurar que sus medidas encaminadas a la prevención de la violencia y a la rehabilitación y reintegración, y los servicios para las víctimas, reflejen la situación particular de los niños, y reforzar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para aplicar eficazmente las medidas y permitir el correcto funcionamiento de los servicios.<sup>368</sup>
- Poner fin a todas las formas de violencia contra los niños; revisar especialmente la Ley Especial contra Actos de Terrorismo con miras a eliminar la calificación de terroristas de los miembros de las maras.<sup>369</sup>
- Intensificar las medidas dirigidas a la Policía y las fuerzas armadas para impedir que los

361 CRC/C/SLV/CO/5-61816a (Comité de los Derechos del Niño)

362 CRC/C/SLV/CO/5-61816b (Comité de los Derechos del Niño)

363 CRC/C/SLV/CO/5-61816c (Comité de los Derechos del Niño)

364 CRC/C/SLV/CO/5-61816d (Comité de los Derechos del Niño)

365 CRC/C/SLV/CO/5-61823a (Comité de los Derechos del Niño)

366 CRC/C/SLV/CO/5-61823b (Comité de los Derechos del Niño)

367 CRC/C/SLV/CO/5-61823c (Comité de los Derechos del Niño)

368 CRC/C/SLV/CO/5-61823d (Comité de los Derechos del Niño)

369 CRC/C/SLV/CO/5-618 (Comité de los Derechos del Niño)

niños sean sometidos a torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, en particular durante las operaciones de seguridad y con posterioridad a estas.<sup>370</sup>

- Reforzar la capacidad de la Inspectoría General de Seguridad Pública para establecer un sistema de control interno y externo de la Policía y para registrar, investigar y enjuiciar pronta y debidamente todas las denuncias de torturas y malos tratos a niños por parte de los agentes del orden, y reforzar la capacidad de los tribunales para juzgar y sancionar a los autores.<sup>371</sup>
- Considerar la posibilidad de crear un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura.<sup>372</sup>
- Intensificar esfuerzos por aplicar el Plan de Acción Nacional para Poner Fin a la Violencia contra los Niños y, a la luz de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños, seguir cooperando con UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a este respecto.<sup>373</sup>
- Establecer procedimientos para los trabajadores sociales y los tribunales a fin de garantizar que, en todas las actuaciones judiciales que conciernen a niños, se tengan debidamente en cuenta sus opiniones en todas las fases del proceso.<sup>374</sup>
- Aprobar sin demora una ley por la que se prohíban los castigos corporales en todos los entornos<sup>375</sup> y adoptar medidas para promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños.<sup>376</sup>
- Establecer una base de datos nacional sobre todos los casos de malos tratos y descuido de niños y llevar a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia.<sup>377</sup>
- Investigar prontamente los casos de maltrato y descuido de niños y sancionar a los autores.<sup>378</sup>
- Reforzar los programas de concienciación y educación, con la participación de los niños, con el fin de formular una estrategia integral de prevención y lucha contra los malos tratos a los niños en el seno de las familias y las comunidades.<sup>379</sup>
- Fortalecer la red de guarderías, las Juntas de Protección y los Comités Locales sobre los Derechos de los Niños y adolescentes con miras a detectar los primeros indicios de abuso y adoptar medidas correctivas con prontitud.<sup>380</sup>

370 CRC/C/SLV/CO/5-61824a (Comité de los Derechos del Niño)

371 CRC/C/SLV/CO/5-61824b (Comité de los Derechos del Niño)

372 CRC/C/SLV/CO/5-61824c (Comité de los Derechos del Niño)

373 CRC/C/SLV/CO/5-61823f (Comité de los Derechos del Niño)

374 CRC/C/SLV/CO/5-61817a (Comité de los Derechos del Niño)

375 CRC/C/SLV/CO/5-61825a (Comité de los Derechos del Niño)

376 CRC/C/SLV/CO/5-61825c (Comité de los Derechos del Niño)

377 CRC/C/SLV/CO/5-61826a (Comité de los Derechos del Niño)

378 CRC/C/SLV/CO/5-61826b (Comité de los Derechos del Niño)

379 CRC/C/SLV/CO/5-61826c (Comité de los Derechos del Niño)

380 CRC/C/SLV/CO/5-61830b (Comité de los Derechos del Niño)

- Intensificar los esfuerzos para desarrollar y poner en práctica servicios familiares integrales y programas de apoyo, como cursos de formación para padres, sesiones de terapia familiar, visitas a domicilio y programas de recreación familiar en todas las comunidades, y animar a las madres y a los padres a compartir el mismo grado de responsabilidad por sus hijos.<sup>381</sup>
- Intensificar los esfuerzos para proteger la identidad de los niños víctimas y testigos que participan en los procesos judiciales.<sup>382</sup>
- Seguir invirtiendo en la creación de centros locales de atención a las víctimas para proporcionar una atención adecuada a todos los niños víctimas de delitos.<sup>383</sup>
- Intensificar esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, incluso en línea, y sancionar a los autores.<sup>384</sup>
- Reforzar las medidas para prevenir y proteger a los niños de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, incluidos los cometidos en línea, como el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Violencia, el Abuso y la Explotación Sexual en Línea.<sup>385</sup>
- En el contexto de la reducción de la violencia de las maras, evitar el debilitamiento de la protección jurídica de la que disponen los jóvenes infractores y velar por que todas las disposiciones legales relativas a los jóvenes infractores sean plenamente compatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>386</sup>

#### 5.8.2.4 Protección contra la trata

- Revisar la Ley Especial contra la Trata de Personas para incluir una definición de trata de personas y de niños compatible con el derecho internacional, y modificar la Política Nacional y el mandato del Consejo Nacional contra la Trata de Personas para que incluya a los niños menores de 18 años.<sup>387</sup>
- Garantizar que el Consejo Nacional disponga de recursos suficientes para cumplir su mandato y redoble sus esfuerzos para investigar, enjuiciar y sancionar con prontitud los delitos de trata de personas, incluidos los cometidos por funcionarios públicos.<sup>388</sup>
- Elaborar y aplicar procedimientos para identificar a los niños víctimas de la trata, incluidos aquellos que son víctimas con fines de explotación laboral.<sup>389</sup>

381 CRC/C/SLV/CO/5-61830a (Comité de los Derechos del Niño)

382 CRC/C/SLV/CO/5-61852a (Comité de los Derechos del Niño)

383 CRC/C/SLV/CO/5-61852b (Comité de los Derechos del Niño)

384 CRC/C/SLV/CO/5-61853c (Comité de los Derechos del Niño)

385 CRC/C/SLV/CO/5-61853d (Comité de los Derechos del Niño)

386 A/HRC/33/46/Add.1-62D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

387 CRC/C/SLV/CO/5-61850a (Comité de los Derechos del Niño)

388 CRC/C/SLV/CO/5-61850b (Comité de los Derechos del Niño)

389 CRC/C/SLV/CO/5-61850c (Comité de los Derechos del Niño)

- Seguir invirtiendo en medidas para informar y crear conciencia sobre la importancia de prevenir la trata, denunciar los casos a las autoridades y cambiar el estigma social vinculado a las víctimas.<sup>390</sup>

### 5.8.2.5 Niñas, niños y adolescentes privados de libertad

- Adoptar las medidas necesarias para establecer un sistema especializado de justicia penal juvenil de conformidad con la ley, que abarque medidas no privativas de la libertad como el recurso a medios extrajudiciales, la mediación o la terapia.<sup>391</sup>
- Velar por que la reclusión sea utilizada como medida de último recurso y por el período más breve posible, y que se examine regularmente con miras a ponerle fin.<sup>392</sup>
- Revisar las Disposiciones especiales para el control y seguimiento de la población retornada salvadoreña calificada como miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, adoptadas en 2017, a fin de incluir una distinción entre niños y adultos, y velar por que los niños sean tratados de conformidad con las normas internacionales sobre justicia juvenil.<sup>393</sup>
- Velar por que ninguna ley nacional contenga disposiciones que den lugar a un nivel de protección inferior para los niños, como la edad de responsabilidad penal, y revisar los artículos 52, 53 y 54 enmendados de la Ley Penal Juvenil que permiten que la Fiscalía General de la República detenga a los niños con una orden administrativa, con miras a garantizar la obligatoriedad de que medie una decisión judicial para detener a cualquier niño.<sup>394</sup>
- Tomar medidas inmediatas para prevenir e investigar a fondo las muertes de niños durante la detención, y para prevenir la violencia entre los compañeros de detención.<sup>395</sup>
- Mejorar la educación y la formación profesional en los centros de detención de justicia juvenil.<sup>396</sup>
- Establecer un sistema de denuncias independiente y confidencial al que puedan acceder los niños privados de libertad.<sup>397</sup>
- Proporcionar formación sistemática sobre la CRC y sobre las normas de la justicia juvenil a la Policía, los funcionarios de prisiones, los fiscales y los jueces.<sup>398</sup>
- Asegurar la asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley a lo largo de todo el proceso judicial.<sup>399</sup>

390 CRC/C/SLV/CO/5-61850d (Comité de los Derechos del Niño)

391 CRC/C/SLV/CO/5-61851a (Comité de los Derechos del Niño)

392 CRC/C/SLV/CO/5-61851b (Comité de los Derechos del Niño)

393 CRC/C/SLV/CO/5-61851c (Comité de los Derechos del Niño)

394 CRC/C/SLV/CO/5-61851d (Comité de los Derechos del Niño)

395 CRC/C/SLV/CO/5-61851e (Comité de los Derechos del Niño)

396 CRC/C/SLV/CO/5-61851f (Comité de los Derechos del Niño)

397 CRC/C/SLV/CO/5-61851g (Comité de los Derechos del Niño)

398 CRC/C/SLV/CO/5-61851h (Comité de los Derechos del Niño)

399 CRC/C/SLV/CO/5-61851i (Comité de los Derechos del Niño)

- Tomar medidas de sensibilización para eliminar la falsa percepción entre la población, los legisladores y los agentes del orden de que los adolescentes son responsables de la mayoría de los delitos y actos violentos, y de que gozan de impunidad gracias al sistema especializado de justicia penal juvenil.<sup>400</sup>

### 5.8.2.6 Adopciones

- Asignar a la Autoridad Central de Adopción recién creada los recursos necesarios para funcionar y para garantizar la coordinación efectiva de las entidades que participan en el proceso de adopción, mejorar la recopilación de datos desglosados y aclarar las condiciones necesarias para que las familias de guarda puedan adoptar a un niño.<sup>401</sup>

### 5.8.2.7 Protección contra el matrimonio precoz

- Acelerar la reforma del Código de la Familia para derogar las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, y aumentar la sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para las niñas.<sup>402</sup>
- Promover una campaña nacional para prohibir y sancionar las uniones no matrimoniales forzadas de niñas y adolescentes.<sup>403</sup>
- Elaborar programas amplios de sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud física y mental y el bienestar de las niñas a las que se les hace participar de uniones. Estas acciones deberían estar dirigidas a las niñas y los niños, las familias, los profesionales de la salud y la educación, y los jueces.<sup>404</sup>
- Adoptar medidas adicionales para promover el respeto de los derechos del niño, entre otras cosas mediante la lucha contra el trabajo infantil y la aplicación de medidas destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado.<sup>405</sup>

### 5.8.2.8 Protección contra el trabajo infantil

- Llevar adelante las iniciativas de múltiples interesados orientadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil, aprovechando las buenas prácticas actualmente instauradas y velando por que las iniciativas se amplíen de manera que abarquen todos los sectores en que se observan las peores formas de trabajo infantil.<sup>406</sup>
- Aumentar la capacidad de la Dirección General de Inspección de Trabajo para garantizar que los empleadores cumplan las normas legales por las que se tipifica como delito el recurso a las peores formas de trabajo infantil.<sup>407</sup>

400 CRC/C/SLV/CO/5-61851j (Comité de los Derechos del Niño)

401 CRC/C/SLV/CO/5-61832 (Comité de los Derechos del Niño)

402 A/HRC/43/5-103.195 (EPU: Chile)

403 A/HRC/43/5-103.192 (EPU: Panamá)

404 CRC/C/SLV/CO/5-61829 (Comité de los Derechos del Niño)

405 A/HRC/43/5-103.190 (EPU: Italia)

406 A/HRC/33/46/Add.1-67A (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud); A/HRC/43/5-103.190 (EPU: Italia)

407 A/HRC/33/46/Add.1-67B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

- Asignar recursos específicos para combatir la práctica peligrosa y abusiva de forzar a los niños a mendigar.<sup>408</sup>
- Dar prioridad al trabajo doméstico infantil en el marco de las iniciativas en curso para combatir las peores formas de trabajo infantil.<sup>409</sup>
- Llevar adelante y reforzar los programas específicos de reducción de la pobreza que aminoran la necesidad de las familias de hacer participar a sus hijos en las peores formas de trabajo infantil, y examinar el modo en que se pueden seguir aplicando los programas de transferencia monetaria condicionada para prevenir las peores formas de trabajo infantil, entre otros medios.<sup>410</sup>
- Crear conciencia entre los padres de las comunidades afectadas por este fenómeno sobre los riesgos asociados a las peores formas de trabajo infantil en sectores tales como la agricultura, la pesca, la cría de moluscos y la mendicidad forzada, haciéndoles cuestionar las creencias culturales que siguen contribuyendo a la aceptación de las peores formas de trabajo infantil.<sup>411</sup>
- Reforzar las medidas para luchar contra la explotación económica de los niños, especialmente en las zonas rurales y, particularmente, de las niñas que trabajan en el servicio doméstico y de los niños varones que trabajan en la agricultura y el comercio. También se recomienda seguir recabando la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.<sup>412</sup>

### 5.8.2.9 Derecho a la educación

- Invertir en la educación de los jóvenes y asignar más recursos a este ámbito a fin de aumentar sus oportunidades de trabajo en la sociedad.<sup>413</sup>
- Crear para los jóvenes oportunidades de trabajo decente que abraquen todas las zonas del país.<sup>414</sup>
- Seguir creando oportunidades laborales para los jóvenes mediante programas de integración social y educativa, y alianzas con empresas privadas.<sup>415</sup>
- Seguir con las gestiones encaminadas a garantizar el acceso de todos los niños y adolescentes a una educación gratuita y de calidad, y a mejorar las condiciones de las infraestructuras.<sup>416</sup>
- Aplicar de manera efectiva el Plan Nacional de Educación a fin de prevenir que los adolescentes y los jóvenes ingresen en bandas criminales o sean explotados.<sup>417</sup>

408 A/HRC/33/46/Add.1-67C (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

409 A/HRC/33/46/Add.1-67D (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

410 A/HRC/33/46/Add.1-67E (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

411 A/HRC/33/46/Add.1-67F (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

412 CRC/C/SLV/CO/5-61848 (Comité de los Derechos del Niño)

413 A/HRC/43/5-103.96 (EPU: Japón); A/HRC/33/46/Add.1-64G (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

414 A/HRC/33/46/Add.1-65A (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

415 A/HRC/43/5-103.97 (EPU: Panamá)

416 A/HRC/43/5-103.121 (EPU: Georgia); A/HRC/43/5-103.189 (EPU: India)

417 A/HRC/43/5-103.122 (EPU: Santa Sede)

- Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Educación y sus seis componentes destinados a lograr escuelas libres de violencia, docentes de calidad, una mejor atención en la primera infancia, doce grados de escolaridad, mejor educación superior y mejores infraestructuras, lo que contribuiría a garantizar el derecho de los niños y niñas a la educación y a la protección contra la violencia.<sup>418</sup>
- Identificar, con la participación de los niños, las causas de peligro y la violencia en el camino a la escuela y dentro de ella, y tomar las medidas necesarias para erradicarlas, centrándose en las políticas de prevención.<sup>419</sup>
- Seguir esforzándose por crear las condiciones necesarias para reducir las tasas de absentismo y deserción escolar, particularmente entre las niñas.<sup>420</sup>
- Adoptar las medidas necesarias para eliminar las causas profundas del absentismo escolar y la elevada tasa de deserción escolar entre los niños de 4 a 18 años, según determinó la Dirección General de Estadística y Censos en 2017.<sup>421</sup>
- Ofrecer enseñanza primaria gratuita a todos los niños.<sup>422</sup>
- Adoptar medidas para acelerar la eliminación de las desigualdades en el acceso a la educación entre niñas y niños, con especial atención a las zonas rurales.<sup>423</sup>
- Aumentar el acceso de todos los niños al derecho a la educación mediante la eliminación de los obstáculos a los que se enfrentan los sectores vulnerables de la población.<sup>424</sup>
- Establecer programas que permitan a los niños que han tenido que abandonar la escuela durante un tiempo –entre otros, motivos por ser víctimas de formas contemporáneas de la esclavitud– a reincorporarse sin tropiezos en las instituciones educativas y, a través de ello, fomentar su reintegración y recuperación, y contribuir a protegerlos contra nuevas violaciones de sus derechos.<sup>425</sup>
- Proteger a las niñas frente a la violencia y el reclutamiento por las bandas de delincuentes en las escuelas, para que no tengan que abandonar sus estudios.<sup>426</sup>
- Aumentar el acceso a servicios de atención en la primera infancia para los niños menores de 2 años y a la educación preescolar para los niños menores de 6 años.<sup>427</sup>
- Promover una educación de calidad para los niños indígenas, en especial mediante una educación intercultural y bilingüe, y que mejore su nivel de salud y elimine la inseguridad

418 CRC/C/SLV/CO/5-61843a (Comité de los Derechos del Niño)

419 CRC/C/SLV/CO/5-61843b (Comité de los Derechos del Niño)

420 A/HRC/43/5-103.123 (EPU: Montenegro); CRC/C/SLV/CO/5-61843c (Comité de los Derechos del Niño)

421 CRC/C/SLV/CO/5-61843c (Comité de los Derechos del Niño)

422 A/HRC/43/5-103.124 (EPU: Qatar)

423 A/HRC/43/5-103.126 (EPU: Croacia)

424 A/HRC/43/5-103.127 (EPU: Nepal)

425 A/HRC/33/46/Add.1-64F (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

426 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D33c (Comité CEDAW)

427 CRC/C/SLV/CO/5-61844 (Comité de los Derechos del Niño)

alimentaria y la pobreza con la participación plena y efectiva de los niños indígenas.<sup>428</sup>

### 5.8.2.10 Actividades de difusión y concienciación

- Intensificar las campañas de concienciación y velar por que lleguen a las zonas rurales y remotas, en particular a los niños indígenas. Asegurar la inclusión de la CRC en los programas escolares de todo el ciclo educativo; colaborar estrechamente con los medios de comunicación en las actividades de difusión y concienciación, y alentarlos a que elaboren productos orientados a los niños para asegurar una mayor cobertura –a la vez que se respetan los derechos del niño–, y a que promuevan la participación de los propios niños en sus programas; continuar elaborando programas de formación sobre los derechos humanos –en particular, sobre los derechos del niño– para todas las personas que trabajan con o para la infancia, y reforzar los ya existentes;<sup>429</sup> incluir en los planes de estudio de todos los niveles y que se promuevan con frecuencia en la radio, la televisión y los medios sociales.<sup>430</sup>
- Seguir realizando actividades periódicas de capacitación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, y que se les imparta también a la Policía, los fiscales, los jueces y los funcionarios de fronteras.<sup>431</sup>

### 5.8.2.11 Niñas, niños y adolescentes migrantes

- Combatir la exclusión social de los menores de edad y buscar una solución al creciente número de menores no acompañados de El Salvador que emigran a otros países de la región.<sup>432</sup>
- Seguir fortaleciendo los logros y avances, a través de la Mesa de Coordinación para la Atención de Niñez y Adolescencia Migrante, en favor de la promoción de los derechos, el bienestar y la protección de los niños migrantes.<sup>433</sup>
- Proporcionar apoyo social, psicológico o financiero a las familias afectadas por la migración, para que los hijos de padres migrantes reciban una asistencia adecuada.<sup>434</sup>
- Invertir en medidas educativas flexibles que permitan que los niños en situación de migración o desplazamiento interno continúen sus estudios con un mínimo de interrupciones, y desarrollar dichas medidas.<sup>435</sup>
- Fortalecer el sistema de identificación de los niños en espera de ser deportados en los consulados salvadoreños situados en los países de tránsito o destino, y de los niños deportados en los centros de asistencia del Estado Parte.<sup>436</sup>

428 CRC/C/SLV/CO/5-61847 (Comité de los Derechos del Niño)

429 CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 24

430 CRC/C/SLV/CO/5-61811 (Comité de los Derechos del Niño)

431 CRC/C/SLV/CO/5-61811 (Comité de los Derechos del Niño)

432 A/HRC/43/5-103.188 (EPU: Francia)

433 A/HRC/43/5-103.205 (EPU: República Dominicana)

434 CRC/C/SLV/CO/5-61830c (Comité de los Derechos del Niño)

435 CRC/C/SLV/CO/5-61843e (Comité de los Derechos del Niño)

436 CRC/C/SLV/CO/5-61846a (Comité de los Derechos del Niño)

- Mejorar el acceso a los centros de atención y a los refugios, e intensificar las medidas para que los niños no acompañados –que han regresado o han sido deportados– sean acogidos en familias de guarda.<sup>437</sup>
- Fortalecer la aplicación del protocolo de atención para niños y adolescentes migrantes no acompañados mediante una mejor coordinación interinstitucional a nivel municipal, en particular para los niños que abandonan el Centro de Atención Integral para Migrantes, y ampliar el protocolo para incluir a los niños migrantes que no son nacionales del Estado Parte.<sup>438</sup>
- Reforzar la capacidad técnica de las Juntas de Protección del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para tramitar y dar seguimiento a los casos de niños que necesitan protección, mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación con otros servicios.<sup>439</sup>
- Elaborar un protocolo de remisión a los servicios pertinentes para identificar y ayudar a los niños que han regresado o han sido deportados y que son supervivientes de la violencia sexual y de género.<sup>440</sup>
- Seguir recabando la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a este respecto.<sup>441</sup>

#### 5.8.2.12 Participación

- Reforzar la participación de los niños en la familia, las comunidades y las escuelas, e incluirlos en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, especialmente la violencia y la migración.<sup>442</sup>

#### 5.8.2.13 Identidad

- Proseguir con los esfuerzos para permitir la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños y para que el sistema de inscripción en el Registro Civil esté disponible a nivel local, prestando especial atención a los niños con discapacidad de las zonas rurales.<sup>443</sup>

#### 5.8.2.14 Asociación y reunión

- Promover y proteger el derecho de los niños a la libertad de asociación y de reunión pacífica y velar por que, en el actual clima de violencia, los agentes del orden y otros profesionales reciban una formación adecuada para respetar esos derechos.<sup>444</sup>

437 CRC/C/SLV/CO/5-61846b (Comité de los Derechos del Niño)

438 CRC/C/SLV/CO/5-61846c (Comité de los Derechos del Niño)

439 CRC/C/SLV/CO/5-61846d (Comité de los Derechos del Niño)

440 CRC/C/SLV/CO/5-61846e (Comité de los Derechos del Niño)

441 CRC/C/SLV/CO/5-61846f (Comité de los Derechos del Niño)

442 CRC/C/SLV/CO/5-61817b (Comité de los Derechos del Niño)

443 CRC/C/SLV/CO/5-61818 (Comité de los Derechos del Niño)

444 CRC/C/SLV/CO/5-61819 (Comité de los Derechos del Niño)

### 5.8.2.15 Honor y reputación

- Redoblar esfuerzos para proteger a los niños y, en particular, a los adolescentes, de ser estigmatizados como violentos, lo que podría constituir un atentado contra su honor y reputación. Animar a los medios de comunicación a proteger la intimidad de los niños.<sup>445</sup>

### 5.8.2.16 Protección en internet

- Promover el acceso de los niños a información apropiada de diversas fuentes y reforzar los programas de sensibilización de los niños, los padres y los docentes sobre la seguridad en internet, particularmente en relación con el ciberacoso y el hostigamiento criminal por parte de adultos con fines sexuales.<sup>446</sup>

### 5.8.2.17 Embarazo adolescente y salud sexual y reproductiva

- Aumentar la capacitación del personal docente en materia de educación sexual integral y seguir fortaleciendo la educación apropiada a la edad, e impartida en las escuelas, acerca de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes, a través del plan de estudios de educación para la vida familiar.<sup>447</sup>
- Adoptar medidas urgentes para abordar, prevenir y reducir los embarazos en la adolescencia, particularmente al garantizar el acceso generalizado de los adolescentes de ambos sexos a anticonceptivos y a servicios de salud sexual confidenciales, adecuados a la edad y que tengan en cuenta las cuestiones de género.<sup>448</sup>
- Adoptar medidas urgentes para que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes reciban apoyo y asistencia que les permita continuar su educación en las escuelas ordinarias y tengan acceso a los mecanismos de apoyo de las escuelas y los servicios sociales.<sup>449</sup>
- Adoptar medidas urgentes para que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes dispongan de servicios de salud mental confidenciales, adecuados a su edad, y que tengan en cuenta las cuestiones de género.<sup>450</sup>
- Proporcionar información adecuada y oportuna a las adolescentes sobre las enfermedades transmitidas por los mosquitos, incluido el virus de Zika, y sus consecuencias en el embarazo y los recién nacidos.<sup>451</sup>
- Despenalizar el aborto y garantizar el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto, asegurándose de que la opinión de la interesada siempre sea escuchada y se tenga debidamente en cuenta en el proceso de decisión.<sup>452</sup>

445 CRC/C/SLV/CO/5-61820 (Comité de los Derechos del Niño)

446 CRC/C/SLV/CO/5-61821 (Comité de los Derechos del Niño)

447 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D33b (Comité CEDAW)

448 CRC/C/SLV/CO/5-61836a (Comité CEDAW)

449 CRC/C/SLV/CO/5-61843d (Comité de los Derechos del Niño)

450 CRC/C/SLV/CO/5-61836b (Comité de los Derechos del Niño)

451 CRC/C/SLV/CO/5-61836c (Comité de los Derechos del Niño)

452 CRC/C/SLV/CO/5-61836d (Comité de los Derechos del Niño)

- Asignar los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027 y sus programas conexos, incluidos los destinados a crear conciencia y promover la paternidad y el comportamiento sexual responsables entre las niñas y los niños.<sup>453</sup>
- Adoptar medidas para dar respuesta a la pobreza, la exclusión y la discriminación, desde una perspectiva de derechos del niño y de género, con el fin de eliminar las causas profundas de los embarazos en la adolescencia.<sup>454</sup>

### 5.8.2.18 Derecho a la salud

- Aumentar considerablemente las asignaciones presupuestarias para la salud y establecer partidas presupuestarias claras para la salud infantil.<sup>455</sup>
- Seguir invirtiendo en medidas para disminuir las muertes evitables de recién nacidos y niños menores de cinco años, particularmente en los departamentos de Chalatenango, Santa Ana, La Libertad y Usulután.<sup>456</sup>
- Reforzar las medidas adoptadas para seguir reduciendo los costos sanitarios, incluido el costo de los medicamentos, y aumentar la disponibilidad de vacunas sin comprometer la calidad.<sup>457</sup>
- Poner centros de salud especializados a disposición de los niños mayores de 12 años.<sup>458</sup>
- Tomar medidas para hacer frente al consumo de alcohol, drogas y tabaco entre los adolescentes, sobre todo mediante programas y campañas de concienciación; endurecer las normas de venta de alcohol y tabaco, y poner en funcionamiento servicios de tratamiento de la farmacodependencia y de reducción de los daños que sean accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes.<sup>459</sup>
- Adoptar medidas para prevenir la transmisión materno-infantil del VIH/sida y mejorar el acceso de las niñas y los niños a una educación de calidad, y apropiada para su edad, en materia de salud sexual y reproductiva a fin de prevenir el VIH/sida.<sup>460</sup>
- Seguir invirtiendo en medidas para promover la lactancia materna exclusiva en los seis primeros meses de vida.<sup>461</sup>
- Intensificar las medidas para abordar el problema de los niños con sobrepeso y la obesidad infantil, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.<sup>462</sup>

453 CRC/C/SLV/CO/5-61836e (Comité de los Derechos del Niño)

454 CRC/C/SLV/CO/5-61836f (Comité de los Derechos del Niño)

455 CRC/C/SLV/CO/5-61834a (Comité de los Derechos del Niño)

456 CRC/C/SLV/CO/5-61834b (Comité de los Derechos del Niño)

457 CRC/C/SLV/CO/5-61834c (Comité de los Derechos del Niño)

458 CRC/C/SLV/CO/5-61837a (Comité de los Derechos del Niño)

459 CRC/C/SLV/CO/5-61837b (Comité de los Derechos del Niño)

460 CRC/C/SLV/CO/5-61838 (Comité de los Derechos del Niño)

461 CRC/C/SLV/CO/5-61839b (Comité de los Derechos del Niño)

462 CRC/C/SLV/CO/5-61839c (Comité de los Derechos del Niño)

### 5.8.2.19 Pobreza

- Dar prioridad a la adopción de medidas para mejorar el nivel de vida de los niños, incluidos los niños indígenas, prestando especial atención a la vivienda, el agua, la alimentación y el saneamiento.<sup>463</sup>
- Adoptar medidas destinadas específicamente a ayudar a mejorar el nivel de vida de las familias con hijos y las familias de las zonas rurales.<sup>464</sup>
- Celebrar consultas con familias, niños y organizaciones de la sociedad civil sobre la cuestión de la pobreza infantil, con miras a fortalecer las medidas para reducir la pobreza infantil en las políticas y los programas pertinentes.<sup>465</sup>

### 5.8.2.20 Niñez con discapacidad

- Adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y considerar la posibilidad de revisar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con miras a garantizar la plena inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad.<sup>466</sup>
- Teniendo en cuenta la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, definir objetivos y plazos enfocados específicamente en los derechos de los niños con discapacidad.<sup>467</sup>
- Invertir en medidas para asegurar que los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, incluidos los programas de detección e intervención tempranas, y a la educación inclusiva<sup>468</sup>
- Con la participación de los niños con discapacidad, elaborar programas de sensibilización dirigidos a los profesionales de la salud y la educación, la población y las familias, para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de ellos.<sup>469</sup>

### 5.8.2.21 Seguridad alimentaria y nutrición

- Hacer frente a las causas fundamentales de la malnutrición infantil, incluidas las privaciones económicas.<sup>470</sup>
- Recopilar de forma sistemática datos sobre la seguridad alimentaria y la nutrición de los niños.<sup>471</sup>

463 CRC/C/SLV/CO/5-61841a (Comité de los Derechos del Niño)

464 CRC/C/SLV/CO/5-61841b (Comité de los Derechos del Niño)

465 CRC/C/SLV/CO/5-61841c (Comité de los Derechos del Niño)

466 CRC/C/SLV/CO/5-61833a (Comité de los Derechos del Niño)

467 CRC/C/SLV/CO/5-61833b (Comité de los Derechos del Niño)

468 CRC/C/SLV/CO/5-61833c (Comité de los Derechos del Niño)

469 CRC/C/SLV/CO/5-61833d (Comité de los Derechos del Niño)

470 CRC/C/SLV/CO/5-61839a (Comité de los Derechos del Niño)

471 CRC/C/SLV/CO/5-61839d (Comité de los Derechos del Niño)

**Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

No.	Institución	Atribuciones
1	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
2	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
3	<b>Consejo Nacional de Niñez y de la Adolescencia (CONNA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elabora anualmente su presupuesto de funcionamiento y el régimen de salarios, incluyendo el financiamiento de los Comités Locales y las Juntas de Protección.</li> <li>Las funciones primordiales del CONNA son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección para la Niñez y la Adolescencia, la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículos 134 y 135 de la LEPINA).</li> <li>La Dirección Ejecutiva es responsable de organizar y dirigir las subdirecciones, unidades y dependencias del CONNA y supervisar las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la institución bajo los lineamientos del Consejo Directivo (artículo 38 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA).</li> <li>Junto con el ISNA, son las instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento de las salas cuna y lugares de custodia, garantizando que tengan un ambiente adecuado para el desarrollo integral de los menores (artículo 9 de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores).</li> </ul>
4	<b>Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador (artículos 103 a 105 de la LEPINA).</li> </ul>
5	<b>Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tienen como atribución conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados; aplicar las sanciones respectivas, entre otras (artículo 161 de la LEPINA).</li> </ul>
6	<b>Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida. Actúa conforme a las directrices de la Política Nacional de Protección para la Niñez y la Adolescencia, a la que adecuará sus programas y servicios (artículo 179 de la LEPINA).</li> <li>Tiene competencia para desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados; elabora planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales (artículo 180 de la LEPINA).</li> </ul>

7	<b>Comités Locales de Derechos de NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes (artículo 153 de la LEPINA).</li> </ul>
8	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los tribunales competentes para los procesos regulados en la LEPINA son los Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia (artículo 214 de la LEPINA).</li> </ul>
9	<b>Instituto de Medicina Legal (IML)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Debe presentar anualmente indicadores diagnósticos basados en los peritajes realizados que deberán incluir los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes a cargo de la mujer que enfrenta hechos de violencia (artículo 32 de la LEIV).</li> </ul>
10	<b>Procuraduría General de la República (PGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Le corresponde velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores (artículo 194 rom. II lit. 1 de la Constitución de la República).</li> <li>· Dará asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes al representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos cuando le corresponda por disposición legal, o cuando la madre, el padre, representante o responsable no pueda o no deba hacerlo por el interés superior de la niña, niño o adolescente. Además, velará por la debida asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos. Adscribirá, al menos, a un defensor público especializado en la materia en cada uno de los Tribunales Especiales (artículo 220 de la LEPINA).</li> </ul>
11	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Vela por el respeto y la garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> <li>· El Procurador de los Derechos del Niño tiene a su cargo la promoción, garantía y supervisión del respeto a los derechos del niño a efecto de asegurarles condiciones humanitarias de vida y el desarrollo pleno de su personalidad. Al Procurador de los Derechos del Niño le corresponde especialmente colaborar en la elaboración de proyectos de ayuda internacional para la niñez, vigilar que los procedimientos de adopción de niños por extranjeros se sigan de acuerdo con la ley y llevar un registro de niños internos en centros de protección y readaptación (Reglamento de la Ley de la PDDH).</li> </ul>
12	<b>Ministerio de Salud (MINSAL)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Garantiza la protección de los derechos a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención en los servicios correspondientes (artículos 6 y 26 de la LIE).</li> <li>· El acceso a la salud para NNA con discapacidad comprende la prevención, la atención, la rehabilitación, los programas de apoyo a las familias y las demás acciones encaminadas a su desarrollo integral (artículo 36 de la LEPINA).</li> <li>· Es el ente encargado de elaborar y ejecutar la Política Nacional de Protección para la Niñez y la Adolescencia, entre otros ámbitos, en la atención primaria, el combate de la mortalidad materno-infantil, la desnutrición, el embarazo precoz, la atención y tratamiento de personas que sean portadoras del VIH o padezcan del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de quienes padezcan enfermedades crónicas; asegura el fácil acceso de la niña, niño o adolescente a los servicios necesarios para su tratamiento y desarrolla programas de atención integral de la salud sexual y reproductiva de la niña, niño y adolescente (artículo 25 de la LEPINA).</li> </ul>

13	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece e implementa políticas nacionales relacionadas con la educación inicial por medio de diferentes estrategias y modelos de atención, y, fundamentalmente, es responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos, así como los materiales brindados en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales, las que, a fin de brindar la educación inicial, deberán contar con la acreditación previa (artículo 16 de la Ley General de Educación).</li> <li>Tiene facultades para incluir en los programas educativos temas relacionados con la nutrición, la educación sexual y reproductiva, el embarazo precoz, la equidad y violencia de género, la prevención del acoso escolar, convivencia escolar, resolución de conflictos, las drogas, las enfermedades infectocontagiosas y el medio ambiente, y garantizar a las niñas y adolescentes madres, embarazadas o víctimas de violencia, la permanencia en el ámbito escolar y no discriminación (artículo 86 de la LEPINA).</li> <li>Está facultado para considerar en los programas de becas de estudios básicos, medio, superior o técnico, o en otros programas de apoyo formativo, a las niñas y adolescentes que han interrumpido su proceso educativo por embarazo (artículo 17 de la LIE).</li> </ul>
14	<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Será el encargado de imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, tanto en el sector público como en la empresa privada, en las instituciones oficiales autónomas y en las municipalidades (artículo 11 de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores).</li> </ul>
15	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (artículo 53-A del RIOE).</li> </ul>
16	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> </ul>
17	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
18	<b>Dirección General de Migración y Extranjería</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los oficiales migratorios de Protección de la Niñez y Adolescencia reciben capacitaciones en materia de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente en condiciones de vulnerabilidad (artículo 18, inciso final del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería).</li> </ul>

### 5.8.3 Personas con discapacidad

#### 5.8.3.1 Fortalecimiento institucional

- Adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.<sup>472</sup>
- Prever y asignar fondos presupuestarios suficientes para la implementación de planes y programas de protección de los derechos de las personas con discapacidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.<sup>473</sup>

472 A/HRC/43/5-103.203 (EPU: Bulgaria)

473 CRPD/C/SLV/CO/2-3c197 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

- Establecer mecanismos nacionales que garanticen a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos al trabajo, la salud y la educación.<sup>474</sup>

### 5.8.3.2 Mujeres y NNA con discapacidad

- Adoptar medidas eficaces para asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad sean incluidas en las políticas y los programas de igualdad de género, y asegurar que los proveedores de servicios públicos y privados que trabajan con mujeres con discapacidad, o para ellas, incorporen la perspectiva de género y discapacidad en su labor.<sup>475</sup>
- Velar por que se realicen consultas estrechas con las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad en la formulación de políticas y programas, incluidos los que combaten la violencia de género en los ámbitos urbano y rural.<sup>476</sup>
- Adoptar medidas inmediatas para desinstitucionalizar a los niños con discapacidad que viven en centros residenciales mediante la elaboración e implementación de planes integrales con un presupuesto suficiente de servicios de apoyo en la comunidad, así como programas de inclusión social.<sup>477</sup>
- Fortalecer la recopilación de datos desglosados sobre el número de niños con discapacidad que viven en comunidades rurales e indígenas, con miras a diseñar políticas públicas adecuadas para combatir la marginación y la pobreza entre los niños con discapacidad y sus familias.<sup>478</sup>
- Garantizar que todos los niños con discapacidad puedan opinar libremente sobre todas las cuestiones que les afectan y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta atendiendo a la evolución de sus facultades, en igualdad de condiciones con los demás niños, y que se celebren consultas estrechas con las organizaciones de niños con discapacidad y se colabore activamente con ellas.<sup>479</sup>
- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos judiciales sean transparentes y apliquen el principio del interés superior del niño en las decisiones relativas a los niños con discapacidad.<sup>480</sup>
- Elaborar una estrategia nacional para la inclusión de los niños con discapacidad en la educación ordinaria y reorientar el presupuesto de las aulas y escuelas segregadas hacia las escuelas ordinarias, garantizar la plena accesibilidad de las instalaciones de enseñanza, adoptar medidas para eliminar las barreras arquitectónicas y a la comunicación, velar por que el personal docente y no docente reciba formación, y asegurar la disponibilidad de material didáctico accesible en braille y lectura fácil, así como la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas.<sup>481</sup>

474 A/HRC/43/5-103.204 (EPU: Qatar)

475 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1913a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

476 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1913b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

477 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1915 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

478 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1915a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

479 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1915b (Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad)

480 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1915c (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

481 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1947a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

- Establecer un sistema para reunir datos desglosados sobre el número de niños con discapacidad, especialmente de los niños con discapacidad intelectual o psicosocial que siguen recibiendo educación segregada y los que están en la educación general, y sobre los tipos de apoyo que se les presta, con miras a formular políticas públicas adecuadas.<sup>482</sup>

### 5.8.3.3 Formación y sensibilización

- Poner en marcha una estrategia intensiva de sensibilización que incluya programas de capacitación y campañas en los medios de comunicación, basados en el modelo de derechos humanos de la discapacidad, para los jueces, los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal de salud y educación, a fin de eliminar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas nocivas contra las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, y promover el reconocimiento de sus derechos en la sociedad.<sup>483</sup>

### 5.8.3.4 Accesibilidad

- Establecer un mecanismo de supervisión exhaustivo para garantizar la aplicación estricta de las normas de accesibilidad, y que se endurezcan y apliquen las sanciones por incumplimiento.<sup>484</sup>
- Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.<sup>485</sup>
- Incrementar el número de rutas de transporte accesibles para las personas con discapacidad, particularmente en las zonas rurales, y prever asignaciones presupuestarias suficientes para equipar los transportes públicos con elementos de accesibilidad.<sup>486</sup>
- Asegurar que todos los sitios gubernamentales sean accesibles, y adoptar medidas para promover el uso de formatos de comunicación accesibles por los medios de comunicación, particularmente en los sitios web y los programas de televisión y radio abiertos al público o de uso público.<sup>487</sup>
- Impartir más cursos de cualificación de intérpretes de lengua de señas salvadoreña y crear un registro de tales intérpretes.<sup>488</sup>

### 5.8.3.5 Derecho a la vida

- Adoptar medidas inmediatas para luchar eficazmente contra los asesinatos de personas con discapacidad por bandas criminales y, en particular, contra los feminicidios de mujeres y niñas con discapacidad, y velar por que los autores sean enjuiciados y condenados.<sup>489</sup>

482 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1947b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

483 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1917 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

484 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1919 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

485 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1919b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

486 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1919a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

487 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1943a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

488 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1943b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

489 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1921 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

### 5.8.3.6 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

- Velar por que se asignen fondos presupuestarios para la aplicación de la Hoja de Ruta y del Plan Estratégico previstos para 2020, y establecer un presupuesto de reserva para emergencias humanitarias y desastres.<sup>490</sup>
- Implementar el Plan Estratégico y supervisar la accesibilidad de los refugios que se suelen instalar en las situaciones de emergencia.<sup>491</sup>
- Asegurar que se tengan en cuenta las necesidades concretas de todas las personas con discapacidad y que se les facilite información en formatos accesibles.<sup>492</sup>

### 5.8.3.7 Acceso a la justicia

- Derogar toda legislación que genere barreras para las personas con discapacidad en relación con el acceso a la justicia y establecer las salvaguardias necesarias para garantizar la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales, en igualdad de condiciones con las demás, en particular en lo que respecta al género, la edad y los ajustes individualizados, por ejemplo, los modos y formatos de comunicación accesibles como el braille, la lectura fácil, el subtítulo, los dispositivos alternativos de comunicación y la interpretación profesional en lengua de señas, entre otros.<sup>493</sup>
- Garantizar la dignidad, la autonomía y la independencia de las personas con discapacidad en relación con las cuestiones que las afectan y establecer un mecanismo de supervisión de los centros de detención y de presentación de denuncias.<sup>494</sup>
- Eliminar las barreras a la accesibilidad física y de las comunicaciones en las comisarías de policía y los centros de detención.<sup>495</sup>

### 5.8.3.8 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

- Establecer un mecanismo de vigilancia independiente, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para investigar, hacer un seguimiento y recibir denuncias de malos tratos, e imponer sanciones por la realización de cualquier práctica sin el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad.<sup>496</sup>
- Proteger a las personas con discapacidad –particularmente a las mujeres y las niñas con discapacidad– en el hogar y en las instituciones, a las personas de edad con discapacidad, a las personas afrodescendientes con discapacidad, a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y a las personas con discapacidad que viven en condiciones difíciles en las zonas rurales o remotas, contra todas las formas de violencia, incluida la

490 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1923a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

491 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1923b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

492 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1923c (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

493 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1927 (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

494 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1929b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

495 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1931b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

496 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1929d (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

violencia sexual y de género.<sup>497</sup>

- Proporcionarles a las personas con discapacidad víctimas de la violencia y de la trata de órganos y de personas, servicios de rehabilitación, incluidos alojamiento de emergencia y asistencia médica y psicológica, y mecanismos eficaces de denuncia y reparación, lo que incluye protección contra las represalias por denunciar a los autores de las violaciones.<sup>498</sup>
- Prevenir la trata de órganos y de personas con discapacidad mediante una capacitación, que tenga en cuenta las cuestiones de género para impedir y detectar la trata de órganos y de personas con discapacidad, dirigida a los funcionarios públicos, incluidos la Policía Nacional Civil, los miembros del sistema judicial y los trabajadores sociales y de la salud, entre otras acciones.<sup>499</sup>
- Recopilar datos sobre las víctimas de la violencia contra las personas con discapacidad en los hospitales psiquiátricos, los centros de detención y el hogar, sobre el número de denuncias presentadas y casos que han sido objeto de una decisión en relación con la trata de órganos y de personas con discapacidad, y desglosarlos por edad, sexo, forma de violencia y discapacidad.<sup>500</sup>
- Establecer un mecanismo independiente para monitorear, registrar e investigar los casos de esterilización forzada en los hospitales y clínicas privadas.<sup>501</sup>

### 5.8.3.9 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

- Asignar recursos humanos y presupuestarios para reemplazar el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por un régimen de apoyo en la adopción de decisiones para las personas con discapacidad, particularmente, con discapacidad psicosocial, intelectual o auditiva.<sup>502</sup>
- Adoptar medidas para garantizar que todas las personas con discapacidad tengan una partida de nacimiento o un documento de identidad.<sup>503</sup>
- Adoptar y aplicar, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y con su participación activa, una estrategia nacional integral que incluya medidas claras sujetas a plazos, parámetros de referencia y la asignación de fondos suficientes para la desinstitutionalización efectiva a todos los niveles, lo cual debería comprender programas comunitarios, redes de apoyo familiar y social en la comunidad, y asistencia personal y domiciliaria.<sup>504</sup>

497 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1933a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

498 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1933b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

499 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1933c (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

500 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1933d (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

501 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1935b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

502 CRPD/C/SLV/CO/2-3c19252 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

503 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1937 (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)

504 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1939 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

### 5.8.3.10 Salud

- Velar por que los programas nacionales de salud, entre ellos los de salud sexual y reproductiva, incluyan a las personas con discapacidad, en especial a las mujeres y las niñas con discapacidad, las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, y las personas sordas, ciegas y sordociegas.<sup>505</sup>
- Garantizar acceso al seguro médico en igualdad de condiciones con las demás personas.<sup>506</sup>
- Asignar recursos para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios y las instalaciones de salud, y que los profesionales de la medicina reciban la debida formación sobre los derechos de las personas con discapacidad para que los tengan en cuenta en los tratamientos y el asesoramiento, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.<sup>507</sup>
- Adoptar medidas para garantizar que todos los miradores turísticos y eventos deportivos abiertos al público utilicen modos, medios y formatos de comunicación accesibles, y que las personas con discapacidad, particularmente los niños con discapacidad, tengan pleno acceso a los centros deportivos, culturales y de ocio, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.<sup>508</sup>
- Reunir datos desglosados sobre el número de personas con discapacidad, particularmente las que viven en zonas rurales y remotas, que participan en los programas generales de deportes y ocio.<sup>509</sup>
- Establecer servicios de salud mental basados en la comunidad y centrados en las personas, los cuales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respeten los derechos, la voluntad y las preferencias fundadas de las personas con trastornos mentales o con discapacidad psicosocial.<sup>510</sup>

### 5.8.3.11 Trabajo e ingresos

- Adoptar medidas de acción afirmativa, con cuotas y sanciones por incumplimiento, para aumentar la proporción de personas con discapacidad, en especial de mujeres con discapacidad, en el mercado laboral abierto de los sectores público y privado y, a ese respecto, supervisar la situación laboral y de empleo de las personas con discapacidad.<sup>511</sup>
- Poner en marcha un programa nacional para hacer frente a los niveles de pobreza más elevados entre las personas con discapacidad, con regímenes de protección social que incluyan una perspectiva de discapacidad, y que redoble los esfuerzos por alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 relativo a la reducción de la pobreza.<sup>512</sup>

505 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1949 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)  
506 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1949 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)  
507 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1949 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)  
508 CRPD/C/SLV/CO/2-3c19557 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)  
509 CRPD/C/SLV/CO/2-3c19557 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)  
510 A/HRC/43/5-103.202 (EPU: Portugal)  
511 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1951b (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)  
512 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1953a (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

- Diseñar y aplicar una estrategia nacional para ofrecer programas de formación profesional en las zonas urbanas y rurales, y crear oportunidades de empleo en el mercado laboral abierto.<sup>513</sup>

### 5.8.3.12 Derechos políticos

- Adoptar medidas para fortalecer la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la vida política y pública.<sup>514</sup>
- Adoptar medidas para garantizar la accesibilidad de los colegios electorales para las personas con discapacidad.<sup>515</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
<b>2</b>	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
<b>3</b>	<b>Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Debe velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionadas con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que sean necesarios conforme al ordenamiento jurídico. Además, está facultado para proponer a la Presidencia de la República el ejercicio de su iniciativa para crear, reformar o derogar las leyes que faciliten la adecuación de la normativa nacional frente a las obligaciones internacionales vigentes para El Salvador en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.</li> <li>· También formula la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, que debe elaborarse con un enfoque de derechos humanos y con base en las obligaciones internacionales y nacionales que, sobre la materia, son aplicables en El Salvador. Asegura además la existencia de cifras oficiales unificadas, exactas y actualizadas sobre la situación poblacional de las personas con discapacidad como herramienta para la formulación y actualización de las políticas públicas (artículo 4 del Decreto de Creación del CONAIPD).</li> <li>· El Comité Técnico propone la adopción de programas o acciones, incluyendo recomendaciones de índole presupuestaria y/o financiera, que permitan el logro de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad (artículo 12 del Decreto de Creación del CONAIPD).</li> </ul>

513 CRPD/C/SLV/CO/2-3c1951c (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

514 CRPD/C/SLV/CO/2-3c19552 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

515 CRPD/C/SLV/CO/2-3c19553 (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

4	<b>Ministerio de Salud (MINSAL)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La familia, el Estado y la sociedad están obligados a garantizar el goce de una vida digna y a eliminar todos los obstáculos físicos, urbanísticos, arquitectónicos, comunicacionales, de transporte, sociales, económicos y culturales que impidan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad acceder a los servicios de salud.</li> <li>· El acceso a la salud comprende la prevención, la atención, la rehabilitación, los programas de apoyo a las familias y las demás acciones encaminadas a su desarrollo integral.</li> <li>· Para el acceso a la salud se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Los centros de salud públicos y privados están obligados a realizar las pruebas diagnósticas que permitan la prevención, detección temprana, referencia y contrarreferencia oportuna en la red de servicios.</li> <li>· Se deberán crear los planes y programas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuados.</li> <li>· La red hospitalaria nacional deberá mantener información estadística actualizada que permita referir los casos de discapacidad a las instituciones respectivas.</li> <li>· Capacitación del personal médico y de asistencia para la adecuada atención de la niñez y adolescencia con discapacidad.</li> <li>· Suficiente y adecuado equipo e infraestructura.</li> <li>· Programas de atención integral en los cuales se incorpore a la familia.</li> <li>· Habilitar su infraestructura para facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículo 36 de la LEPINA).</li> </ul> </li> </ul>
5	<b>Ministerio de Economía (MINEC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Mantiene y dirige los servicios de estadísticas del Estado, dispone y atiende oportunamente el levantamiento de censos que determine la ley, y da publicidad a sus resultados (Reglamento MINEC).</li> </ul>
6	<b>Ministerio de Obras Públicas (MOP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Planifica, controla y evalúa la infraestructura vial del país, así como la ejecución y conservación de la misma de acuerdo con los planes de desarrollo y con las disposiciones legales que regulan su uso; fomenta la creación de organismos o empresas que desarrollen sistemas de transporte (artículo 43 del RIOE).</li> </ul>
7	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia y la eliminación de las distintas formas de discriminación, y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (artículo 53-A del RIOE).</li> </ul>

8	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Educación Especial es un proceso de enseñanza-aprendizaje que se ofrece, a través de metodologías dosificadas y específicas, a personas con necesidades educativas especiales. La Educación de personas con necesidades educativas especiales se ofrecerá en instituciones especializadas y en centros educativos regulares de acuerdo con las necesidades del educando, con la atención de un especialista o maestros capacitados. Las escuelas especiales brindarán servicios educativos y prevocacionales a la población cuyas condiciones no les permitan integrarse en la escuela regular.</li> <li>La Educación Especial tiene los objetivos siguientes: a) contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de las personas con necesidades educativas especiales por limitaciones o por aptitud sobresaliente; b) favorecer las oportunidades de acceso de toda la población con necesidades educativas especiales al sistema educativo nacional; y c) incorporar a la familia y comunidad en el proceso de atención de las personas con necesidades educativas especiales (artículos 34 y 35 de la Ley General de Educación).</li> </ul>
9	<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional (artículo 12 del Código de Trabajo).</li> </ul>
10	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> </ul>
11	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
12	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> <li>Las siguientes son funciones del Departamento de Discapacidad y Derechos Humanos: dar seguimiento y atención a los derechos humanos de las personas con discapacidad y elaborar informes periódicos sobre su situación (Reglamento de la PDDH).</li> </ul>
13	<b>Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Mitigación de Desastres</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emite políticas enfocadas en una necesidad determinada, vinculada con la Protección Civil, Prevención de Riesgos y Mitigación de Desastres. La Política Nacional deberá ser evaluada, por lo menos, cada tres años, basándose en el ciclo administrativo de los desastres.</li> <li>Para la ejecución de las medidas que se emitan en situaciones de emergencia, la Comisión Nacional podrá apoyarse en el Centro de Operaciones de Emergencia y en los Sistemas de Comando de Incidentes. El Centro mantendrá el control de las operaciones de emergencia a fin de que las acciones de respuesta lleguen oportunamente a los lugares de impacto (artículos 1 y 1-14 de la Ley Protección Civil).</li> </ul>

## 5.8.4 Pueblos indígenas y afrodescendientes

### 5.8.4.1 Fortalecimiento institucional

- El Estado Parte debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, tanto en la ley como en la práctica, la plena protección contra la discriminación de las personas afrodescendientes, comunidades indígenas, migrantes, personas con discapacidad, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y personas infectadas por el VIH, incluso a través del aumento de los programas de formación para agentes del

orden y de seguridad y de más campañas de sensibilización que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad. Debe también tomar medidas para asegurar la participación plena en la vida política de los miembros de grupos minoritarios, incluyendo a las personas afrodescendientes y comunidades indígenas.<sup>516</sup>

- Establecer una entidad pública para la protección y promoción de los derechos de la población afrodescendiente.<sup>517</sup>
- Fortalecer la Dirección de Pueblos Indígenas ampliando su misión, con la financiación adecuada y el personal idóneo.<sup>518</sup>
- Implementar de manera efectiva el Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas.<sup>519</sup>
- Fortalecer los sistemas de salud y educación intercultural, particularmente mediante la implementación –en coordinación con los pueblos indígenas– de la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas y de las acciones previstas en estos ámbitos en el Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas. Implementar medidas en materia de salud y educación que tomen en cuenta la realidad de la población afrodescendiente.<sup>520</sup>
- El Comité alienta al Estado Parte a considerar, con la debida atención, la propuesta de creación del Consejo Intergubernamental de Pueblos Indígenas de El Salvador, presentada por las organizaciones de los pueblos indígenas.<sup>521</sup>
- El Comité solicita al Estado Parte que facilite, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 17 y 19 supra.<sup>522</sup>

#### 5.8.4.2 Sistema de información y censos

- Desarrollar, en consulta con los pueblos indígenas, un marco legal para el reconocimiento y la protección de sus derechos.<sup>523</sup>
- Recolectar datos desglosados sobre la situación socioeconómica de estas poblaciones y adoptar medidas especiales de protección ante manifestaciones de discriminación racial.<sup>524</sup>
- Redoblar esfuerzos para garantizar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluso a través del mantenimiento de datos estadísticos oficiales fiables sobre la población indígena, así como de la creación de un mecanismo nacional de consulta que garantice el consentimiento libre, previo e informado de la población

516 CRC/C/SLV/CO/5-6-C10b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial); A/HRC/43/5-103.34 (EPU).

517 CERD/C/SLV/CO/18-19-C17c (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

518 CERD/C/SLV/CO/18-19-C13c (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

519 CERD/C/SLV/CO/18-19-C19b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

520 CERD/C/SLV/CO/18-19-C35 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial); CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25a (Comité CEDAW)

521 CERD/C/SLV/CO/18-19-C23b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

522 CERD/C/SLV/CO/18-19-D42 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

523 CRC/C/SLV/CO/5-6-C42 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial); CERD/C/SLV/CO/18-19-C23e (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial);

524 CERD/C/SLV/CO/18-19-C29b y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

indígena. Se debe asegurar la implementación de las políticas y programas existentes y garantizar que estos dispongan de recursos adecuados.<sup>525</sup>

- Contar con datos fiables, actualizados y completos, desglosados por grupos étnicos, género y edad sobre la composición demográfica de la población, para tomar medidas conformes con las obligaciones del Estado Parte en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD).<sup>526</sup>
- Asegurar la participación de los pueblos indígenas y la población afrodescendiente en la validación e implementación de la metodología del VII Censo.<sup>527</sup>
- Asegurar la incorporación del principio de autoidentificación en el VII Censo en cuanto a los pueblos indígenas y la población afrodescendiente.<sup>528</sup>
- Desarrollar una campaña de sensibilización hacia los pueblos indígenas y la población afrodescendiente previa al Censo.<sup>529</sup>

#### 5.8.4.3 Formación y sensibilización

- Adoptar una política nacional de sensibilización contra la discriminación racial y de diálogo intercultural, orientada a combatir los estereotipos raciales, el discurso de odio racista y todas las formas de discriminación racial.<sup>530</sup>
- Implementar campañas de información, particularmente entre los sectores más vulnerables de la población, para informar sobre los derechos humanos y, en especial, sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre los recursos jurídicos disponibles.<sup>531</sup>

#### 5.8.4.4 Nivel de vida digna

- Adoptar una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial y el racismo, que promueva de manera efectiva la inclusión social y reduzca los altos índices de pobreza y desigualdad que persisten y afectan a los miembros de los pueblos indígenas y a las personas afrodescendientes, y que priorice medidas para mejorar el nivel de vida de los niños de estos grupos.<sup>532</sup>

#### 5.8.4.5 Revitalización del idioma

- Esforzarse por promover la educación bilingüe para los pueblos indígenas.<sup>533</sup>
- Reforzar las políticas de revitalización de la lengua náhuatl, así como las identidades

525 CRC/C/SLV/CO/5-6-C42 (Comité de Derechos Humanos)

526 CERD/C/SLV/CO/18-19-C7a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

527 CERD/C/SLV/CO/18-19-C7b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

528 CERD/C/SLV/CO/18-19-C7c (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

529 CERD/C/SLV/CO/18-19-C7d (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

530 CERD/C/SLV/CO/18-19-C9b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

531 CERD/C/SLV/CO/18-19-C31 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

532 CERD/C/SLV/CO/18-19-C15 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

533 A/HRC/43/5-103.197 (EPU: Paraguay)

culturales de los pueblos indígenas.<sup>534</sup>

- Elaborar una política de protección y promoción de todos los idiomas indígenas, independientemente de su nivel de uso, incluyendo la celebración de un Día Nacional de Todos los Idiomas Indígenas.<sup>535</sup>

#### 5.8.4.6 Mujeres indígenas

- Intensificar esfuerzos para combatir la discriminación múltiple de la cual son víctimas las mujeres indígenas y afrodescendientes, incluso mediante la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial.<sup>536</sup>
- Adoptar medidas para garantizar que las mujeres indígenas y afrodescendientes tengan acceso a educación, empleo y salud, y que tomen en cuenta las diferencias culturales.<sup>537</sup>
- Garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y reconsiderar la legislación sobre el aborto a fin de asegurar su conformidad con otros derechos humanos, como el derecho a la vida y el derecho a la salud física y mental de las mujeres.<sup>538</sup>
- Adoptar medidas para asegurar la protección y prevención de la violencia de género para las mujeres indígenas y afrodescendientes, así como proteger a las víctimas y llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre todos los casos de violencia de género.<sup>539</sup>

#### 5.8.4.7 Tierras ancestrales

- Poner fin a la discriminación contra los pueblos indígenas y garantizar la restitución de sus tierras ancestrales.<sup>540</sup>
- Asegurar el acceso a la tierra y territorio a través de la entrega de títulos de propiedad individual y colectiva a los pueblos indígenas y a la población afrodescendiente.<sup>541</sup>
- Implementar las medidas relacionadas con la protección de las tierras, territorios y recursos naturales consignadas en el Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas y orientadas a garantizar la protección jurídica de las tierras de los pueblos indígenas, la conservación y protección de tierras, territorios y recursos naturales, así como a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional desde la cosmovisión e identidad indígena.<sup>542</sup>

534 A/HRC/43/5-103.198 (EPU: Perú)

535 CERD/C/SLV/CO/18-19-C25a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

536 CERD/C/SLV/CO/18-19-C27a y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

537 CERD/C/SLV/CO/18-19-C27b y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

538 CERD/C/SLV/CO/18-19-C27c y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

539 CERD/C/SLV/CO/18-19-C27d y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

540 A/HRC/43/5-103.200 (EPU: República Bolivariana de Venezuela)

541 CERD/C/SLV/CO/18-19-C21a y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

542 CERD/C/SLV/CO/18-19-C21b y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

#### 5.8.4.8 Participación, consulta previa libre e informada

- Desarrollar iniciativas de protección de los derechos de la población afrodescendiente con la participación de sus comunidades y organizaciones.<sup>543</sup>
- Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la participación y la consulta previa, libre e informada sobre los desarrollos legislativos de sus derechos.<sup>544</sup>
- Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados respecto de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado, y asegurar que las consultas se lleven a cabo de manera oportuna, sistemática y transparente, con la debida representación de los pueblos afectados y respetando las características culturales y las tradiciones de cada pueblo, incluyendo aquellas relativas a la toma de decisiones. Para tal efecto, se alienta a tomar el proceso de elaboración del Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas como ejemplo de buena práctica de consulta.<sup>545</sup>
- Garantizar la debida consulta en la elaboración y ejecución de acciones del Ministerio de Cultura relacionadas con los pueblos indígenas.<sup>546</sup>
- Realizar, a la brevedad, una consulta acerca del proyecto de Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como sobre la elaboración e implementación de las ordenanzas municipales con la normativa nacional y en conformidad con la ICERD.<sup>547</sup>
- Adoptar las salvaguardias necesarias para que la artesanía indígena y sus conocimientos tradicionales estén debidamente protegidos, y que su uso esté sujeto a consulta con los pueblos indígenas y a una repartición equitativa de los beneficios, tomando en cuenta el artículo 8, apartado j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.<sup>548</sup>
- El Comité alienta al Estado Parte a realizar consultas sobre el desarrollo de un protocolo u otro marco institucional nacional para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.<sup>549</sup>

#### 5.8.4.9 Derecho al agua

- Elaborar normas relativas a la gestión del agua que contemplen las necesidades especiales de los grupos más vulnerables, especialmente de la población rural y de los pueblos indígenas.<sup>550</sup>

543 CERD/C/SLV/CO/18-19-C17b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

544 CERD/C/SLV/CO/18-19-C19c (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

545 CERD/C/SLV/CO/18-19-C23a (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

546 CERD/C/SLV/CO/18-19-C23d (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

547 CERD/C/SLV/CO/18-19-C23f (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

548 CERD/C/SLV/CO/18-19-C25b (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

549 CERD/C/SLV/CO/18-19-C23c (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

550 A/HRC/43/5-103.199 (EPU: Perú)

### 5.8.4.10 Acceso a la justicia

- Seguir desplegando esfuerzos multisectoriales para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia, tanto a título individual como colectivo.<sup>551</sup>
- Tomar en cuenta la Recomendación General número 31 (2005) de la ICERD sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.<sup>552</sup>

### 5.8.4.11 Migración y desplazamiento interno

- Garantizar, en la ley y en la práctica, la protección de los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, no ciudadanos y desplazados internos.<sup>553</sup>

Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes		
No.	Institución	Atribuciones
1	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
2	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
3	<b>Ministerio de Cultura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad (artículo 63 de la Constitución de la República).</li> <li>• Le corresponde adoptar políticas públicas orientadas al reconocimiento y visibilidad de los pueblos indígenas, y establecer los medios para asegurar su participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que afecten sus derechos (artículo 32 de la Ley de Cultura), así como ejercer la rectoría de los procesos relacionados con el desarrollo sociocultural de los pueblos indígenas (artículo 45-C num. 17 del RIOE).</li> <li>• Garantizar a los pueblos indígenas su libertad, igualdad, dignidad y a vivir libres de toda discriminación basada en etnia, sexo, religión, costumbres, lengua o en cualquier otra condición (artículo 30 de la Ley de Cultura).</li> <li>• Promover las condiciones que permitan a los pueblos indígenas un desarrollo económico y social sostenible y compatible con sus características culturales (artículo 31 de la Ley de Cultura).</li> </ul>
4	<b>Ministerio de Economía (MINEC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantiene y dirige los servicios de estadísticas del Estado, dispone y atiende oportunamente el levantamiento de censos que determine la ley, y da publicidad a sus resultados (Reglamento MINEC).</li> <li>• Los objetivos del Servicio Estadístico Nacional son investigar y perfeccionar los métodos de planeamiento, recolección, compilación, tabulación, análisis, publicación y distribución de los datos estadísticos y censales del país (artículos 2 y 4 de la Ley del Servicio Estadístico Nacional).</li> </ul>

551 A/HRC/43/5-103.201 (EPU: Colombia)

552 CERD/C/SLV/CO/18-19-C31 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

553 CERD/C/SLV/CO/18-19-C29a y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

5	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (artículo 53-A del RIOE).</li> </ul>
6	<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional (artículo 12 del Código de Trabajo).</li> </ul>
7	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>“La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano” (artículo 55 de la Constitución de la República).</li> </ul>
8	<b>Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tiene por objeto proveer la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras para el agua potable (artículo 2 de la Ley de la ANDA).</li> </ul>
9	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> </ul>
10	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
11	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> </ul>

## 5.8.5 LGBTI

### 5.8.5.1 Fortalecimiento institucional

- Estrechar la colaboración con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para instituir un procedimiento y unos mecanismos de protección específicos y viables en los que se reconozca el riesgo superior que corren algunas personas, particularmente las mujeres transgénero.<sup>554</sup>
- Dotar de recursos y aplicar plenamente todas las leyes y políticas recientemente aprobadas para atender a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, evaluar de forma periódica esas leyes y, a la vista de los resultados de esa evaluación, revisarlas en colaboración con esas comunidades.<sup>555</sup>
- Establecer mecanismos que aseguren la aplicación de la legislación contra la discriminación ejercida por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el enjuiciamiento de los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y

554 A/HRC/38/44/Add.2-109a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

555 A/HRC/38/44/Add.2-109b (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

la identidad de género, y que velen por que esos casos sean debidamente investigados y castigados adecuadamente.<sup>556</sup>

- Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres por su orientación sexual e identidad de género, incluidos los esfuerzos para aumentar la sensibilización del público en general, y fomentar la continua creación de capacidades para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y para los proveedores de servicios de salud.<sup>557</sup>

### 5.8.5.2 Protección contra la violencia y delitos de odio

- Adoptar medidas para hacer frente a los delitos contra la integridad personal y, en particular, a los delitos de odio, y con respecto a estos últimos, para llevar a cabo evaluaciones periódicas y amplias de la eficiencia y eficacia de las políticas y programas de lucha contra la discriminación.<sup>558</sup>
- Aplicar políticas inclusivas y de lucha contra la discriminación para prevenir, condenar y prohibir todas las formas de violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.<sup>559</sup>
- Condenar públicamente a las autoridades del Estado y a las personalidades públicas que hayan contribuido a justificar el odio.<sup>560</sup>

### 5.8.5.3 Acceso a la justicia

- Realizar investigaciones transparentes, independientes e imparciales de los casos de violencia contra las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.<sup>561</sup>
- Adoptar e implementar políticas efectivas para la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluyendo la creación de una unidad especializada para la investigación de delitos de odio contra estas personas, así como garantizar el pleno reconocimiento de la identidad legal de las personas transgénero.<sup>562</sup>

Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de la población LGBTI		
No.	Institución	Atribuciones
1	Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>

556 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D45a (Comité CEDAW)

557 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D45b (Comité CEDAW)

558 A/HRC/43/5-103.26 (EPU: Guyana)

559 A/HRC/43/5-103.28 (EPU: Islandia)

560 A/HRC/38/44/Add.2-109d (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

561 A/HRC/43/5-103.29 (EPU: Noruega)

562 CRC/C/SLV/CO/5-6-C10c (Comité de Derechos Humanos)

2	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
3	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (artículo 53-A del RIOE).</li> </ul>
4	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· “La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano” (artículo 55 de la Constitución de la República).</li> </ul>
5	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Tiene la atribución de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer y la normativa específica vinculada con los derechos de las mujeres (LIE y LEIV). De manera específica, vela por la transversalidad del enfoque de género, de forma progresiva y coordinada, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas (artículos 4 de la Ley del ISDEMU; 10 y 11 de la LIE).</li> <li>· Como ente rector, está facultado para elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer (artículo 4 de la Ley del ISDEMU).</li> </ul>
6	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> </ul>
7	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
8	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> </ul>

## 5.8.6 Población migrante, refugiada, solicitante de asilo y desplazada internamente

### 5.8.6.1 Fortalecimiento institucional

- Reconocer públicamente el desplazamiento interno y comprometerse a elaborar un marco jurídico, político e institucional apropiado para proteger y prestar asistencia a los desplazados internos de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.<sup>563</sup> Un paso importante en ese sentido sería tipificar el desplazamiento forzoso como delito específico en el Código Penal.<sup>564</sup>
- Seguir aplicando medidas para la promoción y protección de los derechos de los migrantes, en particular de los niños y los jóvenes, así como para combatir la trata de

563 A/HRC/38/39/Add.1-74c (Relatoría Desplazados Internos)

564 A/HRC/38/39/Add.1-74a (Relatoría Desplazados Internos); A/HRC/38/44/Add.2-103g (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

personas.<sup>565</sup>

- Crear un centro de coordinación institucional provisto de un mandato y un presupuesto apropiados para aplicar eficazmente el marco jurídico y político relativo al desplazamiento interno en el ámbito de los ministerios competentes, y en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas y con otros asociados nacionales e internacionales.<sup>566</sup>
- Asignar presupuestos apropiados a la labor relativa al desplazamiento interno tomando como base un marco jurídico y político que permita aplicar las políticas y las medidas previstas en los programas, sobre todo en el plano local.<sup>567</sup>
- Examinar las políticas, las prácticas y las estructuras vigentes en materia de policía y seguridad, particularmente el empleo de medidas de seguridad extraordinarias, a fin de evaluar su eficacia y su impacto en las comunidades, y velar por que se atengan a las normas de derechos humanos.<sup>568</sup>
- Perfeccionar los métodos de realización de operaciones policiales y de seguridad en las comunidades y velar por que se muestre sensibilidad hacia las comunidades traumatizadas y se las consulte plenamente, y adoptar todas las medidas necesarias para promover una mentalidad de servicio, integridad y profesionalidad basada en las normas de derechos humanos y en la legislación nacional, al tiempo que se adoptan medidas para reforzar la capacidad de las fuerzas del orden.<sup>569</sup>

#### 5.8.6.2 Sistema de información

- Intensificar esfuerzos para prevenir los desplazamientos internos. También, crear un registro nacional de personas desplazadas internas y establecer un marco jurídico, programas y políticas destinados a garantizar la asistencia y protección de estas personas, en particular mujeres, niños y niñas, adolescentes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.<sup>570</sup>
- Finalizar y publicar las conclusiones del estudio relativo a la caracterización que se llevó a cabo, así como ahondar en la labor de recopilación y análisis de datos para comprender cabalmente la situación del desplazamiento interno, determinar las tendencias, las características y los perfiles de riesgo, y averiguar la localización, las necesidades, los requisitos de protección y las intenciones de los desplazados internos.<sup>571</sup>

#### 5.8.6.3 Asistencia de protección adecuada contra la violencia y otros abusos

- Con carácter de máxima prioridad, localizar a los desplazados internos en todo El Salvador y proporcionarles información y asistencia, particularmente instaurando un mecanismo nacional de registro cuya actividad se base en principios inclusivos y se dirija, sobre todo,

565 A/HRC/43/5-103.95 (EPU: Egipto)

566 A/HRC/38/39/Add.1-74d (Relatoría Desplazados Internos)

567 A/HRC/38/39/Add.1-74g (Relatoría Desplazados Internos)

568 A/HRC/38/39/Add.1-74m (Relatoría Desplazados Internos)

569 A/HRC/38/39/Add.1-74o (Relatoría Desplazados Internos)

570 CRC/C/SLV/CO/5-6-C34 (Comité de Derechos Humanos)

571 A/HRC/38/39/Add.1-74b (Relatoría Desplazados Internos)

a las personas y las familias más vulnerables y que corren mayor peligro.<sup>572</sup>

- Garantizar protección y asistencia a los solicitantes de asilo en condiciones adecuadas, así como el acceso a los servicios básicos y al Sistema Nacional de Asilo.<sup>573</sup>
- Asegurar que las personas deportadas al Estado Parte y los niños migrantes no acompañados que viajan a través de El Salvador hacia los Estados Unidos reciban una asistencia y protección adecuadas.<sup>574</sup>
- Elaborar un programa integral de ayuda y protección para las personas desplazadas, deportadas y repatriadas.<sup>575</sup>
- Realizar una campaña de información nacional que incluya la habilitación de líneas de atención telefónica como primer medio de interacción entre los desplazados internos y las autoridades locales o nacionales.<sup>576</sup>
- Ampliar la función que desempeña la Dirección de Atención al Migrante a fin de reforzar la labor de identificación de las personas deportadas y sus necesidades de protección, y de establecer mecanismos de protección y procedimientos de derivación para ellos desde el momento de su llegada al país, en caso de que no puedan regresar en condiciones seguras a su comunidad de origen debido a las amenazas que pesan sobre su vida o su libertad, o al riesgo que corren de sufrir otros daños graves. Mejorar y garantizar la seguridad de las escuelas, los estudiantes y los maestros en estrecha consulta con estos últimos y, si procede, dotar a las escuelas de personal especializado y adoptar medidas de seguridad en su interior o en sus inmediaciones.<sup>577</sup>
- Mantener consultas estrechas con los desplazados internos para que las políticas o las medidas previstas en los programas satisfagan sus necesidades sin hacerles correr peligros adicionales. Las medidas de protección, entre ellas las de protección de testigos, se deberían adaptar plenamente a las necesidades y los perfiles de riesgo.<sup>578</sup>
- Localizar lugares viables en los diversos departamentos donde realojar a las familias, que constituyan opciones seguras para satisfacer las necesidades temporales o a largo plazo de los desplazados internos, en las debidas condiciones de seguridad, y adoptar medidas apropiadas para fomentar la obtención de empleo.<sup>579</sup>
- Desarrollar estrategias que tengan en cuenta las diferencias de género para proteger a los adultos, los adolescentes y los niños, particularmente a las personas desplazadas o deportadas, frente a los actos de violencia y los procedimientos de captación de las pandillas criminales.<sup>580</sup>

572 A/HRC/38/39/Add.1-74h (Relatoría Desplazados Internos)

573 CRC/C/SLV/CO/5-6-32c (Comité de Derechos Humanos)

574 CRC/C/SLV/CO/5-6-32d (Comité de Derechos Humanos)

575 A/HRC/38/44/Add.2-110a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

576 A/HRC/38/39/Add.1-74i (Relatoría Desplazados Internos)

577 A/HRC/38/39/Add.1-74j (Relatoría Desplazados Internos)

578 A/HRC/38/39/Add.1-74k (Relatoría Desplazados Internos)

579 A/HRC/38/39/Add.1-74l (Relatoría Desplazados Internos)

580 A/HRC/38/44/Add.2-106e (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

- Elaborar medidas de protección específicas para los migrantes que llegan a El Salvador, a fin de garantizar que no se vean sometidos a situaciones de servidumbre doméstica.<sup>581</sup>

#### 5.8.6.4 Libertad personal

- Evitar la detención administrativa de solicitantes de asilo, en particular de niños y niñas, y proporcionar alternativas a la detención para los solicitantes de asilo adultos, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso y por un período que sea lo más corto posible.<sup>582</sup>

#### 5.8.6.5 Protección de mujeres y niñas

- Atender las necesidades específicas de las mujeres y niñas desplazadas y deportadas y sus familias en lo que se refiere a la protección contra todas las formas de violencia, especialmente las relacionadas con las bandas de delincuentes.<sup>583</sup>
- Establecer un procedimiento viable de protección y atención para los desplazados internos que comprenda medidas dirigidas específicamente a las familias, las mujeres y las niñas.<sup>584</sup>
- Proporcionar a las desplazadas internas instalaciones de acogida seguras que tengan capacidad para albergar a familias, cuenten con personal especializado y ofrezcan alojamiento y ayuda a corto y mediano plazo, incluidos servicios psicosociales, según proceda.<sup>585</sup>
- Desplegar agentes de policía de sexo femenino en el marco de iniciativas más amplias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en general, y de las desplazadas en particular, y velar por que todos los miembros de la Policía y las fuerzas de seguridad reciban capacitación en cuestiones de género.<sup>586</sup>
- Ampliar la capacidad de los órganos nacionales de protección de las mujeres para que instituyan programas y servicios destinados a las mujeres y las niñas desplazadas internas, y asignarles el presupuesto y los medios suficientes para que ejecuten debidamente iniciativas de protección y apoyo.<sup>587</sup>
- Estrechar la colaboración con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para instituir un procedimiento y mecanismos de protección específicos y viables en los que se reconozca el mayor riesgo que corren algunas personas, particularmente las mujeres transgénero.<sup>588</sup>

581 A/HRC/33/46/Add.1-68a (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

582 CRC/C/SLV/CO/5-6-32b (Comité de Derechos Humanos)

583 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D25f (Comité CEDAW)

584 A/HRC/38/39/Add.1-74e (Relatoría Desplazados Internos)

585 A/HRC/38/39/Add.1-74f (Relatoría Desplazados Internos)

586 A/HRC/38/39/Add.1-74p (Relatoría Desplazados Internos)

587 A/HRC/38/39/Add.1-74r (Relatoría Desplazados Internos)

588 A/HRC/38/39/Add.1-74s (Relatoría Desplazados Internos)

### 5.8.6.6 Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

- Aplicar medidas amplias para proteger a los desplazados internos en materia de vivienda, educación, medios de vida, etc.<sup>589</sup>

### 5.8.6.7 Acceso a la justicia

- Procesar a los culpables y velar por que las víctimas tengan acceso a la justicia en los casos de delitos cometidos por agentes del orden.<sup>590</sup>
- Investigar las alegaciones de que grupos de exterminio o escuadrones de la muerte han practicado ejecuciones sumarias o arbitrarias de miembros o presuntos miembros de maras con motivo del endurecimiento de las medidas de seguridad, y llevar a los culpables ante la justicia.<sup>591</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de la población migrante, solicitante de asilo y desplazada internamente</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
1	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
2	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
3	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (artículo 53-A del RIOE).</li> </ul>
4	<b>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene a su cargo la política de seguridad pública con la obligación de incorporar la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincuencia, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes (artículo 35, num. 1 del RIOE).</li> </ul>
5	<b>Policía Nacional Civil (PNC)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural destinadas a garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos (Decreto 269 rom. II).</li> </ul>

589 A/HRC/43/5-103.206 (EPU: República de Corea)

590 A/HRC/38/39/Add.1-74n (Relatoría Desplazados Internos)

591 A/HRC/38/39/Add.1-74q (Relatoría Desplazados Internos)

6	<b>Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son derechos de las personas desplazadas, sin que se entienda que están limitados a estos, los siguientes: a) a retornar a su lugar de origen o reubicarse en otro lugar con las garantías de seguridad y dignidad, y de la restitución de los derechos que le hubieren sido vulnerados como consecuencia del desplazamiento; b) a no ser discriminadas en el ejercicio de sus derechos por su condición de personas desplazadas; d) a ser protegidos contra el reclutamiento forzado por parte de las pandillas o maras, u otras agrupaciones ilícitas; e) a la reunificación familiar cuando, por razón del desplazamiento, se haya separado el núcleo familiar; f) a una protección especial y atención prioritaria por parte de las autoridades cuando las personas desplazadas sean niñas, niños y adolescentes, u otras personas vulnerables; h) a ser informados en un lenguaje adecuado, claro y sencillo sobre sus derechos, acciones y programas de protección y asistencia a los cuales pueden acceder; j) a solicitar y recibir asistencia jurídica en la promoción, con la debida diligencia, de las acciones administrativas o judiciales que correspondan para obtener justicia y la restitución de sus derechos transgredidos o de los que hubieren sido despojadas, en su caso (artículos 2 y 5 lit. a), b), d), e), f), h) y j) de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno).</li> </ul>
7	<b>Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ente que dirige el Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno y que establece acciones específicas para la protección de las víctimas (artículo 16 lit. a), b) y c) de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno).</li> </ul>
8	<b>Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Organismo interinstitucional, cuenta con la participación de la sociedad civil y los migrantes; es una institución de derecho público, sin fines de lucro, de carácter autónomo, descentralizada, cuyo fin es el de elaborar, proponer, canalizar y verificar el cumplimiento de la Política Integral de Protección y aquellas políticas relacionadas con los vínculos entre migración y desarrollo. Asimismo, será un ente de coordinación interinstitucional e intersectorial entre el Estado y los migrantes salvadoreños (artículos 6 y 10 de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia).</li> </ul>
9	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tiene la atribución de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer y la normativa específica vinculada a los derechos de las mujeres (LIE y LEIV). De manera específica, vela por la transversalidad del enfoque de género, de forma progresiva y coordinada, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas (artículos 4 de la Ley del ISDEMU; 10 y 11 de la LIE).</li> <li>Como ente rector, está facultado para elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer (artículo 4 de la Ley del ISDEMU).</li> </ul>
10	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> </ul>
11	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
12	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> </ul>

## 5.8.7 Personas privadas de libertad

### 5.8.7.1 Hacinamiento y condiciones de reclusión

- Erradicar el importante hacinamiento carcelario y mejorar las precarias condiciones de reclusión.<sup>592</sup>
- Intensificar los esfuerzos para mejorar las condiciones de detención y reformar de manera general el funcionamiento del sistema penitenciario.<sup>593</sup>
- Mejorar las condiciones de las prisiones mediante la supresión de las medidas extraordinarias de seguridad en los centros de detención.<sup>594</sup>
- Redoblar esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión y reducir el hacinamiento de los centros de detención, particularmente mediante la promoción de alternativas a la privación de libertad, y asegurar que la detención provisional sea excepcional, razonable, necesaria en toda circunstancia y lo más breve posible, incluso para adolescentes en conflicto con la ley.<sup>595</sup>
- Evaluar la legalidad, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, de las medidas que se consideren necesarias y adecuadas para afrontar los riesgos de seguridad; examinar la evaluación resultante con las organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos, y derogar sin demora las medidas extraordinarias de seguridad que no puedan justificarse al hacer una interpretación objetiva de los riesgos de seguridad.<sup>596</sup>
- Evaluar, caso por caso, la necesidad de aplicar a una persona las medidas extraordinarias de seguridad (o cualquier otro régimen jurídico que restrinja sus derechos humanos). Las autoridades deben revisar periódicamente y de oficio si esa necesidad persiste, y toda decisión en la materia debería estar sujeta a revisión judicial.<sup>597</sup>
- Facilitar el acceso inmediato y sin trabas a todos los centros penitenciarios de organizaciones internacionales independientes, como el Comité Internacional de la Cruz Roja y el ACNUDH, y de organizaciones nacionales especializadas.<sup>598</sup>
- Asegurar que la detención preventiva y provisional sea la excepción, no la norma. Los jueces deben poner al día con urgencia los expedientes de personas detenidas que, de acuerdo con la ley, no deberían continuar privadas de libertad.<sup>599</sup>
- Asegurar que las prisiones y las bartolinas dispongan de los fondos necesarios para

592 A/HRC/43/5-103.47 (EPU: República Bolivariana de Venezuela)

593 A/HRC/43/5-103.53 (EPU: Federación Rusa)

594 A/HRC/43/5-103.55 (EPU: Dinamarca)

595 CRC/C/SLV/CO/5-6-C30a (Comité de Derechos Humanos)

596 A/HRC/38/44/Add.2-107a (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

597 A/HRC/38/44/Add.2-107b (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

598 A/HRC/38/44/Add.2-107c (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

599 A/HRC/38/44/Add.2-107d (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

proporcionar agua y alimentos suficientes a las personas privadas de libertad.<sup>600</sup>

- Formular y aplicar, con la mayor celeridad posible, políticas y estrategias encaminadas a poner fin al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, particularmente a identificar y poner a prueba alternativas a la pena de prisión y medidas no privativas de la libertad (por ejemplo, brazaletes electrónicos).<sup>601</sup>
- Asegurar un servicio continuo de agua de calidad y condiciones adecuadas de saneamiento para las personas privadas de libertad.<sup>602</sup>
- Ampliar la aplicación del programa “Yo Cambio” a toda la población privada de libertad, y que se mejoren las condiciones de privación de libertad de los menores de edad.<sup>603</sup>

### 5.8.7.2 Reintegración social

- Desarrollar políticas y marcos que orienten el proceso de reintegración de los expandilleros.<sup>604</sup>

### 5.8.7.3 Mujeres privadas de libertad

- Revisar las disposiciones legales relacionadas con las visitas conyugales en las cárceles para garantizar una protección adecuada de los derechos de la mujer y prevenir las prácticas análogas a la esclavitud, y velar por la aplicación plena y efectiva de esas disposiciones.<sup>605</sup>
- Redoblar los esfuerzos dirigidos a asegurar que se respeten las garantías procesales de las mujeres detenidas.<sup>606</sup>
- Asegurar que las condiciones de vida de las mujeres en los centros de detención se ajusten a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).<sup>607</sup>

### 5.8.7.4 Internamiento psiquiátrico

- Velar por que el internamiento psiquiátrico sea estrictamente necesario y proporcional, tenga el propósito de impedir que el interesado se haga daño o cause lesiones a otras personas, y se aplique únicamente como medida de último recurso y durante un tiempo apropiado y lo más breve posible.<sup>608</sup>
- Asegurar que los procedimientos de hospitalización involuntaria respeten la opinión de la persona interesada y que los representantes representen y defiendan genuinamente

600 A/HRC/38/44/Add.2-107e (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

601 A/HRC/38/44/Add.2-107g (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

602 A/HRC/33/49/Add.1-96m (Relator Especial del Derecho Humano al Agua)

603 A/HRC/43/5-23 y A/HRC/43/5-96 (EPU)

604 A/HRC/38/44/Add.2-103d (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

605 A/HRC/33/46/Add.1-62B (Relatora Formas Contemporáneas de Esclavitud)

606 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D49a) (Comité CEDAW)

607 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D49b) (Comité CEDAW)

608 CRC/C/SLV/CO/5-6-30d (Comité de Derechos Humanos)

la voluntad y los intereses de esa persona. Al respecto, se debe también garantizar que el internamiento se realice con las debidas garantías procesales y sustantivas establecidas por la ley.<sup>609</sup>

### 5.8.7.5 Protección contra la violencia y otros abusos, investigación y acceso a la justicia

- Investigar de manera pronta y exhaustiva todas las muertes de personas en detención que puedan ser ilegales; enjuiciar y, si procede, castigar a los responsables de las mismas; y otorgar reparación integral a los familiares de las víctimas.<sup>610</sup>
- La Procuraduría General de la República solo debería ordenar la detención administrativa de manera excepcional y tras comprobar de forma concienzuda que se cumplen los requisitos legales para ello.<sup>611</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de víctimas de la violencia y otros abusos</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
<b>2</b>	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
<b>6</b>	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> <li>• Aplicar medidas alternativas a la detención provisional o sustituirla por otra medida menos gravosa (artículo 332 del Código Procesal Penal).</li> <li>• Control del uso de dispositivos de vigilancia electrónica (artículo 10 de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal).</li> </ul>
<b>7</b>	<b>Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Dirección General de Centros Penales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales; específicamente es atribución del Juez de Vigilancia Penitenciaria la de controlar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad (artículos 3 y 37 num. 1 de la Ley Penitenciaria).</li> <li>• La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria (artículos 19 y 21 de la Ley Penitenciaria).</li> </ul>
<b>7</b>	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
<b>8</b>	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> </ul>

609 CRC/C/SLV/CO/5-6-30e (Comité de Derechos Humanos)

610 CRC/C/SLV/CO/5-6-30c (Comité de Derechos Humanos)

611 A/HRC/38/44/Add.2-107f (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

## 5.8.8 Víctimas del conflicto armado

### 5.8.8.1 Fortalecimiento institucional

- El Fiscal General de la República debe designar una partida presupuestaria especial y fortalecer los recursos humanos y técnicos asignados a la unidad especial de fiscales especializados en la materia, a fin de avanzar con urgencia en la investigación penal de las violaciones cometidas durante el conflicto armado bajo su órbita.<sup>612</sup>
- El órgano Judicial debe proporcionar los recursos financieros y humanos necesarios y las garantías de seguridad pertinentes para facilitar el trabajo efectivo de los juzgados que tramitan casos de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado, incluido el Juzgado Segundo de Instrucción de San Francisco Gotera.<sup>613</sup>
- El órgano Judicial (Corte Suprema de Justicia y/o Consejo Nacional de la Judicatura) debe profundizar en los procesos de capacitación a jueces sobre la persecución penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, y llevar a cabo actividades de sensibilización sobre los derechos de las víctimas. La Fiscalía General de la República debe continuar el proceso de capacitación de su personal en la materia.<sup>614</sup>
- El órgano Judicial debe asignar recursos humanos y financieros para fortalecer la capacidad técnica del Instituto de Medicina Legal. Dicho fortalecimiento debe incluir la capacitación y certificación de su personal en antropología forense de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, tales como el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) y el Manual de investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul). Debe evaluarse la posibilidad de establecer, preferentemente a través de un acto legislativo, una institución de ciencias forenses autónoma e independiente, con certificación internacional.<sup>615</sup>
- El órgano Judicial debe considerar el establecimiento de una clínica jurídica que brinde asistencia legal a las víctimas para el registro de denuncias y el litigio de casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado.<sup>616</sup>
- La Policía Nacional Civil debe incrementar los recursos humanos y financieros destinados a la investigación de violaciones cometidas durante el conflicto armado y capacitar a su personal en genética forense y atención a las víctimas.<sup>617</sup>
- El Estado Parte debe asegurar que la unidad especial disponga de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo las investigaciones de las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron durante el conflicto armado, y garantizar el acceso a toda la información relacionada con estas violaciones, incluidos los archivos

612 A/HRC/45/45/Add.2c85 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

613 A/HRC/45/45/Add.2c92 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

614 A/HRC/45/45/Add.2c93 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

615 A/HRC/45/45/Add.2c94 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

616 A/HRC/45/45/Add.2c95 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

617 A/HRC/45/45/Add.2c101 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

históricos de las Fuerzas Armadas.<sup>618</sup>

- Acelerar la búsqueda de las personas desaparecidas y asegurar que se proporcionen los recursos adecuados para este fin, incluidas la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB).<sup>619</sup>
- Aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros de la Comisión Nacional para la Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno, creada en 2010, para que pueda registrar e investigar todos los casos denunciados de desaparición forzada de niños, incluidos los señalados por organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Pro-Búsqueda.<sup>620</sup>
- Tomar las medidas necesarias para la implementación de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en cuanto a la adopción de medidas legislativas en materia de reparación a las víctimas y la efectiva conducta de investigación, incluyendo los casos de las masacres de Las Hojas y de El Mozote. Tomar las medidas necesarias para la adopción de la Ley de Reparación Integral para las Víctimas.<sup>621</sup>

### 5.8.8.2 Archivos militares y derecho a la Verdad

- El Fiscal General debe intervenir físicamente los archivos militares, previa orden judicial y con la verificación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y peritos especializados, a fin de salvaguardarlos y utilizarlos para la investigación y persecución penal de las violaciones cometidas durante el conflicto armado.<sup>622</sup>
- Proceder al registro y documentación inmediata de todas las masacres que tuvieron lugar en el país, y a documentar los testimonios de las víctimas de violaciones de derechos humanos, a efectos judiciales y de preservación de la memoria histórica.<sup>623</sup>
- La Fuerza Armada debe garantizar el acceso efectivo a los archivos militares del conflicto armado requeridos por la justicia, el Gobierno o las víctimas.<sup>624</sup>
- Establecer una política estatal de archivos que garantice el acceso a la información relativa al conflicto armado y las violaciones de derechos humanos de ese período.<sup>625</sup>
- El órgano Ejecutivo debe realizar un registro continuo y exhaustivo de todas las víctimas del conflicto armado a fin de proceder a la reparación integral de cada una de ellas. El registro de víctimas debe ser conocido y accesible para todas las víctimas, incluso las

618 CRC/C/SLV/CO/5-6-C18a (Comité de Derechos Humanos)

619 CRC/C/SLV/CO/5-6-C18c (Comité de Derechos Humanos)

620 CRC/C/SLV/CO/5-61856 (Comité de los Derechos del Niño)

621 CERD/C/SLV/CO/18-19-C33 y CERD/C/SLV/CO/18-19-D43 (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

622 A/HRC/45/45/Add.2c90 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

623 A/HRC/45/45/Add.2c91 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

624 A/HRC/45/45/Add.2c99 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición); A/HRC/38/44/Add.2-105 (Relatora Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)

625 A/HRC/45/45/Add.2c100 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

más aisladas, sin imponer requerimientos de prueba de victimización restrictivos u otros requerimientos como el patrocinio por parte de organizaciones de la sociedad civil. Debe procederse a la difusión del programa de registro con el fin de informar debidamente a todas las víctimas que puedan estar interesadas en registrarse.<sup>626</sup>

- Deben establecerse medidas orientadas a resolver los obstáculos en el acceso a los archivos de la Comisión de la Verdad, e iniciar una colaboración con las Naciones Unidas para facilitar dicho proceso. La necesidad de recursos humanos para procesar la extensa documentación puede, asimismo, ser abordada con asistencia de cooperación nacional e internacional.<sup>627</sup>
- Garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado.<sup>628</sup>

### 5.8.8.3 Investigación y acceso a la justicia

- Intensificar las medidas de justicia de transición a fin de investigar las conculcaciones cometidas durante el conflicto armado, y adoptar una política de reparación integral a nivel nacional para remediar el daño causado a las víctimas.<sup>629</sup>
- Acelerar la puesta en marcha de procesos de justicia de transición y proporcionar recursos adecuados por los delitos cometidos durante la guerra civil, incluida la masacre de El Mozote.<sup>630</sup>
- En caso de encontrar restos mortales de personas víctimas de desaparición forzada, debe procederse a la identificación y entrega digna de dichos restos a los familiares.<sup>631</sup>
- El Fiscal General de la República debe asumir y ejecutar la Política de Investigación Penal de Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra cometidos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, aprobada en diciembre de 2018.<sup>632</sup>
- Adoptar una estrategia coordinada de investigación penal en la cual la información y los testimonios recabados sean procesados (recopilados, registrados y compartidos) de forma eficiente, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y la revictimización de las personas afectadas.<sup>633</sup>
- Debido a la prolongada dilación en los procesos penales durante el período en que estuvo vigente la Ley de Amnistía, las investigaciones reabiertas o por reabrirse desde su anulación deben conducir, en el corto plazo, a imputaciones y acusaciones por los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado.<sup>634</sup>

626 A/HRC/45/45/Add.2c102 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

627 A/HRC/45/45/Add.2c109 ((Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

628 A/HRC/43/5-103.74 (EPU: Croacia)

629 A/HRC/43/5-103.62 (EPU: Marruecos)

630 A/HRC/43/5-103.66 (EPU: Estados Unidos)

631 A/HRC/45/45/Add.2c79 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

632 A/HRC/45/45/Add.2c84 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

633 A/HRC/45/45/Add.2c86 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

634 A/HRC/45/45/Add.2c87 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

- Los funcionarios de la Fiscalía General de la República deben asegurarse de que, en su interacción con las víctimas y denunciantes, se deje clara la responsabilidad principal de los fiscales de investigar y recabar las pruebas necesarias para la investigación y persecución penal.<sup>635</sup>
- La Fiscalía y los juzgados pertinentes deben brindar asistencia psicosocial a las víctimas, sobrevivientes y familiares que brinden testimonio.<sup>636</sup>
- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia debe supervisar el cabal e integral cumplimiento de su sentencia por la que se derogó la Ley de Amnistía.<sup>637</sup>
- Investigar y enjuiciar a los presuntos autores de los delitos cometidos contra los niños durante el conflicto armado interno para asegurar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, así como las garantías de no repetición.<sup>638</sup>
- Garantizar la total protección, seguridad personal e independencia del Fiscal General y su oficina, incluyendo la total implementación de las medidas cautelares concedidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y tomar las medidas necesarias para prevenir actos de intimidación contra funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil que están investigando estos casos.<sup>639</sup>
- Garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado.<sup>640</sup>

#### 5.8.8.4 Reparación y garantías de no repetición

- Ofrecer medidas de reparación a las mujeres que hayan sido víctimas del conflicto armado.<sup>641</sup>
- La cúpula de la Fuerza Armada, incluidos el presidente de la República (en tanto Comandante General de la Fuerza Armada) y el ministro de Defensa, deben remover los nombres, atrios y monumentos de efectivos militares acusados de serias violaciones de los derechos humanos de los batallones y destacamentos de las Fuerzas Armadas, así como prohibir la conmemoración de honores oficiales en su nombre.<sup>642</sup>
- Los montos indemnizatorios otorgados a las víctimas deben ajustarse al valor de la canasta de mercado vigente. El programa de reparación debe incluir el acceso universal gratuito y permanente a los sistemas de salud, incluida la salud mental, y de educación (en sus tres niveles) a las víctimas. Los programas de asistencia deben ser especializados en la atención a víctimas de graves violaciones en el marco del conflicto armado.<sup>643</sup>

635 A/HRC/45/45/Add.2c88 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

636 A/HRC/45/45/Add.2c89 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

637 A/HRC/45/45/Add.2c97 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

638 CRC/C/SLV/CO/5-61855 (Comité de los Derechos del Niño)

639 CRC/C/SLV/CO/5-6-C18b (Comité de Derechos Humanos)

640 A/HRC/43/5-103.74 (EPU: Croacia)

641 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D15a (Comité CEDAW)

642 A/HRC/45/45/Add.2c98 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

643 A/HRC/45/45/Add.2c103 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

- Deben adoptarse, sin dilación, medidas urgentes orientadas a asistir a las víctimas adultas mayores, quienes se encuentran en particular situación de vulnerabilidad.<sup>644</sup>
- Las autoridades nacionales y locales deben adoptar medidas de memoria histórica como el establecimiento y mantenimiento de sitios públicos al efecto, incluso en instalaciones militares o policiales donde, presuntamente, estuvieron detenidas personas desaparecidas.<sup>645</sup>
- Las autoridades nacionales y locales, los funcionarios legislativos y judiciales, los medios de comunicación y otros sectores con influencia social deben asumir su responsabilidad en materia de difusión de la memoria histórica por las violaciones sufridas durante el conflicto armado, sin desvirtuar los resultados del informe de la Comisión de la Verdad.<sup>646</sup>
- El Ministerio de Educación debe redoblar los esfuerzos realizados en materia de memoria y derechos humanos, asegurar su incorporación efectiva en los currículos de todos los niveles de educación formal y establecer mecanismos de evaluación sobre la implementación de estos programas, con miras a asegurar su consistencia y efectiva implementación.<sup>647</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de las víctimas del conflicto armado</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
<b>2</b>	<b>Presidencia de la República</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene la atribución de cumplir con la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales; está obligada, en consecuencia, a establecer medidas de cualquier índole para asegurar la vigencia de los derechos humanos de la población, idea que se reafirma en su obligación de procurar la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad (artículo 168 ord. 1° y 3° de la Constitución de la República).</li> </ul>
<b>3</b>	<b>Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en Materia de Derechos Humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instancia gubernamental responsable del diseño y ejecución de las estrategias para la realización del diálogo del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, así como para impulsar las acciones destinadas a la incorporación de dichos compromisos en la planificación y en las políticas públicas a implementarse desde el órgano Ejecutivo (Decreto 62 de Creación).</li> </ul>
<b>4</b>	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>

644 A/HRC/45/45/Add.2c104 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

645 A/HRC/45/45/Add.2c105 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

646 A/HRC/45/45/Add.2c106 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

647 A/HRC/45/45/Add.2c107 (Relator para la promoción de la verdad, justicia y garantías de no repetición)

5	<b>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atiende y canaliza solicitudes de organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional (artículo 32 del RIOE).</li> <li>Provee los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la CONABÚSQUEDA y la CNB.</li> </ul>
6	<b>Ministerio de Defensa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hace cumplir las directivas, órdenes e instrucciones que imparte el presidente de la República y comandante general de la Fuerza Armada.</li> </ul>
7	<b>Ministerio de Desarrollo Local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (artículo 53-A del RIOE).</li> </ul>
8	<b>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>“La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano” (artículo 55 de la Constitución de la República).</li> </ul>
9	<b>CONABÚSQUEDA y CNB</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tienen como finalidad esencial investigar y determinar el paradero y situación de los niños, niñas y personas adultas víctimas de la desaparición forzada durante el conflicto armado interno en El Salvador, y propiciar el reencuentro con su familia o la restitución de restos a sus familiares en un contexto de respeto a la dignidad de las víctimas (Decretos de Creación).</li> </ul>
10	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> <li>Aplicar medidas alternativas a la detención provisional o sustituirla por otra medida menos gravosa (artículo 332 del Código Procesal Penal).</li> <li>Control del uso de dispositivos de vigilancia electrónica (artículo 10 de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal).</li> </ul>
11	<b>Instituto de Medicina Legal (IML)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Practicar el reconocimiento pericial de cadáveres o restos humanos a través de levantamientos de cadáveres, exhumaciones, autopsias, así como el resto de los actos periciales forenses relacionados con otros delitos, y emitir los dictámenes periciales científicos y técnicos (artículo 6 del Reglamento Interno del IML).</li> </ul>
13	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>
14	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> </ul>

## 5.8.9 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

### 5.8.9.1 Protección contra la violencia y otros abusos

- Aumentar la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y garantizar su derecho a trabajar en un entorno seguro y propicio, investigando de manera inmediata, exhaustiva e imparcial todas las denuncias de amenazas, actos de violencia e

intimidación en su contra, entre otras acciones.<sup>648</sup>

- Aplicar políticas públicas integrales para que los defensores de los derechos humanos, los periodistas y otros agentes de la sociedad civil disfruten de un entorno seguro y propicio, y tomar todas las medidas necesarias para que los responsables de actos de violencia y agresiones contra esos grupos rindan cuentas.<sup>649</sup>
- Establecer políticas públicas que creen un entorno seguro y respetuoso para que los periodistas y los defensores de los derechos humanos, especialmente las defensoras de los derechos humanos, puedan ejercer su labor.<sup>650</sup>
- Seguir intensificando las medidas destinadas a prevenir las amenazas y los actos de violencia contra defensores de los derechos humanos.<sup>651</sup>
- Garantizar asistencia y protección efectivas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sean víctimas de actos de amenazas, violencia e intimidación, y garantizar que puedan llevar a cabo su trabajo en condiciones adecuadas, incluso a través del reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos por parte de personas, organizaciones y colectivos, de la adopción de medidas legislativas especiales para su protección, y de la implementación efectiva de medidas cautelares. También se debe asegurar que estos actos se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial, que los autores sean procesados y castigados con penas apropiadas, y que las víctimas obtengan una reparación integral. Asimismo, se deben tomar medidas para proteger y garantizar de manera efectiva el derecho de reunión pacífica y libre asociación, incluso a través de la revisión de la legislación penal.<sup>652</sup>
- Fomentar la sensibilización acerca de la contribución de los defensores de los derechos humanos de las mujeres a la realización de los derechos de la mujer, y adoptar las medidas legislativas y prácticas necesarias para evitar los ataques y las amenazas contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres, y brindarles protección.<sup>653</sup>
- Intensificar la colaboración entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y las redes de defensores de los derechos humanos de las mujeres.<sup>654</sup>

### 5.8.9.2 Acceso a la justicia

- Sancionar a los responsables de los constantes ataques, delitos y asesinatos de defensores de los derechos humanos, periodistas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar la protección de estos grupos vulnerables.<sup>655</sup>
- Asegurar la protección efectiva de todos los defensores de los derechos humanos, incluidos

648 A/HRC/43/5-103.75 (EPU: Irlanda); A/HRC/43/5-103.79 (EPU: España)

649 A/HRC/43/5-103-.77 (EPU: Lituania)

650 A/HRC/43/5-103.82 (EPU: Bélgica)

651 A/HRC/43/5-103.84 (EPU: Argentina)

652 CRC/C/SLV/CO/5-6-C38 (Comité de Derechos Humanos)

653 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D17b (Comité CEDAW)

654 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D17c (Comité CEDAW)

655 A/HRC/43/5-103.80 (EPU: República Bolivariana de Venezuela)

los defensores LGBTI y las defensoras de los derechos humanos, y velar por que los delitos cometidos contra ellos se investiguen de manera pronta, exhaustiva e imparcial.<sup>656</sup>

- Investigar todas las denuncias de agresiones y actos de hostigamiento contra defensores de los derechos humanos.<sup>657</sup>
- Acelerar la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de hostigamiento y discriminación, violencia y asesinato de defensores de los derechos humanos de las mujeres; ofrecer una reparación a las víctimas y establecer un registro de esos incidentes en la Fiscalía General.<sup>658</sup>

<b>Competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas a los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas</b>		
<b>No.</b>	<b>Institución</b>	<b>Atribuciones</b>
<b>1</b>	<b>Asamblea Legislativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano con competencia para decretar, reformar y derogar leyes secundarias (artículo 131 ord. 5° de la Constitución de la República) y aprobar el Presupuesto.</li> </ul>
<b>2</b>	<b>Presidencia de la República</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene la atribución de cumplir con la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales; está obligada, en consecuencia, a establecer medidas de cualquier índole para asegurar la vigencia de los derechos humanos de la población, idea que se reafirma en su obligación de procurar la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad (artículo 168 ord. 1° y 3° de la Constitución de la República).</li> </ul>
<b>3</b>	<b>Ministerio de Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Específicamente compete al Ministerio de Hacienda orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de la Nación (artículos 227 de la Constitución de la República y 36 del RIOE).</li> </ul>
<b>4</b>	<b>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atiende y canaliza solicitudes de organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional (artículo 32 del RIOE).</li> </ul>
<b>5</b>	<b>Órgano Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal (artículos 14, 27 párr. 2, y 172 de la Constitución de la República).</li> <li>• Aplicar medidas alternativas a la detención provisional o sustituirla por otra medida menos gravosa (artículo 332 del Código Procesal Penal).</li> <li>• Control del uso de dispositivos de vigilancia electrónica (artículo 10 de la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal).</li> </ul>
<b>6</b>	<b>Instituto de Medicina Legal (IML)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Practicar el reconocimiento pericial de cadáveres o restos humanos a través de levantamientos de cadáveres, exhumaciones, autopsias, así como el resto de los actos periciales forenses relacionados con otros delitos y emitir los dictámenes periciales científicos y técnicos (artículo 6 del Reglamento Interno del IML).</li> </ul>
<b>7</b>	<b>Fiscalía General de la República (FGR)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirige la investigación del delito; promueve la acción penal de oficio o a petición de parte (artículo 193 num. 3 y 4 de la Constitución de la República).</li> </ul>

656 A/HRC/43/5-103.81 (EPU: Austria)

657 A/HRC/43/5-103.85 (EPU: Burkina Faso)

658 CEDAW/C/SLV/CO/8-9-REC-D17a (Comité CEDAW)

8	<b>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Vela por el respeto y garantía de los derechos humanos; promueve y propone las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos (artículo 194 rom. I de la Constitución de la República).</li> </ul>
---	--	---



## VI. Conclusiones

Entre 2016 y 2019, los Órganos de Tratados de Naciones Unidas y los Procedimientos Especiales asumidos por el Consejo de Derechos Humanos realizaron aproximadamente 705 recomendaciones al Estado salvadoreño vinculadas a diferentes aspectos normativos, institucionales y de políticas públicas.

Estos mecanismos contribuyen de manera complementaria a examinar, asesorar e informar públicamente sobre los avances y desafíos estatales en relación con las obligaciones voluntariamente contraídas para el respeto, garantía y realización efectiva de los derechos humanos, especialmente las dirigidas a superar las diversas situaciones que afectan a las personas y grupos en mayor condición de vulnerabilidad.

En primer lugar, se destacan las variadas recomendaciones relativas a la necesaria y urgente armonización del ordenamiento jurídico interno con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Esto incluye la ratificación de los instrumentos internacionales que se encuentran pendientes vinculados a temáticas específicas de protección ante graves vulneraciones (desaparición forzada, prácticas análogas a la esclavitud, crímenes de guerra y lesa humanidad, tortura y racismo, entre otras).

Asimismo, hay abundantes recomendaciones vinculadas con la adecuación normativa a los parámetros establecidos en dichos tratados y la creación de nuevas leyes para la protección de determinadas personas o grupos. Dichas recomendaciones se basan en la obligación general de adoptar medidas para la adecuación del derecho interno a los postulados del derecho internacional convencional de los derechos humanos y hacer realmente efectivos sus estándares específicos. Esto implica la supresión de las normas, prácticas e interpretaciones que entrañen violaciones a los derechos humanos y el establecimiento de mecanismos de sanción y reparación adecuados en caso de que sucedan vulneraciones.

También se menciona reiteradamente la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos de forma integral, incluyendo aquellas instituciones con competencia en el desarrollo de políticas y programas para grupos específicos (niñez, mujeres, personas con discapacidad y otras), así como el establecimiento, por mandato legal, del mecanismo estatal para el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Por otro lado, se hace referencia a la adopción de medidas efectivas para lograr que las autoridades públicas ejerzan una práctica consistente y rigurosa de los estándares de derechos humanos en la fundamentación de sus decisiones y en la elaboración y ejecución

de políticas y acciones públicas. También se destacan las recomendaciones vinculadas con la adopción de estrategias integrales que permitan celeridad, prioridad, articulación y efectividad de las acciones estatales necesarias para el ejercicio de derechos y la reparación adecuada en casos de violaciones.

De manera particular, se recomiendan medidas tendientes a garantizar una política, asignación presupuestaria y reforma fiscal para la realización progresiva de los derechos y asegurar el uso eficiente de los recursos; priorizar la prevención y atención de las causas que generan la violencia mediante la creación de ambientes comunitarios de convivencia y resolución pacífica de los conflictos; la implementación de medidas para prevenir y sancionar las disposiciones y prácticas que propicien la corrupción y las vulneraciones al medio ambiente, entre otras cuestiones vinculadas a las obligaciones reforzadas para las mujeres y los grupos en mayor condición de vulnerabilidad.

En ese sentido, las recomendaciones emitidas proporcionan un conjunto de pautas de actuación que, por un lado, instruyen el diseño y ejecución de las medidas públicas a adoptar (políticas, programas y asignaciones presupuestarias) y, por el otro, fortalecen la obligación de rendición de cuentas, especialmente si existe un entorno favorable que incluya marcos jurídicos apropiados y procesos administrativos y de gestión compatibles con los derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008).

Bajo esa premisa, el análisis de las competencias institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones vinculadas llevó a considerar que una experiencia exitosa en materia de derechos humanos requiere del respaldo integral de los tres poderes del Estado, de tal manera que el avance y la consolidación de los procesos que se implementen para su promoción y protección únicamente serán sustentables en la medida en que el comportamiento de todas las instituciones públicas involucradas refleje una política estatal orientada a remover todos los obstáculos que impiden la justa satisfacción de los derechos de la población, sin discriminaciones de ningún tipo.

En ese sentido, debe adoptarse una visión integral sobre el contenido, alcance y finalidad de los derechos humanos y de las respectivas recomendaciones, y realizar esfuerzos institucionales articulados y con una lógica organizativa sostenible, especialmente ante la ausencia de un mecanismo fortalecido de seguimiento interinstitucional idóneo para coordinar y adoptar las medidas necesarias y estrategias integrales que se requieren en el marco de las obligaciones contraídas.



## Referencias bibliográficas

Botero Marino, C. y Guzmán Rodríguez, D. E. (2008). El Sistema de los Derechos. Guía práctica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. DeJusticia. Recuperado en 2020, de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_102.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_102.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008a). Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado en 2020, de [https://www.ohchr.org/documents/publications/goodgovernance\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/goodgovernance_sp.pdf)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2008b). Trabajando con el Programa de Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra. Recuperado en 2020, de [https://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR\\_Handbook\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf)

Unión Interparlamentaria (2016). Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Courand et Associés. Recuperado en 2020, de [https://ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

